RESOLUCIÓN No. 2189 18 ABR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.074.832-3

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, los artículos 35 y siguientes de la Resolución 3899 de 2010 del ICBF, lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 987 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Dirección General del ICBF, resolver en derecho el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA**, todo ello en garantía del derecho fundamental constitucional al debido proceso.

1. ANTECEDENTES

Que mediante correos electrónicos del 7 y 21 de octubre de 2014, el Director Regional ICBF Tolima informó a esta Dirección General, las irregularidades presentadas en el Centro de Emergencia operado por la **FUNDACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA SHEKINAH**, respecto a situaciones de presunto abuso sexual y las acciones que adelantaron, entre otras, visitas de seguimiento a la prestación del servicio y entrevistas a las beneficiarias. (Folios 1 al 3 y 6, 7, de la carpeta No. 1)

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección General mediante Auto No. 001 del 06 de enero de 2016, formuló a la **FUNDACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA SHEKINAH** identificada con el Nit. 900.074.832-3, el siguiente cargo:

> *"**CARGO ÚNICO:** La **FUNDACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA SHEKINAH,** identificada con el NIT No. 900.074.832, presuntamente habría incurrido en falta de diligencia en la prestación del servicio, pues en el correo electrónico de fecha 7 de octubre de 2014, el doctor Carlos Eduardo Buenaventura Gómez, Director de la Regional ICBF Tolima, puso en conocimiento la situación presentada en un Centro de Emergencia de la Fundación SHEKINAH, donde al parecer se viene presentando presunto abuso sexual y maltrato por parte de algunos formadores(as), manifestación hecha por algunas(os) beneficiarias(os) del programa, en entrevistas del 2 de octubre y en la visita realizada por un equipo de la Regional ICBF Tolima al Centro de Emergencia el día 3 de octubre de 2014. De acreditarse lo expuesto, se estaría en presencia de situaciones que ponen en peligro la integridad personal, la salud y la vida de los niños, niñas y adolescentes son usuarios de la institución.*
>
> ***Normas presuntamente violadas**: El artículo 44 de la Constitución Política; los artículos 7,17,18, de la Ley 1098 de 2006; el apartado 2.3.1.2., especialmente sus literales a), d), el*

RESOLUCIÓN No. 2129 **8 ABR 2017**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.074.832-3

Capítulo 2 de los Lineamientos Técnico Administrativos, Ruta de Actuaciones y Modelo de Atención, fijados por el ICBF mediante la Resolución No. 5929 del 27 de diciembre de 2010; la línea técnica No. 9 de la Subdirección de Restablecimiento de Derechos, Dirección de Protección del 8 de junio de 2013.

***Sanción procedente en caso de ser acreditada la falta**: La sanción prevista, para el evento de que la falta imputada sea acreditada, es la establecida en el Numeral 3 del artículo 39 de la Resolución No. 3899 de 2010, cuyo tenor literal es el siguiente:*

"Artículo 39. Causales de cancelación de licencias de funcionamiento. Son causales para cancelar la licencia de funcionamiento a una persona jurídica las siguientes:

(...)

3. Cuando la persona jurídica no establezca los controles necesarios para evitar que se presenten situaciones de amenaza, inobservancia o vulneración a los derechos de los niños, niñas o adolescentes beneficiarios del programa o modalidad correspondiente". (Folios 82 al 89 de la carpeta No. 1)

Que el Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Tolima, notificó personalmente el Auto de Cargos No. 001 del 06 de enero de 2016 al señor **JUAN CARLOS DIAZ LOZANO** Representante Legal de la **FUNDACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA SHEKINAH,** el día 25 de enero de 2016. (Folio 92 y 99 de la carpeta No. 1)

Que mediante escrito radicado en la Regional ICBF Tolima, el día 15 de febrero de 2016 con el No. E-2016-063297-7300, el Representante Legal de la **FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA** presentó los descargos al Auto de Cargos No. 001 del 06 de enero de 2016, que realizó a través de apoderado, aportando pruebas documentales y solicitando la práctica de otras. (Folios 1 al 373 de la carpeta No. 2)

Que el Representante Legal de la **FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA** envió a la Dirección General del ICBF el día 12 de febrero de 2016 a través de la empresa **SERVIENTREGA S.A.,** el escrito contentivo de los descargos que efectuó a través de apoderado, los cuales se recibieron el día 16 de febrero de 2016 y se radicaron con el No. E-2016-065514-0101, aportando pruebas documentales y solicitando la práctica de otras. (Folios 1 al 374 de la carpeta No. 3)

Que en vista que la investigada aportó pruebas documentales y solicitó la práctica de otras pruebas, mediante Auto de Pruebas No. 033 del 11 de julio de 2016, se resolvió lo siguiente:

*"**ARTÍCULO PRIMERO: TENER** como pruebas las documentales aportadas con los descargos que efectuó la apoderada del Representante Legal de la **FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVES DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA,** y que se relacionan en el presente auto.*

RESOLUCIÓN No. 2189 **18 ABR 2017**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.074.832-3

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR *las solicitudes de "Oficiar a ICBF Regional - Tolima se aporte carpeta de los documentos del presunto incumplimiento del contrato de aportes 433 de 2011" y de "Oficiar a la Defensoría de Familia Competente que expida certificación sobre el comportamiento de la Adolescente...", por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto."* (Folios 100 al 103 de la carpeta No. 1)

Que el día 25 de julio de 2016, el Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Tolima notificó personalmente el Auto de Pruebas No. 033 del 11 de julio de 2016, al Representante Legal de la **FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA**. (Folios 107 de la carpeta No. 1)

Que mediante Auto No. 0002 del 19 de enero de 2017, se dio por agotada la etapa probatoria dentro del proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA**, y se le corrió traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que presentara los alegatos de conclusión. (Folios 109 al 110 de la carpeta No.1)

Que la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, comunicó el Auto de Trámite No. 0002 del 19 de enero de 2017 al Representante Legal de la **FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA**, mediante oficio del 30 de enero de 2017 radicado con el No. 042881, el cual fue recibido el 01 de febrero de 2017 como se verifica de la guía de correo certificado No. RN703523782CO de la empresa 4 - 72. (Folios 111 y 112 de la carpeta No. 1)

Que con escrito radicado en esta Dirección General el 14 de febrero de 2017 con el No. 071072, la apoderada de la **FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA,** presentó los alegatos de conclusión. (Folios 113 al 155 de la carpeta No. 1)

2. FUNDAMENTOS DE LOS DESCARGOS

La apoderada de la **FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA,** en los descargos señaló lo siguiente:

RESPECTO A LOS ANTECEDENTES

(...)

Siendo extraño que la suscrita solicita copia de todo el expediente en la Sede Nacional, de fecha 04 de febrero de 2016, para hacer efectivo los descargos del asunto de la referencia, sin que obre dentro del mismo todo el procedimiento de Índole contractual: contrato de aporte 433 de 2011 desde 31 de Diciembre de 2011 al 15 de Diciembre de 2013. Prorroga número 1 desde el 16 de diciembre de 2013 al 31 de julio de 2014. Prorroga número 2 desde el 01 de agosto de 2014 hasta el 31 de octubre de 2014 – Prorroga número 3 desde el 01 de noviembre de 2014 hasta el 15 de Diciembre de 2015 – Requerimiento S – 2014193292-7302 de fecha 2014 – 09 – 29 (4 folios) – Requerimiento s-2014-204401-7302 de fecha 07 -10 – 14 (15 folios) - contestación de oficio de

RESOLUCIÓN No. 2129 18 ABR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.074.832-3

requerimiento con sus respectivas pruebas y anexos – citación a audiencia dependencia Grupo Jurídico ICBF regional Tolima.

(...)

RESPECTO A LA ACTUACIÓN PROCESAL PRELIMINAR

(...)

Durante las entrevistas realizadas debe tenerse en cuenta la versión de los siguientes NNA que coinciden y demuestran que el Centro de Emergencia cumple con una atención integral de alta calidad en la prestación del Servicio.

2.1.1 XXXX Hay buenos tratos no manifiesta nada en referencia a los hechos narrados por las adolescentes en donde exponen las relaciones sentimentales entre los formadores de la institución. (Folio 22 contracara)

2.1.2 XXXX, Hay buenos tratos no manifiesta nada en referencia a los hechos narrados por las adolescentes en donde exponen las relaciones sentimentales entre los formadores de la institución. Tampoco expresa acciones de maltrato por parte del personal adscrito de la institución. Folio 22 contracara.

2.1.3 XXXX, Hay buenos tratos no manifiesta nada en referencia a los hechos narrados por las adolescentes en donde exponen las relaciones sentimentales entre los formadores de la institución. Tampoco expresa acciones de maltrato por parte del personal adscrito de la institución. Folio 22 contracara.

2.1.4 XXXX, Hay buenos tratos no manifiesta nada en referencia a los hechos narrados por las adolescentes en donde exponen las relaciones sentimentales entre los formadores de la institución. Tampoco expresa acciones de maltrato por parte del personal adscrito de la institución. Folio 22 contracara.

2.1.5 XXXX, Hay buenos tratos no manifiesta nada en referencia a los hechos narrados por las adolescentes en donde exponen las relaciones sentimentales entre los formadores de la institución. Folio 22 contracara.

2.1.6 XXXX, Hay buenos tratos no manifiesta nada en referencia a los hechos narrados por las adolescentes en donde exponen las relaciones sentimentales entre los formadores de la institución. Folio 22 contracara.

2.1.7 XXXX Hay buenos tratos no manifiesta nada en referencia a los hechos narrados por las adolescentes en donde exponen las relaciones sentimentales entre los formadores de la institución. Folio 22 contracara.

2.1.8 XXXX Numeral 5 Que el trato de la personas de la institución es bueno. Folio 23.

2.1.9 XXXX No refiere nada de los hechos investigados. Folio 23.

2.1.10 XXXX Numeral 1: No refiere ninguna situación anormal dentro del Centro de Emergencia, se evidencia seguridad y tranquilidad en su relato. Folio 23

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

2.1.11 XXXX Con respecto a los educadores refiere que en las noches los dos educadores, el trato es bueno y cuando alguien se porta mal se les hace anotaciones se les restringe llamadas y se le avisa al defensor de familia. Con respecto a la alimentación refiere que es buena al igual que la dotación. Folio 23

2.1.12 XXXX –sic- die que las niñas grandes fueron las que sacaron los Chismes…

2.1.13 XXXX, los educadores las tratan con cariño, las tratan bien son respetuosos. Folio 24

2.1.14 XXXX, Numeral 2 manifiesta que la –sic- dinamia de atención y relaciones interpersonales entre los beneficiarios y de estos con los formadores de la institución Centro de Emergencia es un ambiente bueno. Los tratan a todos por igual a todos bien,… Folio 24

2.1.15 XXXX, De los indicadores indico de Faber las corrige bien no se ha metido con nadie y es respetuoso…La adolescente no informa ninguna situación que este fuera de control. Folio 24

2.1.16 XXXX, Manifiesta que recibe un trato adecuado por parte de los educadores, niega cualquier situación entre ellos y las adolescentes que se encuentran en el centro de Emergencia. Folio 24 contracara.

2.1.17 XXXX, Manifiesta que el trato de los educadores con las niñas es estricto es respetuoso. Que lo que pasa es que hay mucho CHISME de los que salen del centro para hacerle daño a la fundación. Folio 24 contracara.

2.1.18 XXXX, No ha visto que los educadores tengan relaciones con las niñas. Folio 24 contracara.

2.1.19 XXXX, No he visto que los educadores sean pegachentos con las niñas ni que haya cuadres entre educadores y niñas. Al indagar como es su relación con los educadores manifiesta que es buena, pero solo ha hablado con Faber que con el otro educador nunca ha hablado. Folio 24 contracara.

2.1.20 XXXX, No se permiten novios además los hombres y las mujeres están separados todo el tiempo, aunque comparten espacios comunes, los hombres están en un grupo y las mujeres en otro. Folio 24 contracara.

2.1.21 XXXX, Trato de los educadores es bueno y sobre las situaciones que hayan sucedido con los educadores y las niñas refiere que solo se escucha comentarios. Folio 25

2.1.22 XXXX, La adolescente manifestó que el señor JUAN CARLOS y a esposa son muy buenos que los respetan que los escuchan, Folio 25

2.1.23 XXXX, La adolescente manifiesta que todo son rumores que a ella no le consta nada de esto. Folio 25

2.1.24 XXXX, se indaga sobre que conoce de la relación que han tenido los educadores con las niñas y refiere no saber nada. Folio 25

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Como se puede observar las versiones manifiestan que reciben buen trato de parte de los formadores, de respeto, No conductas de maltrato por parte del personal adscrito a la institución, y que no tienen conocimiento de las supuestas relaciones sexuales, algunos solo manifiestan que se escuchan rumores pero que no les constan los mismos. Como puede observarse la MAYORIA de los NNA coinciden con esta versión mostrando que el CENTRO DE EMERGENCIA Posee alto contenido de Calidad en la Prestación del Servicio.

Siendo así que los mismos NNA manifiestan tener buen trato, que se desarrollan diferentes actividades, talleres, dinámicas, vida espiritual, que no se aceptan relaciones de noviazgo y que tanto hombres como mujeres están separados todo el tiempo para evitar sucesos que perjudiquen el bienestar de los NNA, que no se permiten bailes entre otros, por lo tanto se evidencia excelencia en el programa control de calidad. Entrevista según acta número 003 del 03 de octubre de 2014. (Folios 22 a 25 contracara)

2.2 Efectivamente se realizaron intervenciones psicológicas y entrevistas a otros niños niñas adolescentes conforme al siguiente:

2.21 Respecto a la intervención Psicológica y socio familiar del adolescente XXX, de fecha 19 de septiembre de 2014 (folio 31 y 32), téngase presente la versión de la NNA XXX, respecto a las siguientes PREGUNTAS: TIENES CONOCIMIENTO SI EN EL CENTRO DE EMERGENCIA SE HAN PRESENTADO SITUACIONES DE MALTRATO? Responde: No señora no conozco ningún caso (folio 26) TIENES CONOCIMIENTO SI EN ALGUNA OPORTUNIDAD EL ADOLESCENTE XXX Fue maltratado por parte de la Formadora OLGA LUCIA. Responde: Ese día él se evadió y según decía cuando trato de tirarse del 3 piso se fregó una rodilla. Folio 26 contracara.

Al ser preguntado sobre el comportamiento del educador Jose el adolescente manifestó:

Al respecto me permito manifestar descargo, que se tenga presente que los hechos que manifiesta el adolescente, se evidencia que se trató de afueras de las instalaciones de la Fundación, en tiempo de ferias, donde se forma un panorama o cuadro de hechos o sucesos sentimentales, donde solo se manifiesta la aceptación de conductas con responsabilidades individuales.

2.2.2 Respecto a la adolescente NNA XXX; intervención que claramente manifiesta que los educadores son respetuosos que su versión manifiesta claramente que son solo rumores comentarios, que no le consta que el educador José haya tenido relaciones Sexuales con xxxx, respecto a la Pregunta: Escuchaste algún comentario relacionado con XXXX que tuviera alguna relación sentimental con algún educador? NADA… En alguna oportunidad saliste de la habitación a hablar con José? Salí para que me dieran medicamentos allí estaba José y Olga. Él nunca me irrespeto.

2.2.3 Respecto a la adolescente NNA XXX. Nótese la falta de veracidad de la versión del adolescente cuando manifiesta que de la relación sexual que había tenido con el formador José, tenía conocimiento la adolescente xxx, y esta última en su versión manifiesta que acerca de los mismos, solo son comentarios que no le consta nada.

Nótese que XXXX manifiesta que XXX también tuvo relaciones con José, que eso paso el 04 de septiembre porque XXXX llego el 05 de Septiembre yo creo que la relación sexual fue el 04 de Septiembre. Cuando en las pruebas documentales La Adolescente xxxx egreso de la Fundación para la fecha 02 de septiembre de 2014. Aporte de Prueba.

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Dentro del ámbito penal, si entre las adolescentes XXXXXX, XXXX y el formador JOSE ORFILIO MORA hubiese tenido relaciones sexuales, esta sería una conducta de RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL pues se tiene informe por pate de la Comisaria de Familia de Chaparral Tolima. Historia número 1010005737 en el cual se manifiesta lo siguiente: Que la adolescente XXX, fue víctima de abuso sexual donde al parecer no ha recibido ningún tipo de intervención ya inicio su vida sexual y según su progenitora su hija se reúne con los amigos y con todos sostienen relaciones sexuales, le envió un video de ella desnuda al novio que dejo en agua azul Casanare lugar de procedencia, la progenitora teme que haya indicios de su hija a la prostitución (ANTECEDENTES DE LA NIÑA ES UNA PERSONA LIBRE PARA DECISIÓN SEXUAL)

2.2.4 Se tiene conocimiento que se practicó prueba de embarazo a la adolescente XXXX siendo negativa la misma, razón por la cual no hay evidencia del posible abuso sexual y más que abuso sexual se estaría inmerso en un consentimiento libre y espontaneo entre las partes sobre una relación sexual de RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES".

Posteriormente la apoderada de la investigada procedió hacer un recuento respecto al Plan de Mejoramiento que se comprometió a desarrollar de fecha 14 de octubre de 2014, del cual se extrae lo siguiente:

(...)

2.4. (...) se constata despido de los formadores, proceso de selección e inducción de funcionarios, se evidencia que existe programa de inducción: suministro de información general del funcionario, presentación de personal, recorrido de instalaciones, descripción del proceso de atención de los niños, presentación pacto de convivencia, manual de funciones, hojas de vidas de los aspirantes- se está capacitando a todo el personal en temas con la protección integral de los NNA en lo relacionado a la prevención de toda clase de maltrato y abuso sexual – igual vulneración de derechos de los niños y niñas y adolescentes – proceso de socialización todos los viernes con equipo psicosocial, directivas y beneficiarios.

(...)"

ANALISIS SOBRE LA RESPONSABILIDAD PRESUNTA DE LA INVETIGADA

La apoderada de la investigada advirtió que el Centro de Emergencia desde el momento que tuvo conocimiento de los supuestos hechos, interpuso denuncia penal, gestionó todo un plan de mejoramiento, acató la orden inmediata de despido de los formadores, ha brindado capacitación sobre maltrato y abuso sexual, ha implementado nuevo personal de formadores, opto por socialización permanente del código ético, gestionó cambio de sede a un lugar más amplio y más seguro, se evidenció con las posteriores visitas por los funcionarios del ICBF el cumplimiento de las mismas y en ningún momento se ha establecido hechos reiterativos o reincidentes al respecto.

Agregó que le compete al ICBF determinar si la entidad tenía o no establecido controles que evitaran la presentación de situaciones de presunto abuso sexual y maltrato, y que estaría inmersa en la violación de las siguientes normas:

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 2129 18 ABR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.074.832-3

"4.1. Art. 44 al respecto me permito manifestar que la FUNDACIÓN SHEKINAH: PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVES DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA SI HA CUMPLIDO CON LA PROTECCIÓN INTEGRAL, pues no se ha determinado por ninguna de las adolescentes un dictamen de Medicina Legal o culpabilidad de la conducta, donde las Adolescentes NNA se haya determinado que fueron víctimas de ABUSO SEXUAL.

No se determinó que las presuntas víctimas hubieran quedado embarazadas como prueba del Delito.

2. QUE LA FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVES DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA, A CUMPLIDO CON EL DERECHO A LA VIDA Y A LA CALIDAD DE VIDA Y AUN AMBIENTE SANO.
Ya que ha cumplido con los estándares de cuidado, protección, alimentación, vivienda pues según las versiones de los niños manifiestan buen trato, alimentación, desarrollo de actividades lúdicas, talleres, vida espiritual, seguimiento al mejoramiento de calidad de vida, su entorno familiar y social, en el plan de mejoramiento se cambió de vivienda a un lugar más amplio para el disfrute pleno de una mejor convivencia y ambiente sano.

3. DERECHO A LA INTEGRIDAD
Se ha demostrado que los Adolescentes NNA que ingresan al CENTRO DE EMERGENCIA tienen constantes capacitaciones sobre maltrato, abuso sexual, violación, agresión física, entre otras, poseen servicio Médico, acceso a medicamentos, buenos estándares de salud y bienestar; téngase en cuenta las actas de visitas, supervisión, defensora de apoyo a la supervisión, se evidencia la NO REINCIDIA DE LOS MISMOS HECHOS.

La institución Centro de Emergencia desde su tiempo de vinculación al ICBF, nunca había sido participe de estos supuestos hechos lo que demuestra que ha buscado la protección de la población atendida, que siempre ha buscado la integridad.

Referente a los lineamientos técnicos administrativos Ruta de acciones y modelo de atención fijados por ICBF mediante Resolución 5929 de 2010, el Centro de Emergencia ha cumplido con los estándares de protección ya que los niños se prohíben las relaciones de noviazgos, se separan los niños de las niñas, se mantiene completa vigilancia, se cotizaron las cámaras de video y están próximas a ser instaladas para tener un completo control.

Se han establecido acciones para prevenir y abordar situaciones de presunto abuso sexual, tales como capacitaciones a los formadores y a los NNA, buscando que los Niños, Niñas y Adolescentes conozcan del tema de una manera didáctica, que puedan hacer preguntas con plena libertad y dirimir dudas sobre educación sexual, maltrato físico, violencia y abuso sexual, relaciones consentidas, métodos de planificación, dentro de una sociedad marginada en estos asuntos.

El Centro de Emergencia tiene como mecanismos generadores de confianza, para que los Niños, Niñas y Adolescentes sean los que reporten los hechos que pueden ser víctimas de abuso sexual, reciben todos los viernes las orientaciones por parte de los profesionales para que puedan informar, reportar los casos de presunta violencia sexual y que pongan en riesgo la vida y la integridad de los NNA.

(...)

MEDIOS DE PRUEBA OBRANTES EN LA INVESTIGACIÓN

Téngase presente las que obran en el expediente. Pero es de suma extrañeza la razón porque la REGIONAL TOLIMA, no expidió todas las pruebas que el Centro de Emergencia Fundación Shekinah, aporto en su oportunidad y lo relacionado con el proceso sancionatorio tales como:

(...)

NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Me opongo toda vez que LA FUNDACIÓN SHEKINAH: PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVES DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA se ha caracterizado por ser una entidad que busca proteger los derechos de la vida, la integridad física, protección integral, ambiente sano, vivienda y alimentación. Haciendo énfasis, en que la mayoría de los NNA en sus entrevistas manifiestan sentir buen trato por parte de los formadores, buena alimentación, cuidado y protección por parte de los funcionarios, buen desarrollo de dinámicas y talleres que fomentan una mejor calidad de aprendizaje, vida espiritual y talleres de superación personal con enfoque de socialización al medio exterior.

Me opongo en el sentido que LA FUNDACIÓN SHEKINAH: PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVES DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA Posee diferentes estrategias, compromisos, que desarrollan una EXCELENTE CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, que durante más de 9 años (2006) se ha distinguido en ser pilar en Todo el departamento del Tolima, brindando una prestación del servicio de alta calidad destacándose los siguientes aspectos que demuestran que puede seguir gestionando su labor como lo ha venido desarrollando en su larga trayectoria de vida laboral en pro y beneficio de los Niños, Niñas y Adolescentes más vulnerables tales como son:

1. *LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE:*

(...)

2. *IDONEIDAD Y CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:*

(...)

3. *CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO:*

(...)

4. *ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN Y CONDICIONES DE PERMANENCIA:*

(...)

5. *PARCELADOR PEDAGÓGICO:*

(...)

6. *FORMATO DE ACTUACIONES SICOLOGICAS:*

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 2139 18 ABR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.074.832-3

(...)

7. MESA DE CONCILIACIÓN:

(...)

8. TALLERES PEDAGOGICOS:

(...)

9. PACTO DE CONVIVENCIA.

(...)

10. CONTACTO CON LA AUTORIDAD COMPETENTE.

(...)

11. ATENCIÓN PSICOLOGICA

(...)

12. CONTACTO TELEFONICO Y VISITAS A LA RED FAMILIAR

(...)

13. LISTA DE CHEQUEO EN EL PUESTO DE TRABAJO

(...)

14. CONTRATO LABORAL:

(...)"

CARGOS

La apoderada de la investigada indica que se opone a la sanción de cancelación de la licencia de funcionamiento porque la fundación debió ser sancionada en su oportunidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin embargo el contrato 433 de 2011 se encuentra finiquitado y liquidado y con posterioridad surgen nuevos contratos, demostrando idoneidad, calidad y cumplimiento de los requisitos legales y técnicos exigidos por el ICBF.

FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO

En este punto la apoderada de la **FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA,** afirma que es un operador de calidad, razón por la cual ha celebrado varios contratos que

demuestran idoneidad y continuidad en la prestación del servicio y bajo el cumplimiento de los requisitos y estándares de lineamientos técnicos y legales.

"PETICIONES

1. *Se ordene la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, toda vez que al momento en que supuestamente sucedieron los hechos operaba en vigencia el contrato de aportes número 433 de 2011, el cual ya fue terminado y liquidado según acta de Liquidación número 24 de febrero de 2014 y como consecuencia opera su correspondiente Paz y Salvo entre las partes por todo Concepto.*
2. *Se ordene la TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la Fundación Shekinah para la Restauración del Carácter a través de la Renovación Integral de la Familia, identificada con Nit: 900.074.832.3.*
3. *Se ordene el ARCHIVO DE TODO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la Fundación Para la Restauración del Carácter a través de la Renovación Integral de la Familia, Identificada con el Nit: 900.074.832.3."*

3. FUNDAMENTOS DE LOS ALEGATOS

La apoderada de la **FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA**, en los alegatos indicó lo siguiente:

Señala que la presunta falta de diligencia en la prestación del servicio por situaciones de posible abuso sexual y maltrato por parte de algunos formadores a varios beneficiarias del programa Centro de Emergencia, no ha sido demostrada ni verificada, la gestora de tal situación es de nombre xxxx que es una niña con problemas síquicos y mentales, presenta episodios fuertes de variación, y ha presentado tres casos similares por la misma conducta, colocando en duda la credibilidad de su versión, y la realidad de los hechos.

"(...) esta adolescente inicia una denuncia por los mismo hechos en fecha como se demuestra en denuncia de fecha 03/04/2014, que dice lo siguiente se acerca a las instalaciones de la fiscalía la menor de edad (...) acompañada de su tía los cuales vienen a poner un denuncio por el delito de ACTOS SEXUALES por parte de un Taxista hechos ocurridos en la carrera 8ª número 140 – 35 Barrio la Ceiba el Salado Hospedaje Capricornio NUC 730016000450201416 61- Proceso en etapa de indagación.

Posteriormente surge el presunto de la fundación Shekinah para la Restauración del Carácter atraves de la Renovación integral de la Familia, sin que a la fecha el mismo haya sido demostrado en la fiscalía que los hechos fueron Ciertos, sin que a la fecha a los supuestos implicados se les demostraran responsabilidad penal alguna".

Una vez la adolescente XXX arroja un nuevo caso para la fecha 28 de abril de 2016 y con recepción de denuncia penal en fecha 20 de Junio de 2016, Asunto 730016000432201601827-7 Delito accesos Carnal Violento; manifestando lo siguiente: La adolescente XXXX de 16 años, se encuentra actualmente bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicada en la modalidad internado por consumo de sustancias Psicoactivas en la Fundación Grupo de Apoyo Hogar la Esperanza, donde fue ubicada desde el 27 de Agosto de 2015 ante consumo abusivo disfuncional de sustancias Psicoactivas. SEGUNDO: Durante su permanencia en la institución de

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 2199 18 ABR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.074.832-3

Protección, la joven es Diagnosticada por MEDICO ESPECIALISTA en Psiquiatria con TRANSTORNO AFECTIVO BIPOLAR TIPO 11 presentándose además varios intentos suicidas, razón que la lleva a ser hospitalizada en IPS Clínica los remansos en fecha 28 de Abril de 2016 autorizándose su egreso hospitalario el día 11 de Mayo de 2016, fecha en la que efectivamente retorna a la institución de Protección Hogar la Esperanza. TERCERO. Una vez ingresa la Joven a la institución de Protección el día 12 de Mayo de 2016 es intervenida en proceso de Consejería por la Consejera Terapéutico YOLIMA DIAZ quien refiere que mientras se encontraba en los remansos un enfermero que trabajaba allí le dijo que ella que era capaz de hacer por un cacho de marihuana, a lo cual la adolescente según relata la formadora respondió que cualquier cosa, situación que genera que el enfermero lleve a la adolescente hacia un cuarto que se encontraba sin paciente en ese momento con las cámaras apagadas iniciando acto de tocamientos libidinosos seguidos de penetración, situación que se presenta dos veces siendo la segunda vez solo tocamientos.

*Pudiendo causar duda en los tres casos en donde la adolescente se inclina siempre a la misma conducta de ACCESO CARNAL VIOLENTO, Sin que a la fecha se haya demostrado responsabilidad penal en la Conducta Típica Penal, teniendo de presente que en el Tercer caso de ser cierto, se evidencia o se podría llevar a deducir que existe **UNA RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL** por parte de la adolescente, en donde es consciente de acceder a pretensiones en beneficios de sus intereses.*

*Pero más que una **RESPONDABILIDAD INDIVIDUAL**, se hace énfasis en su Trastorno Bipolar TIPO 11, la cual la conlleva o la inclina a mencionar conductas repetitivas siendo meras expectativas alejada de una realidad, pues hasta la fecha ningún de los tres casos ha existido responsabilidad penal ni demostrada culpabilidad en cada uno de los implicados. Simplemente supuestos derivados de los Trastornos que la adolescente padece.*

Es más la Adolescente en cierta oportunidad cuando regresa de nuevo a la FUNDACIÓN SHEKINA PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER ATRAVES DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA, Escribe o redacta una carta donde manifiesta que Todo es mentira que todo lo hizo con la finalidad de Salir Rápido de la Esperanza. Se deduce con esta prueba que la Joven pretendía un beneficio personal no acatando la gravedad del asunto y lo que se encuentra inmersa una Fundación De trayectoria simplemente por un decir de un adolescente que habla con mera liberalidad sin medir las consecuencias. Consecuencias donde coloca en juego la Prestación de Un servicio que se ha distinguido en su funcionalidad, perjudicando a todos los demás beneficiarios del sistema.

Resaltando la Prestación del Servicio de la FUNDACIÓN SHEKINA PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER ATRAVES DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMLIA, para la fecha de los supuestos hechos, operaba el contrato de aportes número 433, y que según visita de fecha 01/09/2014 Aseguramiento a Estándares – Acta de visita se recalca y se manifiesta lo siguiente: CONCEPTO GENERAL DE LO ENCONTRADO EN LA VISITA: Finalizado el proceso de verificación de estándares mediante revisión de documentos directa se concluye que el socio estratégico ha contribuido en establecer normas de convivencia, realiza acciones educativas en torno al proceso de formación de nuevos y mejores ciudadanos desde la construcción de los espacios para el encuentro y la interacción con la diversión cultural y educación. Se identifica agrado frente a la PRESENTACIÓN DEL SERVICIO reflejado en la constante dedicación y compromiso para restituir los derechos vulnerados de los niños, niñas y adolescentes lo que ha permitido un clima de confianza y aceptación. OBSERVACIONES DEL PROFESIONAL QUE REALIZA LA VISITA: La fundación Shekina para la modalidad Centro de Emergencia con contrato de aporte 433 cuenta con un total de 32 contratos a la fecha se presenta sobrecupo ya que la

totalidad atendida excede el cupo contratado (40 atendidos) sus edades oscilan entre los 6 y 17 años de edad teniendo en cuenta que la permanencia en el centro de emergencia es de ocho días en su mayoría se sobrepasa este límite de tiempo. La fundación actualmente atiende población que no cumple con el perfil requerido de la modalidad colocando en riesgo la integridad de los otros beneficiarios. Respecto al talento humano se cuenta con el número y el perfil ocupacional requerido en el estándar, las acciones de los profesionales ha sido preventivo y de carácter terapéutico, en el cual han enfatizado en propiciar y facilitar los espacios de reflexión e intercambio de experiencias de los beneficiarios y del grupo familiar que ha permitido el fortalecimiento de las buenas relaciones familiares y sociales.

Por lo anterior es fácil recalcar que para el contrato de aportes 433, la prestación del servicio ha sido calificada en buenos términos de CUMPLIMIENTO DE ESTANDARES presentándose un servicio de Calidad, de estrategias, recursos, resultados y operancia, el cual ejerce cada uno sus objetivos en la prestación del Servicio, a pesar DE EXCEDERSE EN CUPO, LIMITE DE TIEMPO DE PERMANENCIA Y ATENDIENDO POBLACIÓN QUE NO CUMPLE CON UN PERFIL REQUERIDO DE LA MODALIDAD. (Esto es atendiendo beneficiarios con antecedentes de consumo de Sustancias Psicoactivas)

Al igual tratándose de observar la Prestación del Servicio este se manifiesta, se mantiene y se prolonga en el tiempo toda vez que en fecha 15/04/2016 Según Acta de Reunión de Comité con el fin de Verificar la Prestación del Servicio de los operadores a nivel nacional en la modalidad de CENTRO DE EMERGENCIAS, manifestando en términos generales la DRA ASTRID CAROLINA GAITA (Profesional Dirección de Protección Restablecimiento de Derechos) lo siguiente: En términos generales el CENTRO DE EMERGENCIA SHEKINAH, no le genera alarma, evidencio tranquilidad en los niños, niñas y adolescentes, que hay una BUENA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, resaltando que es una de las mejores organizaciones.

Para terminar es vital e importante resaltar en los presentes alegatos de Conclusión que el auto de Pruebas número 033 de fecha 11 de julio de 2016, en las pruebas solicitadas por la suscrita OFICIAR AL ICBF Regional – Tolima, se aporte carpeta de documentos del presunto INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE APORTES 433 DE 2011. El Despacho manifiesta que no decretara la práctica de la anterior prueba por IMPERTINENTE, Pues el hecho intenta demostrar de que contra la fundación cursa un proceso Sancionatorio Contractual no tiene relación con los hechos que interesan al presente proceso Sancionatorio Administrativo en razón a que una misma conducta puede generar diversas Consecuencias Jurídicas.

Al respecto me permito manifestar que tales consecuencias jurídicas no han sido determinadas en el proceso SANCIONATORIO CONTRACTUAL, que el mismo proceso fue iniciado sin que haya existido una culminación del mismo como se corrobora con las pruebas que se aportaron al presente proceso. Que a la fecha no se tiene conocimiento del porque torno un desvió iniciándose un proceso de Índole Sancionatorio Administrativo trascurrido dos años posteriores a los supuestos hechos, según acta Numero 001 de Enero de 2016, el cual su enfoque es la FALTA DE DILIGENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR SITUACIONES DE POSIBLE ABUSO SEXUAL Y MALTRATO.

En raíz de esto es manifestar que si bien es cierto que una misma conducta puede generar diversas consecuencias jurídicas, también es cierto que siempre debe reinar los principios del DEBIDO PROCESO. Donde no se explica por qué no se ha culminado el proceso de Índole contractual y nace otro de Índole administrativo.

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 2189 **18 ABR 2017**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.074.832-3

Que el debido proceso contemplado en el Artículo 29 C.N debe reinar en todas y cada una de las actuaciones administrativas, la protección del derecho fundamental del debido proceso, tienen por finalidad entonces, la de amparar los intereses de las partes para que no sean objeto de arbitrariedades con actuaciones desarrolladas ignorando las ritualidades que reglan la conducta de los sujetos que intervienen en el proceso.

Por lo anterior téngase presente que la FUNDACIÓN SHEKINA PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVES DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA, Tuvo su primer alcance sancionatorio de Indole Contractual estando presente el Contrato de Aportes 433 de 2011, el cual se encuentra liquidado y finalizado, a lo que conlleva a toda la terminación de su parte integral siendo así mismo la PRESTACIÓN DEL SERVICIO que dentro del mismo se encontraba intrínseco. Y en donde se aportan las pruebas documentales de la veracidad de lo relatado en el presente.

Por otro lado en este auto de Pruebas número 033 de fecha 11 de Julio de 2016, Auto sin que ***procediera*** *Recurso Alguno, limitándose por la suscrita la defensa hasta los presentes alegatos de Conclusión, respecto* ***De la pruebas Solicitada OFICIAR A LA DEFENSORIA DE FAMILIA COMPETNETE QUE EXPIDA CERTIFICACIÓN SOBRE EL COMPORTAMIENTO DE LA ADOLESCENTE XXX Y OTRA.***

Manifiesta el Despacho que no decretara la práctica de la anterior prueba teniendo en cuenta que no es pertinente porque el hecho que pretende demostrar sobre el comportamiento de la adolescente no tiene relación con los hechos que interesan en el proceso, por cuanto el cargo que se formulo es por la presunta Falta de Diligencia en la Prestación del Servicio en el Centro de emergencia por situaciones de presunto abuso sexual y maltrato por parte de algunos formadores a varias beneficiarias.

Es de vital importancia la relación que existe entre la supuesta víctima del abuso Sexual con la conducta que se pretende hacer valer por parte de su despacho esto es, EN LA FALTA DE DILIGENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Toda vez que de su comportamiento depende si La fundación Shekinah ha incurrido en la negligencia en la prestación del Servicio, ya que genera incertidumbre si cada una de sus versiones son Ciertas, claras y conducentes. Debe existir una estrecha relación que no se puede desprender porque una cosa lleva o causa la otra.

Por lo tanto era necesario establecer el comportamiento de la Adolescente xxxx, tratándose de los hechos o conductas manifestados por la misma, como se demuestra en el presente escrito, Es muy extraño que la niña xxx tenga que vivir TRES episodios de la misma Indole y en donde en ninguno se ha demostrado la veracidad de los hechos, es muy extraño prestar atención a una adolescente con problemas de Trastornos Afectivo de Tipo Bipolar 11, catalogada por médico Especialista Psiquiatría, resulta claro hacer un estudio minucioso de su comportamiento con el fin de determinar si ha sido victima del Delito Penal de ACCESO CARNAL VIOLENTO, o si es producto de su imaginación por sus trastornos afectivos o si es Producto de una Responsabilidad INDIVIDUAL.

Por la anteriormente expresado, por falta de material probatorio que manifieste que la Fundación Shekinah ha incurrido en la negligencia en la prestación del Servicio contrario sensu por la manifestación expresa de cada uno de las visitas del ICBF, que manifiestan claramente una prestación de Un servicio de calidad, con trayectoria que cumple con cada uno de los lineamientos y estándares de la modalidad, Catalogada como uno de los Centros de Emergencia a nivel Nacional mayormente organizada, que cumple cada uno de sus objetivos cumpliendo a cabalidad, por el uso

del Debido Proceso que protege las actuaciones administrativas, por la liquidación del contrato de Aportes en su parte Integral, he presentado los alegatos de conclusión solicitando se tengan presente cada una de ellos y se dé una decisión definitiva en Justicia y en Derecho.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente que sabe diferenciar cada caso en particular es el más idóneo para determinar que la Fundación Shekina debe continuar por su ardua labor, entendiendo que no ha sido inmerso en casos similares ni antes ni después, que se trata de un supuesto sin fundamento probatorio, Que a nivel Nacional lo a (SIC) catapultado a un reconocimiento por su plan organizacional catalogándose como un ente de prestación de Servicio que sirve y está en beneficio de la sociedad. Es un ente con amplia trayectoria que al dejar su funcionamiento estaría afectando a todo una población beneficiaria del Sistema.

Por lo tanto se solicita se exima a la FUNDACIÓN SHEKINA para RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVES DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA En el cargo único de falta de Diligencia en la Prestación del Servicio por posible abuso sexual y maltrato por parte de alguno de los formadores, y se ordene continuar con la Prestación del Servicio en la modalidad CENTRO DE EMERGENCIA, llevando consigo el archivo del Presente Proceso de índole Sancionatorio Administrativo.

Anexos para el Fundamento de los presentes alegatos de Conclusión:

1. *Denuncia penal de fecha 03/05/2014.*
2. *Denuncia penal de fecha 20 junio de 2016.*
3. *Carta escrita por la adolescente xxx.*
4. *Acta de Visita Aseguramiento A Estándares de fecha 01/09/2014.*
5. *Acta de Reunión de Comité de fecha 15/04/2016.*
6. *Certificación de la Norma ISO 9001:2008.*
7. *Carta Presidente Juan Manuel Santos."*

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se procede a resolver de fondo la presente investigación, teniendo en cuenta para ello el cargo, a la luz de los argumentos de defensa esgrimidos por la **FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA**, las pruebas y las normas jurídicas aplicables.

Ahora bien, observa esta Dirección que la defensa se centra en los siguientes puntos, tanto en los descargos como en los alegatos:

- **Proceso Sancionatorio Contractual.**

La apoderada de la investigada llama la atención frente al hecho que en el presente proceso administrativo sancionatorio, no se encuentren los soportes del proceso sancionatorio contractual que inicio la Dirección Regional del ICBF Tolima, respecto al contrato de aporte No. 433 de 2011, tales como el contrato, las prórrogas, los requerimientos, las contestaciones a los requerimientos, las citaciones y la audiencia, y que se opone a la posible sanción, porque se les debió sancionar en su oportunidad conforme a lo dispone el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, pues el contrato 433

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 2139 18 ABR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.074.832-3

de 2011 se encuentra finiquitado, liquidado y a paz y salvo entre las partes por todo concepto. Además con posterioridad al mismo surgieron nuevos contratos demostrando idoneidad y calidad en la prestación del servicio, por lo que solicitó también la declaratoria de nulidad de todo lo actuado.

Si bien la apoderada de la investigada, con la anterior manifestación solicita la declaratoria de nulidad, este Despacho observa que es un argumento de fondo, pues no está alegando el incumplimiento de algunos de los requisitos que la ley prescribe para adelantar el presente proceso, razón por la cual se estudiara como un argumento más.

Ahora bien, este Despacho estima pertinente realizar algunas precisiones con el fin que no queden dudas de la competencia que ostenta esta Dirección General para adelantar el presente proceso administrativo sancionatorio independiente de cualquier otro tipo de acción, como por ejemplo un proceso sancionatorio contractual.

La Constitución Política establece los principios constitucionales que regulan el régimen jurídico, la organización y el funcionamiento de la Administración General del Estado, estos principios son el interés general, la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad[1], como ejes fundamentales de toda actuación administrativa.

Para lograr lo anterior, es fundamental que existan mecanismos de control del ejercicio de la administración pública, que verifiquen que las actuaciones estatales se realicen conforme a los principios referidos; es así como, las funciones de vigilancia y control son ejercidas principalmente por los órganos de control que integran la estructura del Estado[2] y de los cuales hacen parte la Contraloría General de la República[3] que se encarga del orden fiscal, el Ministerio Público[4], que está integrado por la Procuraduría General de la Nación quién vigila el ejercicio diligente y eficiente de las actuaciones administrativas, la Defensoría del Pueblo, que se encarga de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, personeros municipales y demás funcionarios que determine la ley[5].

No obstante lo anterior, las funciones de vigilancia y control no solo se encuentran radicadas en cabeza de los órganos de control; de conformidad con la Constitución Política, el Presidente de la República también tiene la facultad de ejercer esta inspección, vigilancia y control sobre la administración que él preside a través de la delegación que hace en organismos de carácter administrativo como las superintendencias[6]; así mismo, tiene la facultad de ejercerla sobre las

[1] Constitución Política de Colombia artículo 209
[2] Ibidem 113.
[3] Ibidem artículo 267
[4] Ibidem artículos 275 y ss.
[5] Ibidem artículo 118.
[6] Al respecto la Corte Constitucional en sentencia C-921/01 M.P. Dr. Jaime Araujo Reinteria señaló que: "*las funciones de inspección y vigilancia asignadas al Presidente de la República se ejecuten por medio de organismos de carácter administrativo como las superintendencias, no infringe el ordenamiento superior pues, como ya lo ha expresado la Corte, es imposible que dicho funcionario pueda realizar directa y personalmente todas y cada una de las funciones que el constituyente le ha encomendado, de manera que bien puede la ley delegar algunas de sus atribuciones en otras entidades administrativas, siempre y cuando no se trate de funciones que, según la Constitución, no puedan ser objeto de delegación.*
"*Como surge del propio texto de la Carta, las mentadas funciones se han encomendado al Presidente de la República y, siendo evidente que no le es posible a quien es jefe del Gobierno y suprema autoridad administrativa, asumir directa y personalmente su cumplimiento, es obvio que la ley, en desarrollo de la Constitución Política, puede prever el adelantamiento de las labores inherentes a esa atribución*

instituciones de utilidad común, para que sus rentas se conserven y en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores[7]".

Ahora bien, el artículo 118 constitucional autoriza una tercera forma de ejercer la inspección, vigilancia y control, además de las ya señaladas, al establecer que dicha función también puede ser ejercida por los funcionarios que determine la ley. De esta manera, cada entidad acorde a la ley que la reglamenta, también se encuentra en la obligación de cumplir las funciones de inspección, vigilancia y control, lo cual es imprescindible para el correcto cumplimiento de los fines para los que fue creada.

En ese sentido, la Ley 75 de 1968 creó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-, estableciendo su naturaleza jurídica, los objetivos y funciones; dentro de las cuales se encuentran las señaladas en el artículo 53 literal b) la asistencia al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de las entidades de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los menores de 18 años[8], y el literal c) recibir y distribuir los recursos y auxilios que se incluyan en el presupuesto nacional con destino a entidades oficiales o particulares que se ocupen de programas de bienestar social del menor y de la familia e inspeccionar la inversión de los mismos[9].

Más adelante, con la expedición de la Ley 7 de 1979[10], se determinaron de manera más clara los objetivos y funciones, y se mantuvo en su artículo 21 la asistencia al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de las entidades de utilidad común (num.6)[11] además se agregó en el numeral 7° la función de "señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción" y en el numeral 8 la función de "Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción"[12].

El Decreto 361 de 1987 legitima aún más el ejercicio de estas dos funciones establecidas en los numerales 7 y 8 de la ley 7ª referida, confiriendo la facultad especifica para ejercer dicho control, inspección y vigilancia, a través de la realización de visitas de inspección en orden a asegurar que

presidencial por organismos especializados capaces de efectuarlas con la eficacia y la exhaustividad requeridas, pues de otro modo los propósitos superiores quedarían desvirtuados al tomarse nugatorias las aludidas funciones presidenciales y, por contera, las que en los asuntos económicos atañen al Estado, merced a expresa disposición constitucional.(...) importa destacar que las funciones de inspección, vigilancia y control a las que se acaba de hacer referencia, deben llevarse a cabo por las superintendencias encargadas, bajo la orientación del Presidente de la República que es el titular de las respectivas competencias y, en todo caso, con absoluto ceñimiento a las pautas contenidas en la ley, ya que el numeral 24 del artículo 189 de la Constitución Política ordena que el ejercicio de las funciones allí consagradas se efectúe 'de acuerdo con la ley' y en armonía con ese mandato, el artículo 150-8 superior otorga al Congreso la facultad de 'Expedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución'.

[7] Constitución Política. Artículo 189 numeral 26.

[8] Conforme al artículo 120 de la Constitución. Esta función también es confirmada por el Decreto 334 de 1980, artículo 4 numerales 6, 7 y 9 y el Decreto 1137 de 1997. Artículo 17, numerales 10 y 11: "Señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción".

[9] Ley 75 de 1968, artículo 53 literales b yc.

[10] El Decreto 2388 de 1979 "Por el cual se reglamentan las Leyes 75 de 1968, 27 de 1974 y 7 de 1979" en el parágrafo 2° del artículo 31 confirma que al ICBF le corresponde inspeccionar y vigilar la actividad de las entidades o personas naturales que presten asistencia al menor y a la familia.

[11] En concordancia con lo establecido en el Decreto 1137 de 1999 y el Decreto 334 de 1980.

[12] En concordancia con el Acuerdo 102 de 1979 Por el cual se adoptan los Estatutos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Artículo 4 numeral 6 y 7.

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 2189 18 ABR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.074.832-3

las entidades de utilidad común cumplan la voluntad de los fundadores, conserven e inviertan debidamente sus rentas, se ajusten en su formación y funcionamiento a las leyes y decretos, y observen normalmente sus propios estatutos.

El Código de la Infancia y la Adolescencia - Ley 1098 de 2006-, en su artículo 16, termina por confirmar la necesidad de que exista una vigilancia del Estado sobre todas aquellas personas jurídicas o naturales con personería jurídica expedida por el ICBF que alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes.

Adicionalmente, el artículo 3 de la Resolución No. 3899 de 2010 del ICBF, se consagró que *"el otorgamiento, reconocimiento, renovación, suspensión y cancelación de las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, la autorización a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción, y la función de inspección, vigilancia y control sobre los mismos, son competencia de la Dirección General del ICBF."*

Es claro entonces, conforme a lo anteriormente señalado, que la función general de inspección, vigilancia y control del ICBF tiene su fundamento en la Constitución y en la Ley, y que dicha función se ejerce tanto al interior del Instituto, - para la correcta prestación del servicio - como a las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar que adelantan programas para la niñez y la familia.

Descendiendo al caso en concreto, tenemos que la **FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA,** se encontraba prestando servicios al ICBF en la modalidad de Centro de Emergencia, cuando se recibió el día 07 de octubre de 2014 vía correo electrónico el informe del Director Regional del ICBF Tolima mediante el cual dio a conocer las presuntas irregularidades que se estaban presentado en el citado centro.

Una vez analizada la documentación remitida por el Director Regional ICBF Tolima, esta Dirección General encontró méritos para iniciar el proceso administrativo sancionatorio, situación que es totalmente diferente e independiente a las acciones que desplegó la Dirección Regional, y aunque esos mismos hechos desencadenaron el proceso sancionatorio contractual, no significa que esta Dirección General esté actuando sin competencia para ello y menos que se esté vulnerando el principio de *non bis in idem,* pues un mismo hecho o acción genera varias consecuencias, al respecto la Corte Constitucional[13] ha señalado:

> *"Igualmente, para la Corporación la prohibición del doble enjuiciamiento* ***no excluye que un mismo comportamiento pueda dar lugar a diversas investigaciones y sanciones, siempre y cuando éstas tengan distintos fundamentos normativos y diversas finalidades****. Esta Corte ha precisado que el non bis in idem veda es que exista una doble sanción, cuando hay identidad de sujetos, acciones,* ***fundamentos normativos y finalidad y alcances de la sanción****."* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

[13] Corte Constitucional sentencia C- 121 del 22 de febrero de 2012

RESOLUCIÓN No. 2489 18 ABR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.074.832-3

Así las cosas y si bien en el proceso administrativo sancionatorio y en el proceso sancionatorio contractual existe identidad de sujeto, y de acciones, pues la persona investigada es la **FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA,** y los hechos son por el presunto abuso sexual y maltrato por parte de algunos formadores a algunas beneficiarias y beneficiarios del Centro de Emergencia, los fundamentos normativos, finalidad y alcances de la sanción son diferentes, por ejemplo en el proceso administrativo sancionatorio las multas son desde un requerimiento por escrito, hasta la cancelación de la personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y en el proceso sancionatorio contractual existe imposición de multas, las sanciones pactadas en el contrato, hacer efectiva la cláusula penal y declaratoria de caducidad.

De acuerdo con lo expuesto, es que en el presente proceso no se encontraban los soportes del proceso sancionatorio contractual, que finalmente allego con los descargos, aunado a la circunstancia que aquí lo que se está verificando es la calidad en la prestación del servicio y no lo referente al contrato de aporte, por ello para este proceso no concierne la liquidación del contrato y demás.

Por lo anterior, se despacha de forma desfavorable el argumento de la apoderada de la investigada.

- **Debido Proceso**

La investigada advierte que en el auto por medio del cual se resolvió la solicitud de práctica de pruebas, no se dio la oportunidad de controvertirlo pues no se concedió ningún recurso, limitándose la defensa hasta la presentación de los alegatos, y agrega que no se explica por qué no se ha culminado el proceso de índole contractual y nace otro de índole administrativo transcurrido dos años posteriores a los supuestos hechos.

Al respecto del anterior señalamiento, esta Dirección General considera importante indicar que el debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. El artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra expresamente "para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas".

Así entonces, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos.

Sobre las garantías del debido proceso administrativo, la Corte Constitucional ha señalado:

> "*La Sala Plena de esta Corporación señaló, entre otras garantías al debido proceso administrativo que debían incluirse* ***para asegurar la defensa de los administrados, las siguientes:*** *"Los derechos a: (i)* ***ser oído durante toda la actuación,*** *(ii)* ***a la notificación oportuna y de conformidad con la ley,*** *(iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv)* ***a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación,*** *(v)* ***a que la***

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 2139 **18 ABR 2017**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.074.832-3

> ***actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico**, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) **al ejercicio del derecho de defensa y contradicción**, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso"*[14] (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Del estudio de la anterior jurisprudencia, obsérvese que dentro de las garantías al debido proceso se encuentra que la actuación debe adelantarse por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, garantía que esta Dirección General ha cumplido estrictamente, a saber:

El artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

> *"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*
>
> *Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*
>
> *Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.*
>
> ***Parágrafo.** Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia."*

Obsérvese, que los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio que no están regulados por leyes especiales, se les aplica la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es por ello, que se expidió el Auto de Cargos No. 001 del 6 de enero de 2016 como lo indica la disposición en estudio, el cual una vez notificado, la investigada presentó descargos, aportando pruebas documentales y solicitando la práctica de otras, motivo por el cual se expidió el Auto de Pruebas No. 033 del 11 de julio de 2016, decidiendo de forma motivada sobre el rechazo de las mismas.

[14] Corte Constitucional. Sentencia C-083 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Ahora bien, contra el Auto de Pruebas No. 033 del 11 de julio de 2016 no procedían recursos, tal como lo consagra el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Admistrativo:

> ***"Artículo 40. Pruebas.*** *Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.* ***Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos****. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*
>
> *(...).* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Si bien el recurso de reposición contra el Auto No. 033 del 11 de julio de 2016, no se concedió, no fue por capricho de esta Dirección, si no acatando estrictamente lo dispuesto en la norma anteriormente citada, es por ello que aunque con los alegatos de conclusión controvierte el hecho de que no se hayan decretado las pruebas, este Despacho no estudiara tales argumentos, pues lo que puede hacer la investigada es controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte la decisión de fondo, pero no aquellas que en el trascurso del proceso se rechazaron.

De otra parte y en cuanto a que la apoderada de la investigada no se explica por qué no se ha culminado el proceso de Índole contractual y nace otro de índole administrativo transcurrido dos años posteriores a los supuestos hechos, es necesario reiterar lo señalado en el punto ***"Proceso Sancionatorio Contractual"***, el proceso sancionatorio contractual y el proceso sancionatorio administrativo son diferentes e independientes, ninguno depende del otro y aunque el proceso administrativo sancionatorio se haya iniciado hasta en el mes de enero de 2016, la administración se encuentra dentro de los términos de Ley para adelantar el proceso, tal como lo dispone el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

> ***"Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria.*** *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. (...)."*

Conforme la citada norma, esta Dirección General se encuentra en términos para adoptar la decisión correspondiente, en consecuencia no se acoge los argumentos presentados por la defensa de la investigada.

- **Si los formadores incurrieron en algún delito penal, esto es una responsabilidad individual ajeno a todo vínculo de contratación con la Fundación.**

Frente al presente punto y como se señaló desde un principio en el Auto de Cargos No. 001 del 6 de enero de 2016, en el capítulo 4 ***"Análisis sobre la responsabilidad presunta de la investigada"***, *(...) "No sobra indicar que aunque los hechos de presuntos abusos sexuales y maltrato físico, señalados como vividos por los adolescentes ubicados en el Centro de Emergencia y ocasionados por los educadores y/o formadores que los cuidaban, no es asunto que en este proceso pretendamos determinar; de*

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 2199 18 ABR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.074.832-3

una parte, por estarle deferido por disposición legal a la jurisdicción penal, y de otra, porque la competencia del ICBF es determinar si la entidad tenía o no establecidos controles que evitaran la presentación de estas situaciones."

Lo anterior significa que si los formadores cometieron un delito, los mismos van a ser juzgados por la Jurisdicción Penal, pero esta situación no exime de responsabilidad a la Fundación, pues su obligación es establecer los controles necesarios para prevenir situaciones de presunto abuso sexual y maltrato.

De manera que este Despacho no acoge el planteamiento de la defensa de la investigada.

- **Entrevistas de varios niños, niñas y adolescentes que coinciden y demuestran que el Centro de Emergencia cumple con una atención integral de alta calidad en la prestación del servicio.**

En este punto, la apoderada de la investigada hace una relación de las entrevistas de las beneficiarias y beneficiarios del Centro de Emergencia que señalaron en términos generales que el servicio que presta el Centro es apropiado, porque reciben un buen trato por parte de los formadores y no tienen conocimiento de relaciones sexuales, y algunos han escuchado rumores sin embargo no les consta, las citadas entrevistas obran en el acta de reunión No. 003 del 3 de octubre de 2014, y están identificadas con los siguientes números (2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31) vista a folios 22 al 25 de la carpeta No. 1., la abogada efectuó la relación de la siguiente forma:

"2.1.1 XXXX Hay buenos tratos no manifiesta nada en referencia a los hechos narrados por las adolescentes en donde exponen las relaciones sentimentales entre los formadores de la institución. (Folio 22 contracara) (Identificada con el No. 2 en el acta de reunión No. 003)

2.1.2 XXXX, Hay buenos tratos no manifiesta nada en referencia a los hechos narrados por las adolescentes en donde exponen las relaciones sentimentales entre los formadores de la institución. Tampoco expresa acciones de maltrato por parte del personal adscrito de la institución. Folio 22 contracara. (Identificada con el No. 3 en el acta de reunión No. 003)

2.1.3 XXXX, Hay buenos tratos no manifiesta nada en referencia a los hechos narrados por las adolescentes en donde exponen las relaciones sentimentales entre los formadores de la institución. Tampoco expresa acciones de maltrato por parte del personal adscrito de la institución. Folio 22 contracara. (Identificada con los Nros. 4 y 5 en el acta de reunión No. 003)

2.1.4 XXXX, Hay buenos tratos no manifiesta nada en referencia a los hechos narrados por las adolescentes en donde exponen las relaciones sentimentales entre los formadores de la institución. Tampoco expresa acciones de maltrato por parte del personal adscrito de la institución. Folio 22 contracara. (Identificada con el No. 6 en el acta de reunión No. 003)

2.1.5 XXXX, Hay buenos tratos no manifiesta nada en referencia a los hechos narrados por las adolescentes en donde exponen las relaciones sentimentales entre los formadores de la institución. Folio 22 contracara. (Identificada con el No. 7 en el acta de reunión No. 003)

2.1.6 XXXX, Hay buenos tratos no manifiesta nada en referencia a los hechos narrados por las adolescentes en donde exponen las relaciones sentimentales entre los formadores de la institución. Folio 22 contracara. (Identificada con el No. 8 en el acta de reunión No. 003)

2.1.7 XXXX Hay buenos tratos no manifiesta nada en referencia a los hechos narrados por las adolescentes en donde exponen las relaciones sentimentales entre los formadores de la institución. Folio 22 contracara. (Identificada con el No. 9 en el acta de reunión No. 003)

2.1.8 XXXX Numeral 5 Que el trato de la personas de la institución es bueno. Folio 23. (Identificada con el No. 10 en el acta de reunión No. 003)

2.1.9 XXXX No refiere nada de los hechos investigados. Folio 23. (Identificada con el No. 11 en el acta de reunión No. 003)

2.1.10 XXXX Numeral 1: No refiere ninguna situación anormal dentro del Centro de Emergencia, se evidencia seguridad y tranquilidad en su relato. Folio 23 (Identificada con el No. 12 en el acta de reunión No. 003)

2.1.11 XXXX Con respecto a los educadores refiere que en las noches los dos educadores, el trato es bueno y cuando alguien se porta mal se les hace anotaciones se les restringe llamadas y se le avisa al defensor de familia. Con respecto a la alimentación refiere que es buena al igual que la dotación. Folio 23 (Identificada con el No. 13 en el acta de reunión No. 003)

2.1.12 XXXX –sic- die que las niñas grandes fueron las que sacaron los Chismes… (Identificada con el No. 15 en el acta de reunión No. 003)

2.1.13 XXXX, los educadores las tratan con cariño, las tratan bien son respetuosos. Folio 24 (Identificada con el No. 16 en el acta de reunión No. 003)

2.1.14 XXXX, Numeral 2 manifiesta que la –sic- dinamia de atención y relaciones interpersonales entre los beneficiarios y de estos con los formadores de la institución Centro de Emergencia es un ambiente bueno. Los tratan a todos por igual a todos bien,… Folio 24 (Identificada con el No. 17 en el acta de reunión No. 003)

2.1.15 XXXX, De los indicadores indico de Faber las corrige bien no se ha metido con nadie y es respetuoso…La adolescente no informa ninguna situación que este fuera de control. Folio 24 (Identificada con el No. 22 en el acta de reunión No. 003)

2.1.16 XXXX, Manifiesta que recibe un trato adecuado por parte de los educadores, niega cualquier situación entre ellos y las adolescentes que se encuentran en el centro de Emergencia. Folio 24 contracara. (Identificada con el No. 23 en el acta de reunión No. 003)

2.1.17 XXXX, Manifiesta que el trato de los educadores con las niñas es estricto es respetuoso. Que lo que pasa es que hay mucho CHISME de los que salen del centro para hacerle daño a la fundación. Folio 24 contracara. (Identificada con el No. 24 en el acta de reunión No. 003)

2.1.18 XXXX, No ha visto que los educadores tengan relaciones con las niñas. Folio 24 contracara. (Identificada con el No. 25 en el acta de reunión No. 003)

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Linea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

RESOLUCIÓN No. 2429 18 ABR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.074.832-3

2.1.19 XXXX, No he visto que los educadores sean pegachentos con las niñas ni que haya cuadres entre educadores y niñas. Al indagar como es su relación con los educadores manifiesta que es buena, pero solo ha hablado con Faber que con el otro educador nunca ha hablado. Folio 24 contracara. (Identificada con el No. 26 en el acta de reunión No. 003)

2.1.20 XXXX, No se permiten novios además los hombres y las mujeres están separados todo el tiempo, aunque comparten espacios comunes, los hombres están en un grupo y las mujeres en otro. Folio 24 contracara. (Identificada con el No. 27 en el acta de reunión No. 003)

2.1.21 XXXX, Trato de los educadores es bueno y sobre las situaciones que hayan sucedido con los educadores y las niñas refiere que solo se escucha comentarios. Folio 25 (Identificada con el No. 28 en el acta de reunión No. 003)

2.1.22 XXXX, La adolescente manifestó que el señor JUAN CARLOS y a esposa son muy buenos que los respetan que los escuchan, Folio 25 (Identificada con el No. 29 en el acta de reunión No. 003)

2.1.23 XXXX, La adolescente manifiesta que todo son rumores que a ella no le consta nada de esto. Folio 25 (Identificada con el No. 30 en el acta de reunión No. 003)

2.1.24 XXXX, se indaga sobre que conoce de la relación que han tenido los educadores con las niñas y refiere no saber nada. Folio 25" (Identificada con el No. 31 en el acta de reunión No. 003)

Este Despacho procedió a verificar las veinticuatro (24) entrevistas relacionadas por la apoderada de la investigada, observando que en veintitrés (23) de ellas, los beneficiarios y beneficiaras del Centro de Emergencia coinciden en señalar que reciben un buen trato por parte de los formadores, algunos no han tenido conocimiento de relaciones sexuales entre beneficiarias y formadores, y otros que sólo han escuchado rumores, sin embargo que no les consta nada.

Una de las veinticuatro entrevistas, (identificada con el No. 29 en el acta de reunión No. 003, folios 22 al 25 de la carpeta No. 1.) es importante traerla a colación pues la apoderada de la investigada sólo trascribió la parte que le interesaba, no obstante es necesario revisarla de forma completa:

"29. XXXXX Edad 14 años, ingreso el 22 de Agosto del presente año, porque la madre está en la cárcel por problemas de Droga, que también esta con ella su hermano xxxx. Se indaga por el Defensor de familia que está a cargo del proceso y es el doctor Javier Guzman, referente a la situación de los educadores ***manifiesta que ella tiene conocimiento que Jose tuvo relaciones sexuales con xxx que ella como era tan amiga de Familia ella le conto que fue una vez*** *y que fue el dia en que ella tenia la tabla Wija. Que hay niñas muy mostronas, pero que Jose es muy coqueto,* ***que un dia le dijo Jose que subiera al 2 piso pero que ella intento hacerlo pero se arrepintió, porque eso no estaba bien.*** *Además manifestó que la niña xxx le hacia cuarto a xxx, además que xxx fue novio de xxx y* ***él también sabe lo que paso entre Jose y xxxx.*** *La Adolescente manifestó que el señor Juan Carlos y la esposa son muy buenos, que los respetan que los escuchan que pesar que esas personas les hagan esto. Se indaga por el trato que reciben de los educadores y la adolescente manifiesta que Olga es la más estricta, si hablan en el dormitorio los dejan parados afuera. Hacen observaciones por nada."* (Negrilla fuera de texto)

De la citada entrevista nótese que la adolescente está señalando que ella si tenía conocimiento que el formador Jose tenía relaciones sexuales con la adolescente xxxx, porque ella misma se lo contó.

Ahora bien, adicional a las anteriores entrevistas se traen a colación algunas de las que se citaron en el auto de cargos, y que tienen los siguientes numerales según el acta reunión No. 003 del 03 de octubre de 2014, (folios 22 al 25 de la carpeta No. 1) a saber:

1. Adolescente xxx de 15 años de edad, que manifiesta: *(...) "6) Que los formadores José y Faber el trato es normal con los hombres pero a las niñas les pican el ojo.7) Que supo lo de las adolescentes xxx y xxx 8)* ***Que José ha tenido noviazgo con xxx, lo supo porque ella se lo contó,*** *pero no sabe si han tenido relaciones sexuales. 9)* ***Que vio cuando el jueves de esta semana José sacó a xxx de la habitación*** *y le dijo que bajara, pero no saben que hicieron, pero se demoraron mucho. (...) 11) Que los educadores José y Faber realizan actividades culturales como lúdicas, pero hace poco los pusieron a bailar a niños con niñas, eran como las 8 y 30 pm, ellos dos los reunieron en un salón que se llama ludoteca, ahí los llevaron a todos apagaron las luces y esa vez xxx puso en la boca de ella el pene de xxx el que se fue para la Fundación, eso lo vio y se lo contó a la profesora Yesenia y le dijo a Faber que estuviera pendiente de ellos allá, pero Faber y José no estaban pendientes porque el uno estaba ahí y el otro no, porque se iba para arriba."* (Negrilla fuera de texto)

18. Adolescente xxx de 16 años de edad, que señala: *"(...) 2) Que la educadora de xxx,* ***los castiga poniéndolos a voltear, los castigos no son justos, porque si una niña hace algo, castigo para todos los que están en la mesa o alrededor de esa niña, los castigos consisten en hacer cuclillas hasta 200, levantar los brazos hasta que les duela y quitarles el cepillado de dientes****. 3) Que los fines de semana les ponen una hora de música para relajarse, que es en las horas de la noche, a un lado los niños y aun lado las niñas, desde que pasó lo de la adolescente xxx y el adolescente xxx, el adolescente xxx se fue hace como dos semanas y la adolescente xxx todavía está allá. (Señaló (sic) mediante lenguaje gestual que había realizado sexo oral). 4) En cuanto a las relaciones de los educadores formadores con las NNA, indico (sic) "hay una que las llevan más en la buena "las niñas más grandes y de más tiempo en la Institución".* (Negrilla fuera de texto)

19. Niño xxx de 8 años de edad, quien señaló: *"(...) los educadores JOSÉ Y FABER le pegaban, José con una chancla en una pierna y lo hizo llorar y Faber le pegaba coscorrones. (...)"*

32. Adolescente XXX de 15 años, *(...)* ***Jose tenía relaciones sentimentales con xxx y con xxx, con quien el día miércoles 1 de octubre un día antes de que fuera trasladada sostuvo relaciones sexuales con Jose ya que sobre las 9 y 30 de la noche aproximadamente vio cuando xxxx salió de la habitación y subió a la terraza con Jose y luego escucho quejidos que son propios cuando se está teniendo relaciones sexuales y como ella duerme al pie de la puerta los escucho y que al parecer Jose se percató de la presencia de ella coloco música del celular al rato regresando a la habitación xxx****. Así mismo refiere que le consta que Jose tuviera relaciones amorosas con XXX, porque ellos mantenían juntos, además porque ella le conto que era la novia de Jose con quien sostenía relaciones sexuales. Relata que Jose en un principio tuvo su cuento con XXXX pero después esta le hacía cuarto con xxxx y ella igualmente le hacía cuarto a Jose. En cuanto al maltrato refiere que no ha visto nada, pero lo que si ve es que Jose coquetea con las niñas y en cuanto a las relaciones amorosas de los niños del centro refiere que los mismos educadores son las personas que propiciaron los encuentros siendo ellos los que dan mal ejemplo".* (Negrilla fuera de texto)

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 2139 18 ABR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.074.832-3

Aunado a las antepuestas, se encuentran las siguientes:

Intervención psicológica – socio familiar, realizada el 19 de septiembre de 2014, a uno de los adolescentes presuntamente maltratado en el Centro de Emergencia, (folios 31 y 32 de la carpeta No. 1), de la cual se trae a colación lo siguiente:

> *"(...) Ese día se volaron 15 compañeros y se bajaron todos por un 3er piso y yo decidí acompañarlos. Me metí por una cuadra asustado y entré en la – sic- verja de una casa. Al pasar la primera moto de la policía por esa calle, salí de esa casa y cuando otra moto venía detrás me apuntaron con un arma y me insultaron mientras me recapturaban. Nos esposaron los policías y nos trasladaron en un taxi hasta el centro de emergencia. Una vez llegados al centro de emergencia, la formadora Dani nos hace entrar, me agrede pegándome varias cachetadas (como 5 veces), ante lo cual el adolescente le reclamó y ella, posteriormente, le pegó golpes en el estómago y lo agarró del pecho aruñándolo (sic), ante lo cual el adolescente reclamó la señora le dijo "No me importa. Muérase". Posteriormente los llevaron a un salón mientras sangraban y los sentaron y la formadora Olga Lucía le pegó patadas a cada uno insultándolos y retándolos.*
>
> *Posteriormente, la misma educadora bajó dos tablas al lugar donde estaban y los adolescentes pidieron hablar. Con esas tablas, los policías, entre los que se encontraba uno de nombre Andrés Mora (uniformado), otro policía uniformado y otros dos vestidos de civil pero armados. El adolescente reporta que dos policías les pegaron con tablas entre los cuales el uniformado referido atrás.*
>
> *Cuando se le pregunta al adolescente que sucedió luego, afirma que el equipo de Centro de Emergencias Shekinah (sic) les quitaron los petos de dormir y los dejaron durmiendo en el piso sin cobija y, hacia las 3 de la mañana, les permitieron ir a dormir. Al día siguiente hacia las 5 am, los separaron entre hombres, mujeres y quienes intentaron fugarse. En ese momento, los habrían obligado a arrodillarse durante dos horas y la cocinera preguntó si podría pasarle los desayunos ante lo cual el equipo restringió la comida por tiempos y en grupos de a 2. Acto seguido, fueron obligados a hacer ejercicio durante 1 hora a realizas (sic) cunclillas, abdominales y estiramientos. En ese momento, la Directora les decía que eran unos babosos y que no se les permitiría hacer lo que quisieran. En ese sentido, el adolescente afirma que la directora, de quien no reporta el nombre, es grosera con las personas que se encuentran en dicha Institución.*
>
> *(...)*
>
> *Respecto al educador llamado "José", el adolescente reporta que supo por la niña xxx, ingresada en Shekinah, que el sábado de la primera semana de agosto, el formador José junto con su sobrina invitó a xxx (un adolescente ingresado a Sekinha – sic- , trasladado a Albergue y fugado posteriormente con quien la niña referida tenía un vínculo amoroso) a tomar en las ferias (sic) y éste último, al día siguiente, le confesó al formador José que había tenido relaciones sexuales con la prima. Al día siguiente el formador José le contó a la niña xxx que el adolescente xxx se había (sic) acostado la noche anterior con su sobrina, insinuándole a esta última que él también quisiera "probar un poco de su amor", según palabras textuales del adolescente. Al respecto, para desquitarse, la niña aceptó. Ese día, xxx se encontraba hablando con ella en el patio trasero y la niña le dijo que regresaría más tarde porque iba a hacer el aseo. Posteriormente, el adolescente reporta haber presenciado cuando el educador ingresó con ella al segundo piso donde se encuentran los cuartos. Al día siguiente, que era domingo, mientras la formación la niña se puso a llorar y cuando el adolescente le preguntó los motivos de su llanto, la niña le confesó que el día anterior, cuan do (sic) le dijo que iba a hacer el aseo, ese día me acosté con él y tuvimos relaciones con José por desquitarse con xxx de los (sic) que había (sic) hecho con la sobrina de José.*

(...)".

Entrevista realizada a la adolescente xxx, el 2 de octubre de 2014 (folio 26 de la carpeta No.1) de la cual se extrae lo siguiente:

> *"(...) **¿TIENES CONOCIMIENTO SI EN EL CENTRO DE EMERGENCIA SE HAN PRESENTADO SITUACIONES DE MALTRATO?** No señora no conozco ningún caso solamente nos colocan a hacer cuclillas a mí me toco varias veces a hacer de 600 cuclillas y esa vez porque hubo una pelea de niñas no me acuerdo los nombres no estoy segura si era la xxx y xxx y como allá cuando alguien la embarra a todos nos castigan. **¿COMO ES EL TRATO Y RELACIÓN DE LOS EDUCADORES CON LAS ADOLESCENTES UBICADAS EN EL CENTRO DE EMERGENCIA?** Ellos son respetuosos y cuando uno obedece le hablan bien y cuando uno no obedece le hablan fuerte. **(...) ¿SABES O TIENES CONOCIMIENTO SI XXX TENIA ALGUNA RELACIÓN SENTIMENTAL CON ALGUN –sic- DE LOS EDUCADORES DEL CENTRO DE EMERGENCIA?** Tuve conocimiento que con JOSE se escuchaban rumores pero no me consta. **¿ESCUCHASTE ALGUN COMENTARIO RELACIONADO CON XXX QUE TUVIERA ALGUNA RELACIÓN SENTIMENTAL CON ALGUN EDUCADOR?** No señora. (...)"*

Entrevista realizada a la adolescente xxx, el 2 de octubre de 2014 (folios 27 y 28 de la carpeta No. 1), de la cual se destaca lo siguiente:

> ***"DIGANOS SI RECUERDA LA FECHA EN QUE INGRESO AL CENTRO DE EMERGENCIA? CONTESTO:** Ingrese el 29 de julio de 2014, y de allí el día 3 de septiembre de este año me mandaron para el Hogar la Esperanza donde ahora me encuentro. (...) **CUANTO TIEMPO ESTUVO XXXX EN LA INSTITUCIÓN HOGAR LA ESPERANZA?** Ella llego el 5 de septiembre al hogar la esperanza no compartimos mucho porque allá cuando llega alguien que se conoce nos separan y no nos dejan juntas, a ella le dio varicela y la sacaron del hogar la esperanza. **DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVO EN EL CENTRO DE EMERGENCIA CON QUE PERSONAS HABLABA MÁS?** (...)" la adolescente xxx me contó que José y ella eran novios, que tenían un parche, pero que no le contaran a nadie, después de que ellos terminaron yo fui novia de José, porque ellos habían terminado por una discusión que tuvieron porque nos pusieron a voltear y terminaron. **DURANTE LA PERMANENCIA EN EL CENTRO DE EMERGENCIA SOSTUVO ALGUNA RELACIÓN AMOROSA CON ALGUIEN ?.** Si fui novia de JOSÉ el educador y con el sostuvimos relaciones sexuales. **ALGUNA PERSONA DEL CENTRO DE EMERGENCIA SE ENTERO DEL NOVIAZGO Y DE LAS RELACIONES SEXUALES QUE SOSTENÍA CON JOSÉ EL EDUCADOR?** Nadie se dio cuenta pero unas niñas si sabían eso, xxx, xxx y xxx, la adolescente xxx también tuvo relaciones sexuales con José a los pocos días que yo llegué eso pasó en la enfermería, eso fue el 4 de septiembre porque la adolescente xxx llegó el 5 de septiembre, yo creo que la relación sexual fue el 4 de septiembre. Ella es mi amiga pero ha tenido cuento con todos ellos, con Faber también (...). **COMO EMPEZÓ LA RELACIÓN A LA QUE HACE ALUSIÓN ENTRE USTED Y JOSÉ?** (...) José me dijo que tuviéramos algo y en ese momento Faber y la adolescente, xxx estaban hablando en las escaleras, y José me dijo que él no me iba a olvidar y me contó que me iban a mandar para el hogar la esperanza pero que él me iba a sacar de allá, y a mí me sonó la idea, y él me dijo que tuviéramos algo y yo me lo cuadré y ese mismo día y al día siguiente de mi cumpleaños en el cuarto de la torre 5 tuve la relación sexual con JOSÉ, pues él llevó a los niños hacia la biblioteca y después él puso una grabadora a todo volumen para que ellos escucharan música y bailaran con los adolescentes que estaban allí, como la tía de la cocina le dijo que cerrara la cocina porque iba a organizar el mercado JOSÉ la cerró después de eso yo me fui para atrás y JOSÉ me dijo que subiera con él para organizar las toallas, y para hablar, subimos yo doblé las toallas y José me besó en la boca me abrazó y me dio una chocolatina, y*

me dijo que fuéramos a la torre cinco y me preguntó que cómo me sentía para tener relaciones sexuales, yo me quedé callada pero él me besó y me dijo hágale y luego me dijo que si no teníamos relaciones sexuales contaba que yo había sido novia del adolescente xxx y como eso es prohibido entonces me amenazó que si no le contaba a las demás personas de las oficinas y a OLGA que yo había tenido u (sic) noviazgo y como no quería que la gente se enterara entonces yo le dije que sí, y yo le dije que pasito, y cuando subimos el cerró la reja y le puso candado para que los niños no pasen para los cuartos y como Faber sabía que él iba a hacer eso, entonces FABER cuidaba a los otros niños, para que no subieran (…). ***SABE O TIENE CONOCIMIENTO SI XXX SOSTUVO RELACIONES DE NOVIAZGO CON ALGUIEN DEL CENTRO DE EMERGENCIA?*** *Si ella tuvo un parche con José, pero no sé si tuvieron relaciones sexuales o no con JOSÉ, pero ella a media noche se salía hablar con él por fuera de la habitación. (…)* ***TIENES CONOCIMIENTO SI XXX FUE MALTRATADO POR PARTE DE LOS EDUCADORES DEL CENTRO DE EMERGENCIA?*** *(…) OLGA LUCÍA quien es formadora lo trataba mal y le decía cosas que no tenía por qué decírselo a los niños, ella por lo menos nos decía "cepíllese rápido o sino la quito de las greñas" esas eran palabras de ella".*

Entrevista psicológica realizada el día 2 de octubre de 2014 a la misma adolescente relacionada en el punto anterior, (folios 29 y 30 de la carpeta No. 1) de la cual se advierte lo siguiente:

"(…) los educadores Anderson y Yeye distendían (sic) las camas y tiraban al piso los colchones y las tablas para que los NNA volvieran a organizar. Además les ponían a hacer ejercicios sentadilla (500) y enanitos (100). (…) agrega que tuvo una relación afectiva con un formador llamado José, con quien al parecer sostuvo una relación sentimental y sexual el día 24 de agosto, no hubo método anticonceptivo (…) Refiere la adolescente que: "El empezó a conquistarme, y él me decía que tuviéramos un noviazgo y yo le dije que sí, y empezamos a ser (sic) novios y al siguiente día yo le ayudé a doblar los uniformes (sic) y al siguiente día yo subí con él a doblar las toallas y el empezó a besarme y ahí fue cuando tuvimos relaciones, arriba en la habitación torre 5, los otros niños y niñas estaban abajo con el formador Faber (…)".

Si bien del análisis de las anteriores entrevistas, la mayoría de los NNA afirman que en el Centro de Emergencia reciben un buen trato por parte de los formadores, algunos no han tenido conocimiento de relaciones sexuales entre beneficiarias y formadores, y otros que sólo han escuchado rumores, sin embargo que no les consta nada, lo cierto es que existen entrevistas específicas donde advierten que fueron víctimas de maltrato es el caso del niño de 8 años, (identificado con el No. 19 en el acta de reunión No. 003) quien afirmó que los educadores José y Faber le pegaban, *"José con una chancla en una pierna y lo hizo llorar y Faber le pegaba coscorrones"*; una adolescente de 16 años (identificado con el No. 18 en el acta de reunión No. 003, folios 22 al 25 de la carpeta No. 1.) manifestó que una educadora los castigaba poniéndolos a *"voltear"*, aunque únicamente fuera una NNA la que hiciera algo, el castigo era para todos los que estaban en la mesa, y consistía en hacer cuclillas *"hasta 200"*, levantar los brazos hasta que les generara dolor y quitarles el cepillado de dientes; otra adolescente de 17 años (folio 26 de la carpeta No. 1) indica que no ha tenido conocimiento de maltrato, solamente los colocan a hacer cuclillas, y que a ella le ha tocado *"hacer 600 cuclillas"*, en esa ocasión porque se presentó una pelea de niñas y allá cuando alguien la *"embarra"* a todos los castigan.

En el mismo sentido otro adolescente de 14 años, (folios 31 y 32 de la carpeta No. 1) refiere que un día que se volaron 15 compañeros el decidió acompañarlos, sin embargo fueron relocalizados y "*una vez llegados al centro de emergencia, la formadora Dani nos hace entrar,* ***me agrede pegándome varias cachetadas (como 5 veces)****, ante lo cual el adolescente le reclamó y ella, posteriormente,* ***le pegó golpes en el***

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 2129 **18 ABR 2017**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.074.832-3

estómago y lo agarró del pecho aruñándolo *(sic), ante lo cual el adolescente reclamó la señora le dijo "No me importa. Muérase". Posteriormente los llevaron a un salón mientras sangraban y los sentaron y* ***la formadora Olga Lucía le pegó patadas a cada uno insultándolos y retándolos.***, posteriormente el "*equipo de Centro de Emergencias Shekinah (sic)* ***les quitaron los petos de dormir y los dejaron durmiendo en el piso sin cobija*** *y, hacia las 3 de la mañana, les permitieron ir a dormir. Al día siguiente hacia las 5 am, los separaron entre hombres, mujeres y quienes intentaron fugarse. En ese momento, los habrían* ***obligado a arrodillarse durante dos horas*** *y la cocinera preguntó si podría pasarle los desayunos ante lo cual* ***el equipo restringió la comida por tiempos y en grupos de a 2.*** *Acto seguido, fueron* ***obligados a hacer ejercicio durante 1 hora a realizas (sic) cunclillas, abdominales y estiramientos.*** *En ese momento, la Directora les decía que eran unos babosos y que no se les permitiría hacer lo que quisieran. En ese sentido, el adolescente afirma que la directora, de quien no reporta el nombre, es grosera con las personas que se encuentran en dicha Institución.*

Otra adolescente de 14 años (folios 29 y 30 de la carpeta No. 1) advirtió que *"los educadores Anderson y Yeye distendían (sic) las camas y tiraban al piso los colchones y las tablas para que los NNA volvieran a organizar. Además les ponían a hacer ejercicios sentadilla (500) y enanitos (100).*

Lo anterior frente al maltrato, y lo que respecta al posible abuso sexual que se reitera esto lo determinara la Jurisdicción penal, es necesario resaltar lo manifestado por algunos adolescentes como es el caso del joven de 15 años (identificado con el número 1 en el acta reunión No. 003, folios 22 al 25 de la carpeta No. 1.) "*8)* ***Que José ha tenido noviazgo con xxx, lo supo porque ella se lo contó****, pero no sabe si han tenido relaciones sexuales. 9)* ***Que vio cuando el jueves de esta semana José sacó a xxx de la habitación*** *y le dijo que bajara, pero no saben que hicieron, pero se demoraron mucho. (...),* la joven a la que se refiere en esta entrevista el día anterior también fue entrevistada, (folio 26 de la carpeta No. 1) sin embargo no señaló nada en cuanto a que tuviera un noviazgo con algún formador.

De igual forma, la adolescente de 14 años (identificada con el número 29 en el acta de reunión No. 003, folios 22 al 25 de la carpeta No. 1.) afirma que ***tiene conocimiento que Jose tuvo relaciones sexuales con xxx que ella como era tan amiga de Familia ella le conto que fue una vez*** *y que fue el día en que ella tenía la tabla Wija. Que hay niñas muy mostronas, pero que Jose es muy coqueto,* ***que un día le dijo Jose que subiera al 2 piso pero que ella intento hacerlo pero se arrepintió, porque eso no estaba bien.***

La adolescente de 15 años (identificada con el número 32 en el acta de reunión No. 003, folios 22 al 25 de la carpeta No. 1.) advirtió que "***Jose tenía relaciones sentimentales con xxx y con xxx, con quien el día miércoles 1 de octubre un día antes de que fuera trasladada sostuvo relaciones sexuales con Jose ya que sobre las 9 y 30 de la noche aproximadamente vio cuando xxxx salió de la habitación y subió a la terraza con Jose y luego escucho quejidos que son propios cuando se está teniendo relaciones sexuales y como ella duerme al pie de la puerta los escucho y que al parecer Jose se percató de la presencia de ella coloco música del celular al rato regresando a la habitación xxx.*** *Así mismo refiere que le consta que Jose tuviera relaciones amorosas con XXX, porque ellos mantenían juntos, además porque ella le conto que era la novia de Jose con quien sostenía relaciones sexuales. Relata que Jose en un principio tuvo su cuento con XXXX pero después esta le hacía cuarto con xxxx y ella igualmente le hacía cuarto a Jose.*

De otra parte, se encuentra la entrevista realizada a la adolescente xxx, el 2 de octubre de 2014 (folios 27 y 28 de la carpeta No. 1), en la que afirma "*fui novia de JOSÉ el educador y con el sostuvimos relaciones sexuales.*" Y entrevista psicológica realizada el día 2 de octubre de 2014 a la misma adolescente que reitera "*que tuvo una relación afectiva con un formador llamado José*",

RESOLUCIÓN No. 2429 18 ABR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.074.832-3

Con base en el anterior estudio, para esta Dirección General es claro que se han presentado situaciones de maltrato y se han permitido relaciones afectivas entre formadores y beneficiarias, lo cual no se puede pasar por alto, pues la razón de ser de los programas del ICBF es brindar protección integral a los Niños, Niñas y Adolescentes y desarrollar las acciones necesarias para restablecer sus derechos, la modalidad Centro de Emergencia debe promover la acogida, bienvenida y confianza, satisfacer las necesidades básicas de los NNA e iniciar el proceso de adaptación a las nuevas condiciones de vida, de igual forma se busca generar procesos de atención que permitan prevenir mayores niveles de inobservancia, amenaza o vulneración de sus derechos.

Así las cosas y aunque en gran parte de las entrevistas los NNA señalan que en el Centro de Emergencia reciben un buen trato por parte de los formadores, y que no les costa nada respecto a relaciones afectivas o sexuales entre formadores y beneficiarios, no se puede dejar de un lado los casos especiales que han manifestado informidad frente a la prestación del servicio.

- **Caso especifico de la adolescente XXXX.**

La apoderada de la investigada, con los alegatos de conclusión allegó una carta suscrita por una adolescente de fecha 16 de junio de 2016 (folio 146 y 147 de la carpeta No. 1), la cual es pertinente trascribir, así:

> *"Yo XXXX pues quiero decir la verdad de lo que paso en Shekinah el Centro de emergencia la verdad fue Que con faber Arjona yo dije que yo me subía a la terraza a besarme con él y que él me tocaba era mentira también lo que dije de que él nos subia a tener relaciones era mentira pues cuando yo estaba en el la esperanza allá llego el bienestar Hacer una visita y con XXX dijimos que Jose y Faber tenían novia que el tío Juan - sic- aprovava las relaciones* ***ella dijo que ella supuestamente estaba embarazada de faber Por Que Faber una noche la subió a la terraza y allí tuvieron relaciones sexuales*** *yo dije Que Jose me tocaba y Que cuando yo me volé del Hogar de la Joven Que supuestamente yo tenía una relación afectiva con el Hijo de la trabajadora social y Que ella me dio puerta y hay yo tuve relaciones y Que la trabajadora social me dejaba Quedar todo lo dijimos para salir rápido de la esperanza pensando que con eso así podíamos pero todo era mentira por Que nada de eso paso todo fue una gran mentira yo Quiero que no cierren acá. Por Que acá es chévere."* (Negrilla fuera de texto)

Con base en la citada carta, este Despacho excluirá del presente proceso administrativo sancionatorio únicamente la entrevista de la adolescente que suscribe la carta, pero no hará lo mismo con el relato de la adolescente que se encuentra a folios 27 y 28 de la carpeta No. 1, aunque en la carta hizo mención de su nombre, en razón a que en la entrevista la joven afirma *"fui novia de JOSÉ el educador y con el sostuvimos relaciones sexuales,"* y en la carta relaciona es a Faber.

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho no analizará las pruebas que obran a folios 148 al 155 de la carpeta No. 1 (documentación Fiscalía General de la Nación).

- **Cumplimiento de estándares.**

En este punto la defensa de la investigada señala que de acuerdo con la revisión de estándares, la prestación del servicio en el Centro de Emergencia operado por la Fundación SHEKINAH fue calificada en buenos términos de CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES, y para el efecto aporta dos

actas de calificación, una de fecha 31 de marzo de 2014 y la otra del 01 de septiembre de 2014 (folios 126 al 145 de la carpeta No. 1)

En consecuencia de lo señalado por la apoderada de la investigada, este Despacho procedió a revisar las actas, determinando según la del 31 de marzo de 2014 que el resultado del porcentaje global del servicio fue de **96.47%** y la del 01 de septiembre de 2014 fue del **84.29%**, sin embargo a la hora de verificar cada uno de los estándares no se logra determinar la fundación que actividades desarrollaba para identificar de forma oportuna situaciones que pusieran en riesgo la vida e integridad de los niños, las niñas y los adolescentes, y como garantizaba que todos los niños, niñas y adolescentes recibieran las orientaciones frente a la prevención, detección y reporte de casos de presuntas situaciones que pongan en riesgo su vida e integridad.

De otra parte y en cuanto a las pruebas que obran a folios 119 al 125, esto es, carta de la Presidencia de la República de fecha 12 de noviembre de 2010, certificación de Icontec ISO 9001:2008 y acta de reunión del 15 de abril de 2016, de las mismas no se determina que para la época de los hechos que se investigan, la fundación identificara de forma oportuna situaciones que pusieran en riesgo la vida e integridad de los niños, las niñas y los adolescentes beneficiarios de la modalidad Centro de Emergencia.

- **Acciones para prevenir y abordar situaciones de presunto abuso sexual y maltrato.**

Este despacho procede a realizar una relación de las pruebas que para la época que se conocieron los hechos (octubre de 2014) permitan determinar si la Fundación Shekinah, realizaba o no las **acciones necesarias para prevenir situaciones de presunto abuso sexual y maltrato**, se advierte que para el presente proceso no se tendrán en cuenta documentación que tenga que ver con contratos de aporte (contratos, prorrogas, certificaciones, liquidaciones, etc), y tampoco se tendrá en cuenta actuaciones desarrollada con posterioridad a la fecha que se conocieron los hechos:

- Encuestas de satisfacción de fechas, 25 de agosto, 03 y 17 de septiembre de 2014, vistas a folios 42 al 44 de la carpeta No. 2, de las mismas se observan dos ítems importantes como son *"5. La atención de quejas y sugerencias se pude considerar", "7. La atención recibida por parte de los funcionarios es"*, las encuestas llevan las firmas de quienes las diligencian. **Unicamente la diligenciaron tres beneficiarios.**

- Acta socialización buzón de sugerencias del 29 de septiembre de 2014, la misma únicamente la firma el Director, la Coordinadora, Psicóloga y Trabajadora Social de la Fundación, **pero no los niños, niñas o adolescentes a quienes les realizaron la socialización**. (Folio 45 de la carpeta No. 2)

- Acta socialización buzón de sugerencias del 26 de junio de 2014, la misma únicamente la firma el Director, la Coordinadora, y Formadora de la Fundación, **pero no los niños, niñas o adolescentes a quienes les realizaron la socialización**. (Folios 98 y 99 de la carpeta No .2)

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 2199 **18 ABR 2017**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.074.832-3

- Acta socialización buzón de sugerencias del 22 de agosto de 2014, la misma únicamente la firma el Director, la Coordinadora, Psicóloga y Trabajadora Social de la Fundación, **pero no los niños, niñas o adolescentes a quienes les realizaron la socialización**. (Folio 100 de la carpeta No. 2)

- Acta de un taller del 11 de junio de 2014 sobre la Prevención de Abuso Sexual, suscrita por los niños, niñas o adolescentes, que asistieron a la misma. (Folios 101 y 102 de la carpeta No. 2)

- **Código Ético de la Fundación, no contiene fecha y no es claro quien lo suscribió**. (Folios 103 al 105 de la carpeta No. 2)

- Copias de verificación de referencias de funcionario: José Orfirio Morales del 14 de enero de 2014, Faber Enrique Arjona Vargas 01 de agosto de 2014, Yezenia Amparo Olaya Fernandez del 01 de enero de 2008 y Olga Lucia Rincon del 20 de enero de 2011, dicen que cuenta con certificado. **Es de anotar que de las mismas no se puede extraer mayor información, adicionalmente no son muy legibles**. (Folios 106 al 109 de la carpeta No. 2)

- Lista de asistencia a un evento sobre el tema de *"Manejo de Niños con Trastornos de Conducta"* **del 02 de noviembre de 2012**, los hechos que se investigan sucedieron en el año 2014. (Folio 110 de la carpeta No. 2)

- Certificado del Centro de Emergencia *"Un Nuevo Amanecer"* de que la señora YEZENIA OLAYA FERNANDEZ participó el 02 de noviembre de 2012 en una capacitación de *"Manejo de Niños con Trastornos de Conducta"*. (Folio 111 de la carpeta No. 2)

- Lista de asistencia a un evento sobre el tema de *"Sensibilización y Formación de Profesionales de Atención Primaria en la Detección y Prevención del Maltrato Infantil"* **del 13 de junio de 2013,** los hechos que se investigan sucedieron en el año 2014. (Folio 112 de la carpeta No. 2)

- Certificado del Centro de Emergencia *"Un Nuevo Amanecer"* de que la señora OLGA LUCIA RINCON participó el 13 de junio de 2013 en una capacitación de *"Sensibilización y Formación de Profesionales de Atención Primaria en la Detección y Prevención del Maltrato Infantil"*. (Folio 113 de la carpeta No. 2)

- Lista de asistencia a un evento sobre el tema de *"Resignificación Paradigma de la Niñez"* del 26 de septiembre de 2013, los hechos sucedieron en el año 2014. (Folio 114 de la carpeta No. 2)

- Certificado del Centro de Emergencia *"Un Nuevo Amanecer"* de que la señora OLGA LUCIA RINCON participó el 26 de septiembre de 2013 en una capacitación de *"Resignificación Paradigma de la Niñez"*. (Folio 115 de la carpeta No. 2)

- Lista de asistencia a un evento sobre el tema de *"Niñez y Adolescencia bajo una perspectiva pedagógica"* del 21 de marzo de 2014. (Folio 116 de la carpeta No. 2)

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 2499 18 ABR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.074.832-3

- Certificado del Centro de Emergencia *"Un Nuevo Amanecer"* de que la señora OLGA LUCIA RINCON participó el 21 de marzo de 2014 en una capacitación de *"Niñez y Adolescencia bajo una perspectiva pedagógica"* (Folio 117 de la carpeta No. 2)

- Certificado del Centro de Emergencia *"Un Nuevo Amanecer"* de que el señor JOSE MORALES RODRIGUEZ participó el 21 de marzo de 2014 en una capacitación de *"Niñez y Adolescencia bajo una perspectiva pedagógica"* (Folio 118 de la carpeta No. 2)

- Certificado del Centro de Emergencia *"Un Nuevo Amanecer"* de que la señora YEZENIA AMPARO OLAYA FERNANDEZ participó el 21 de marzo de 2014 en una capacitación de *"Niñez y Adolescencia bajo una perspectiva pedagógica"* (Folio 119 de la carpeta No. 2)

- Copia taller pedagógico del 21 de mayo de 2014 sobre el *tema "Yo tengo derecho a sentirme seguro (maltrato infantil) (abuso sexual)"*, objetivo: *"Enseñar y prevenir en los nna que es? Y como prevenirlo o denunciarlo el maltrato"* (Folios 120 al 123 de la carpeta No. 2)

- Copia taller pedagógico del 20 de agosto de 2014, sobre el *tema "Yo tengo derecho a sentirme segura"*, objetivos: *"Identificar como me puedo sentir seguro. Aprender que Dios me hace sentir seguro. Socializar con los NNA la importancia de denunciar a tiempo situaciones de abuso"* (Folios 124 al 128 de la carpeta No. 2)

- Copia taller pedagógico del 03 de octubre de 2014, sobre el tema *"Debate y Socialización del pacto de covivencia"*, objetivos: *"Enseñar a los nna nuevos la existencia del pacto de convivencia como reglamento para mejorar la sana convivencia. Concientizar a los nna que deben cumplir con el pacto de convivencia para convivir en comunidad"* (Folios 129 al 131 de la carpeta No. 2)

- Copia taller pedagógico del 20 de agosto de 2014, sobre el tema *"Manual de convivencia y socialización buzón"*, objetivos: *"Concientizar a los nna la importancia que tiene el pacto de convivencia y lo importante que es dar nuestra opinión"* (Folios 132 al 134 de la carpeta No. 2)

- Certificado del Centro de Emergencia *"Un Nuevo Amanecer"* de que la señora YESSICA CAROLINA CUBILLOS CARDOZO participó el 23 de agosto de 2014 en una capacitación de *"Los Niños y Adolescentes en Espacios y Ambientes Significativos"* (Folio 197 de la carpeta No. 2)

- Lista de asistencia a un evento sobre el tema de *""Los Niños y Adolescentes en Espacios y Ambientes Significativos"* del 23 de agosto de 2014. (Folio 198 de la carpeta No. 2)

- Encuestas de satisfacción de fechas, 06 y 14 de julio de 2014, vistas a folios 229 y 230 de la carpeta No. 2, las dos encuestas están firmadas, **una dice Alejandra Gil y la otra Aleja Gil, el Despacho no comprende tal situación.**

- La apoderada de la defensa adjunta copias de oficios de fechas 31 de enero, 04 de abril, 08 de mayo, 03 de julio, 08 de agosto, 04 de noviembre, dirigidos a la Coordinadora del Centro Zonal Galán, con el cronograma de actividades pedagógicas para realizar con los

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

niños, niñas y adolescentes para los meses de febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, sin embargo no adjunta la prueba **de que efectivamente realizaron todas las actividades programadas**. (Folios 234 al 249 de la carpeta No. 2)

- Copia taller pedagógico del 10 de febrero de 2014 sobre el *"buzón de sugerencia"*. (Folios 250 y 251 de la carpeta No. 2)

- Copia taller pedagógico del 22 de mayo de 2014 sobre *"celebración de cumpleaños mes de mayo"*. (Folios 252 y 253 de la carpeta No. 2)

- Copia taller pedagógico del 09 de junio de 2014 sobre *"socialización Himno ICBF"*. (Folios 254 y 255 de la carpeta No. 2)

- Copia taller pedagógico del 11 de junio de 2014 sobre ***"yo puedo aprender a valorarme"***. (Folios 256 al 261de la carpeta No. 2)

- Copia taller pedagógico del 11 de junio de 2014 ***"sobre prevención abuso sexual"***. (Folios 262 y 263 de la carpeta No. 2)

- Copia taller pedagógico del 18 de junio de 2014 sobre ***"El Matoneo"***. (Folios 264 al 269 de la carpeta No. 2)

- Copia taller pedagógico del 27 de junio de 2014 sobre *"Mapa ideas sobre mi vida"*. (Folios 270 al 273 de la carpeta No. 2)

- Copia taller pedagógico del 01 al 04 de julio de 2014 sobre *"Semana de desafíos competencias" objetivos*: *"Juegos de mesa – propiciar espacios de competencia entre los adolescentes mediante juegos de mesa – explorar entre los nna su agilidad mental"*. (Folios 274 al 277 de la carpeta No. 2)

- Copia taller pedagógico del 07 de julio de 2014 sobre ***"tipos de matoneo"***. (Folios 278 al 280 de la carpeta No. 2)

- Copia taller pedagógico del 14 de julio de 2014 sobre *"convivencia social"*. (Folios 281 al 283 de la carpeta No. 2)

- Copia taller pedagógico del 25 de julio de 2014 sobre *"celebración de cumpleaños para el mes de julio"*. (Folios 284 y 285 de la carpeta No. 2)

- Copia taller pedagógico del 14 de agosto de 2014 sobre ***"El autoestima"***. (Folios 286 al 288 de la carpeta No. 2)

- Copia taller pedagógico del 14 de agosto de 2014 sobre ***"El matoneo"***. (Folios 289 al 291 de la carpeta No. 2)

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 2499 18 ABR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.074.832-3

- Copia taller pedagógico del 11 al 15 de agosto de 2014 sobre *"Izada de Bandera"*. (Folios 292 al 297 de la carpeta No. 2)

- Copia taller pedagógico del 20 de agosto de 2014 sobre ***"Yo tengo derecho a sentirme segura"***, este taller esta repetido, arriba ya se relacionó. (Folios 298 al 300 de la carpeta No. 2)

- Copia taller pedagógico del 20 de agosto de 2014 sobre *"Manual de Convivencia y socialización buzón"*, este taller esta repetido, arriba ya se relacionó. (Folios 301 al 303 de la carpeta No. 2)

- Copia taller pedagógico del 26 de agosto de 2014 sobre *"Celebración de cumpleaños mes agosto y entrega de Estímulos"*. (Folios 304 y 305 de la carpeta No. 2)

- Copia taller pedagógico del 27 de agosto de 2014 sobre *"Aprovechamiento del Tiempo"*. (Folios 306 y 309 de la carpeta No. 2)

- Copia taller pedagógico del 03 de septiembre de 2014 sobre "*Buzón de Sugerencias"*. (Folios 310 y 311 de la carpeta No. 2)

- Copia taller pedagógico del 09 de septiembre de 2014 sobre *"Socialización Pacto de Convivencia"*. (Folios 312 y 313 de la carpeta No. 2)

- Copia taller pedagógico del 03 de octubre de 2014 sobre ***"Autoestima y Autoconcepto"***. (Folios 314 al 316 de la carpeta No. 2)

- Copias de las listas de chequeo en el puesto de trabajo del recurso humano del Centro de Emergencia de la Fundación Shekinah (Dani Mora, Jackeline Mogollón, Norma Piedad Segura, Olga Lucia Sanchez, Faber Arjona, Yezenia, José Orfirio Morales, Faber Enrique Arjona, Dani Mora nuevamente y Carolina Cubillos, del 12 de marzo, 06, 28 de mayo, 23 de julio, 19, 23 de agosto, 12, 17 de septiembre, y 04 de noviembre de 2014, respectivamente (folios 320 del 327 de la carpeta No. 2), **en este punto no se explica con qué frecuencia se realiza la verificación de la lista de chequeo y cuáles son los correctivos cuando el profesional no cumple cabalmente con ellos**.

Del análisis de las pruebas documentales que se relacionaron, observa esta Dirección que algunos trabajadores de la fundación se capacitaron en el trascurso del año 2012, 2013 y 2014 en los siguientes temas: *"Manejo de Niños con Trastornos de Conducta"*, año 2012, una sola trabajadora; *"Sensibilización y Formación de Profesionales de Atención Primaria en la Detección y Prevención del Maltrato Infantil"*, año 2013 una sola trabajadora; *"Resignificación Paradigma de la Niñez"*; año 2013, una sola trabajadora ***"Niñez y Adolescencia bajo una perspectiva pedagógica"***, **año 2014 cuatro profesionales**. De igual forma se realizaron varios talleres a los niños, niñas y adolescentes sobre maltrato y abuso sexual, en el trascurso del año 2014.

Realizaron únicamente cinco (5) encuestas de satisfacción, de las cuales dos generan duda al Despacho, porque aparecen suscritas a nombre de "Alejandra Gil y Aleja Gil; se adjuntan actas de socializaciones del buzón de sugerencias, sin embargo dichas actas sólo las firman los miembros

de la fundación, pero no se establece si efectivamente los niños, niñas y adolescentes participaron en dichas socializaciones; allegan también copia del Código Ético de la Fundación que no contiene fecha y no es claro quien lo suscribió; relacionan las actividades pedagógicas que van a realizar durante el año, pero no prueba de que efectivamente cumplieron con ellas; y adjuntan copias de las listas de chequeo en el puesto de trabajo pero no explican con qué frecuencia se realiza la verificación de la lista de chequeo y cuáles son los correctivos cuando el trabajador no cumple cabalmente con ellos.

Así las cosas y una vez analizado el material probatorio obrante en el expediente, observa esta Dirección que las acciones desplegadas por la **FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA,** no fueron suficientes, determinantes ni concluyentes para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de la modalidad Centro de Emergencia recibieran las orientaciones precisas frente a la prevención, detección y reporte cuando evidenciaran casos de presunto maltrato institucional y de otras situaciones que puedan poner en riesgo su vida e integridad, y tampoco para que la misma fundación descubriera lo que estaba pasando al interior de la misma.

En ese sentido hay que tener en cuenta el artículo 44 Constitucional, el cual establece, además de los derechos fundamentales de que son titulares los niños, niñas y adolescentes, la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado, frente a la protección de éstos derechos, por lo cual, compete al ICBF, como máxima entidad encargada de la protección de los niños, niñas y adolescentes, verificar, controlar, vigilar, el cumplimiento de este postulado constitucional, mucho más, cuando son niños que se encuentran en los diferentes programas misionales que adelanta y son responsabilidad del Instituto.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), y en el artículo 40 ibidem, sobre obligaciones de la sociedad. Al respecto la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado en la Sentencia T-699 de 2011, M.P. Juan Carlos Henao Pérez

> *"Lo anterior cobra sentido en virtud del principio de la corresponsabilidad, conforme al cual varias personas comparten la responsabilidad de un mismo hecho. El artículo 10 del Código de la Infancia y la Adolescencia, establece como corresponsables de la atención, cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes, a la familia, la sociedad y el Estado, lo que en palabras sencillas podría decirse como que "todo el mundo" es responsable del bienestar de los niños.(...)"*
>
> *(...)El artículo 40[15] del mismo código da mayor fuerza al anterior argumento, al mencionar expresamente que las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio*

15*ARTÍCULO 40. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD. En cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas, así como las personas naturales, tienen la obligación y la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la vigencia efectiva de los derechos y garantías de los niños, las niñas y los adolescentes. En este sentido, deberán:*
1. Conocer, respetar y promover estos derechos y su carácter prevalente.2. Responder con acciones que procuren la protección inmediata ante situaciones que amenacen o menoscaben estos derechos.3. Participar activamente en la formulación, gestión, evaluación, seguimiento y control de las políticas públicas relacionadas con la infancia y la adolescencia.4. Dar aviso o denunciar por cualquier medio, los delitos o las acciones que los vulneren o amenacen.5. Colaborar con las autoridades en la aplicación de las

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

organizado, los gremios económicos y las demás personas jurídicas, así como las personas naturales tienen la obligación y la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la vigencia efectiva de los derechos y garantías de los niños, las niñas y los adolescentes."

La Corte Constitucional[16] ha dicho que *"la protección de los derechos de los menores ocupa un **lugar privilegiado** en el sistema jurídico nacional"* porque los niños[17] *"Son considerados como grupo destinatario de una **atención especial** estatal que se traduce en un **tratamiento jurídico proteccionista** (...) los menores cuentan con una caracterización jurídica específica fundada en sus derechos prevalentes y* (...) *requieren un **trato equivalente a esa prelación**, en cuya virtud se los proteja **de manera especial**"* (negrilla fuera de texto).

Ahora bien, por encontrarse esta categoría de derechos en la cúspide de nuestro sistema normativo pues sus titulares son portadores de los intereses jurídicos más valiosos de la sociedad y en lo que tiene que ver con derecho sancionatorio, sólo motivos verdaderamente poderosos y excepcionales deben hacer admisible que no se sancione el desconocimiento de las normas destinadas a su protección integral.

Para esta Dirección no sobra reiterar, que las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan cualquier clase de servicio de protección integral a niños, niñas y adolescentes, deben guiarse por los principios constitucionales que establecen la obligación de especial protección de los niños y en este sentido, la necesidad de que en el servicio entregado se adopten todas las medidas pertinentes de cuidado y prevención.

- **Plan de mejoramiento.**

La apoderada advierte que desde que tuvieron conocimiento de los supuestos hechos, interpusieron una denuncia penal, y adelantaron todo un plan de mejoramiento.

Ante la anterior manifestación, es necesario que quede claro, que la interposición de la denuncia penal era una obligación del operador y no una potestad, ahora bien, lo que se está investigando es efectivamente qué hacia la Fundación para evitar que se presentaran los acontecimientos que manifestaron las beneficiarias y beneficiarios del Centro de Emergencia, y no las acciones desplegadas con posterioridad.

Finalmente y en consecuencia con lo expuesto, para esta Dirección la **FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA,** no desvirtuó el cargo que se le formuló mediante Auto No. 001 del 06 de enero de 2016, referente a la falta de diligencia en la prestación del servicio en el centro de emergencia, de acuerdo con las situaciones reportadas vía correo electrónico del 07 de octubre de 2014 por el doctor Carlos Eduardo Buenaventura Gómez, Director de la Regional ICBF Tolima, es decir que vulneró lo dispuesto en: el artículo 44 de la Constitución Política; los artículos 7, 17 y 18 de la Ley 1098 de 2006; el apartado 2.3.1.2., especialmente sus literales a), d), el Capítulo 2 de los

disposiciones de la presente ley.6. Las demás acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.
16 Corte Constitucional. Ibídem.
17Corte Constitucional. Sentencia T-556 de 1998 (M.P.: José Gregorio Hernández Galindo).

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 2129 18 ABR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.074.832-3

Lineamientos Técnico Administrativos, Ruta de Actuaciones y Modelo de Atención, fijados por el ICBF mediante la Resolución No.5929 del 27 de diciembre de 2010; la línea técnica No.9 de la Subdirección de Restablecimiento de Derechos, Dirección de Protección del 8 de junio de 2013; razón por la cual el Despacho procede a continuación a fijar la sanción correspondiente.

4.1. DE LA SANCIÓN

Al respecto del tema de las sanciones administrativas, la Corte Constitucional ha señalado:

> *"3.3.3. Sin embargo, la potestad sancionadora administrativa se diferencia cualitativamente de la potestad punitiva penal. Con la potestad punitiva penal, además de cumplirse una función preventiva, se protege "el orden social colectivo, y su aplicación persigue esencialmente (sin perjuicio de la concurrencia de otros fines difusos) un fin retributivo abstracto, expiatorio, eventualmente correctivo o resocializador, en la persona del delincuente", **mientras que con la potestad administrativa sancionatoria se busca garantizar la organización y el funcionamiento de las diferentes actividades sociales. La Corte ha resaltado que la potestad sancionadora de la administración es un medio necesario para alcanzar los objetivos que ella se ha trazado en el ejercicio de sus funciones. En efecto, "[l]a fracción de poder estatal radicada en cabeza de la administración, se manifiesta a través de una gama de competencias o potestades específicas (de mando, ejecutiva o de gestión, reglamentaria, jurisdiccional y sancionadora), que le permiten a aquella cumplir con las finalidades que le son propias".***
>
> *Por ello, "se ha expresado, en forma reiterada, que i) **la potestad sancionadora como potestad propia de la administración es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines,** pues ii) permite realizar los valores del orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos y iii) constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas."* [18] (Negrilla fuera de texto)

La potestad sancionatoria de la administración busca encaminar la conducta de las personas naturales o jurídicas, cuando se transgreden disposiciones que deben ser cumplidas de manera perentoria, además es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines, es por ello que según lo dispuesto en el artículo 36 de la Resolución No. 3899 de 2010, *"cuando una persona jurídica incumpla las normas de protección integral y garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y sus familias se aplicaran **las siguientes sanciones administrativas**, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y fiscal a que hubiere lugar:*

1. *Requerimiento por escrito.*
2. *Suspensión de la licencia de funcionamiento hasta por un año.*
3. *Cancelación de la licencia de funcionamiento.*
4. *Suspensión de la Personería Jurídica, hasta por un año.*
5. *Cancelación de la Personería Jurídica."* (Negrilla fuera de texto)

[18] Corte Constitucional Sentencia C-616 de 2002 M.P Manuel José Cepeda Espinosa.

RESOLUCIÓN No. 2489 18 ABR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.074.832-3

Con base en el presente estudio, este Despacho determinó que la **FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA,** es responsable del cargo dispuesto en el Auto No. 001 del 06 de enero de 2016, porque incurrió en falta de diligencia en el cuidado de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de la modalidad Centro de Emergencia.

Así las cosas, la **FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA,** merece la sanción establecida en el artículo 39 de la Resolución No. 3899 de 2010, esto es, cancelación de la licencia de funcionamiento, por la siguiente causal: "*3. Cuando la persona jurídica no establezca los controles necesarios para evitar que se presenten situaciones de amenaza, inobservancia o vulneración a los derechos de los niños, niñas o adolescentes beneficiarios del programa o modalidad correspondiente*".

Que en mérito de lo expuesto, esta Dirección General

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER COMO SANCIÓN a la **FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA,** identificada con el Nit. 900.074.832-3, la **CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL** otorgada mediante la **Resolución No. 1895 del 17 de noviembre de 2015,** para operar la modalidad Centro de Emergencia en el inmueble ubicado en la Calle 131 No. 8 – 125, barrio Montecarlo de la ciudad de Ibagué, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente Resolución a la doctora **DIANA MARCELA CARDENAS BARRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.777.076 y con tarjeta profesional No. 139.886 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la **FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA,** identificada con el NIT.900.074.832-3, en los términos establecidos en el artículo 67, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previo el envío de la citación que para tal efecto se haga a la Carrera 8 No. 15 – 67 Barrio Pueblo Nuevo, de la ciudad de Ibagué, departamento de Tolima, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección General, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a notificar por aviso, si luego de transcurridos cinco (5) días del envío de la citación, la fundación no compareciere a la notificación personal, el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o pidan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino.

RESOLUCIÓN No. 2199 18 ABR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.074.832-3

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al Grupo Jurídico de la Regional ICBF Tolima para que realice la notificación a la que se refiere el artículo Segundo de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por intermedio de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, al Director Regional Tolima, para los tramites y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por intermedio de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, a la Directora de Protección para los trámites y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGISTRAR la sanción impuesta en el presente acto administrativo, en el Registro de Sanciones de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, en atención a lo dispuesto por el artículo 61 de la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: MANTENER el expediente en la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, a disposición de la **FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA,** su representante legal y/o apoderado debidamente acreditado para los fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 18 ABR 2017

CRISTINA PLAZAS MICHELSEN
Directora General

Proyectó: Martha Isabel Vanegas Gutiérrez/ Revisó: Martha Patricia Manrique Soacha, Luis Antonio Guerrero Benavides/ Aprobó: Yanneth Moreno Romero/ Luz Karime Fernández Castillo

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la ciudad de Ibagué, a los nueve **(09)** días del mes de mayo del año Dos Mil diecisiete **(2017)**, **GUILLERMO DIAZ PULIDO,** Coordinador del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Tolima, notifiqué personalmente al Señor (a) **DIANA MARCELA CARDENAS BARRERA,** Identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía **N° 65.777.076**, actuando como apoderada de la **FUNDACION "SHEKINAH": PARA LA RESTAURACION DEL CARACTER ATRAVES DE LA RENOVACION INTEGRAL DE LA FAMILIA** el contenido de la ***Resolución No* 2489 del 18 de abril de *(2017)***, proferida por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Tolima, por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACION "SHEKINAH": PARA LA RESTAURACION DEL CARACTER ATRAVES DE LA RENOVACION INTEGRAL DE LA FAMILIA, identificada con el NIT. 900.074.832-3**

Al notificado se le entrega gratuitamente copia de la citada Resolución advirtiéndole que contra ésta procede el recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual debe de interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

En constancia firma el notificado.

GUILLERMO DIAZ PULIDO
Notificador

DIANA MARCELA CARDENAS BARRERA

RESOLUCIÓN No. 6076 17 MAYO 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2489 DEL 18 DE ABRIL DE 2017 MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.074.832-3

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, los artículos 35 y siguientes de la Resolución 3899 de 2010 del ICBF, lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 987 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Dirección General del ICBF, revisar en su integridad el escrito de sustentación del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 2489 del 18 de abril de 2017, por la doctora **DIANA MARCELA CARDENAS BARRERA** en su calidad de apoderada de la **FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA** y su documentación anexa, y resolverlo en derecho todo ello en garantía del derecho fundamental constitucional al debido proceso.

1. ANTECEDENTES

Que mediante correos electrónicos del 7 y 20 de octubre de 2014, el Director Regional ICBF Tolima informó a esta Dirección General, las irregularidades presentadas en el Centro de Emergencia operado por la **FUNDACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA SHEKINAH**, respecto a situaciones de presunto abuso sexual y las acciones que adelantaron, entre otras, visitas de seguimiento a la prestación del servicio y entrevistas a las beneficiarias. (Folios 1 al 3, 6, 7, 10, 11, 21 al 35 y 70 al 79 de la carpeta No. 1)

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección General mediante Auto No. 001 del 06 de enero de 2016, formuló a la **FUNDACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA SHEKINAH** identificada con el Nit. 900.074.832-3, el siguiente cargo:

> ***"CARGO ÚNICO:*** *La **FUNDACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA SHEKINAH,** identificada con el NIT No. 900.074.832, presuntamente habría incurrido en falta de diligencia en la prestación del servicio, pues en el correo electrónico de fecha 7 de octubre de 2014, el doctor Carlos Eduardo Buenaventura Gómez, Director de la Regional ICBF Tolima, puso en conocimiento la situación presentada en un Centro de Emergencia de la Fundación SHEKINAH, donde al parecer se viene presentando presunto abuso sexual y maltrato por parte de algunos formadores(as), manifestación hecha por algunas(os) beneficiarias(os) del programa, en entrevistas del 2 de octubre y en la visita realizada por un equipo de la Regional ICBF Tolima al Centro de Emergencia el día 3 de octubre de 2014. De acreditarse lo expuesto, sé estaría en presencia de situaciones que ponen en peligro la integridad personal, la salud y la vida de los niños, niñas y adolescentes son usuarios de la institución.*
>
> ***Normas presuntamente violadas:*** *El artículo 44 de la Constitución Política; los artículos 7,17,18, de la Ley 1098 de 2006; el apartado 2.3.1.2., especialmente sus literales a), d), el Capítulo 2 de los Lineamientos Técnico Administrativos, Ruta de Actuaciones y Modelo de Atención, fijados por el ICBF mediante la Resolución No. 5929 del 27 de diciembre de 2010; la línea técnica No. 9 de la Subdirección de Restablecimiento de Derechos, Dirección de Protección del 8 de junio de 2013.*

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 6076 17 MAYO 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2489 DEL 18 DE ABRIL DE 2017 MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.074.832-3

***Sanción procedente en caso de ser acreditada la falta**: La sanción prevista, para el evento de que la falta imputada sea acreditada, es la establecida en el Numeral 3 del artículo 39 de la Resolución No. 3899 de 2010, cuyo tenor literal es el siguiente:*

"Artículo 39. Causales de cancelación de licencias de funcionamiento. Son causales para cancelar la licencia de funcionamiento a una persona jurídica las siguientes:

(...)

3. Cuando la persona jurídica no establezca los controles necesarios para evitar que se presenten situaciones de amenaza, inobservancia o vulneración a los derechos de los niños, niñas o adolescentes beneficiarios del programa o modalidad correspondiente". (Folios 82 al 89 de la carpeta No. 1)

Que el Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Tolima, notificó personalmente el Auto de Cargos No. 001 del 06 de enero de 2016 al señor **JUAN CARLOS DIAZ LOZANO** Representante Legal de la **FUNDACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA SHEKINAH,** el día 25 de enero de 2016. (Folios 92 y 99 de la carpeta No. 1)

Que mediante escrito radicado en la Regional ICBF Tolima, el día 15 de febrero de 2016 con el No. E-2016-063297-7300, el Representante Legal de la **FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA** presentó los descargos al Auto de Cargos No. 001 del 06 de enero de 2016, que realizó a través de apoderado, aportando pruebas documentales y solicitando la práctica de otras. (Folios 1 al 373 de la carpeta No. 2)

Que el Representante Legal de la **FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA** envió a la Dirección General del ICBF el día 12 de febrero de 2016 a través de la empresa **SERVIENTREGA S.A.,** el escrito contentivo de los descargos que efectuó a través de apoderado, los cuales se recibieron el día 16 de febrero de 2016 y se radicaron con el No. E-2016-065514-0101, aportando pruebas documentales y solicitando la práctica de otras. (Folios 1 al 374 de la carpeta No. 3)

Que por lo anterior, mediante Auto de Pruebas No. 033 del 11 de julio de 2016 se decretaron y rechazaron la práctica de pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA**, así:

***"ARTÍCULO PRIMERO: TENER** como pruebas las documentales aportadas con los descargos que efectuó la apoderada del Representante Legal de la **FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVES DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA,** y que se relacionan en el presente auto.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR** las solicitudes de "Oficiar a ICBF Regional - Tolima se aporte carpeta de los documentos del presunto incumplimiento del contrato de aportes 433 de 2011" y de "Oficiar a la Defensoría de Familia Competente que expida certificación sobre el comportamiento de la Adolescente...", por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto."* (Folios 100 al 103 de la carpeta No. 1)

RESOLUCIÓN No. 6076 **17 MAYO 2018**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2489 DEL 18 DE ABRIL DE 2017 MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.074.832-3

Que mediante Auto No. 0002 del 19 de enero de 2017, se dio por agotada la etapa probatoria dentro del proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA**, y se le corrió traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que presentara los alegatos de conclusión. (Folios 109 al 110 de la carpeta No.1)

Que con escrito radicado en esta Dirección General el 14 de febrero de 2017 con el No. 071072, la apoderada de la **FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA,** presentó los alegatos de conclusión. (Folios 113 al 155 de la carpeta No. 1)

Que mediante la Resolución No. 2489 del 18 de abril de 2017 se resolvio el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA,** en el siguiente sentido:

> *"ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER COMO SANCIÓN a la FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA, identificada con el Nit. 900.074.832-3, la* ***CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL*** *otorgada mediante la* ***Resolución No. 1895 del 17 de noviembre de 2015,*** *para operar la modalidad Centro de Emergencia en el inmueble ubicado en la Calle 131 No. 8 – 125 barrio Montecarlo de la ciudad de Ibagué, por las razones expuestas en el presente proveído."(Folios 157 al 176 de la carpeta No. 1).*

Que la anterior Resolución se notificó personalmente a la apoderada de la **FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA,** el 9 de mayo de 2017. (Folio 180 de la carpeta No. 1).

Que mediante escrito radicado en este Instituto el día 23 de mayo de 2017 con el No. 244691, la doctora **DIANA MARCELA CARDENAS**, en calidad de apoderada de **FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA**, interpuso dentro del término legal recurso de reposición contra la Resolución 2489 del 18 de abril de 2017 (Folios 1 al 108 de la carpeta 1 Recurso).

2. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La doctora **DIANA MARCELA CARDENAS**, en el escrito contentivo del recurso de reposición manifestó lo siguiente:

VIOLACION AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA ENTRE EL PLIEGO DE CARGOS Y LA SANCIÓN IMPUESTA

"El proceso administrativo de carácter sancionatorio que se adelanta en contra de la Fundación tiene como fundamento legal la Resolución 3899 de 2010 proferida por parte del Instituto colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), acto administrativo de carácter general en el cual se determina que está(sic) entidad del orden nacional podrá adelantar procesos de carácter sancionatorio de suspensión, cancelación de licencias de funcionamiento a instituciones y establecimientos de protección al menor de edad y la familia.

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 6076 17 MAYO 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2489 DEL 18 DE ABRIL DE 2017 MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.074.832-3

El artículo que determina el inicio del proceso de carácter sancionatorio es el artículo 42 de la Resolución 3899 de 2010, sin embargo, del texto literal de esta norma no se establece las etapas de este proceso sancionatorio de carácter administrativo, lo cual origina que se debe acudir al procedimiento señalado en el capítulo III artículo 47 de la ley 1437 de 2011, código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que preceptúa el procedimiento administrativo de carácter sancionatorio general que se aplica a falta de norma especial que regule el procedimiento.

El artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, tal y como se encuentra redactado el artículo se relaciona una etapa de averiguaciones preliminares, que tiene como finalidad, determinar quién es el autor del hecho, y si efectivamente la conducta existió.

En las averiguaciones preliminares iniciadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se practicaron entrevistas a los menores en las cuales se relacionan una serie de hechos irregulares ocurridos en el centro de emergencia.

Si bien en las declaraciones dadas por los menores se relacionan una serie de conductas que configuran un hecho punible como es el abuso de las menores de edad, esa prueba por sí sola no constituye un indicio que esa conducta existió para lo cual se requería de la práctica de otras pruebas de carácter médico y psicológico que conllevaran ineludiblemente a determinar que ello ocurrió, por lo tanto era deber del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en asocio con la Fiscalía General de la Nación – CTI y del Instituto de Medicina Legal el practicar este tipo de pruebas de carácter técnico en la cual se determinara que efectivamente las menores habían sido objeto de abusos sexuales o malos tratos por parte de los funcionarios de la Fundación.

En ese orden de ideas, es evidente que la etapa de averiguaciones preliminares no cumplió con la finalidad para la cual fue constituida, se profiere el pliego de cargos con fundamento en la declaración de los menores cuando ello no es suficiente en razón al tipo de conducta que se endilga se causó por parte de los instructores de abuso sexual o maltrato, lo cual es contrario a los postulados que se establecen para este tipo de procedimientos administrativos ya que no se tenía(tiene) certeza que la conducta se configuro de la manera como narra en las declaraciones dadas por parte de cada uno de los menores que fueron entrevistados por parte de los funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, debiéndose en su momento archivar la investigación de tipo sancionatorio.

Por otro lado, el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, establece que el pliego de cargos deberá señalar concretamente los hechos que origina la investigación de carácter sancionatorio, sin embargo, en el pliego de cargos después de realizar un recuento de las actuaciones de carácter preventivo que adelanto la Fundación para la protección de los menores a su cargo, como fue la desvinculación de los instructores presuntamente involucrados en actos de abuso sexual, se relaciona el acta del el(sic) doce (12) de noviembre de dos mil catorce(2014), del Comité de Inspección, Vigilancia y Control, según acta de Reunión No. 9 conceptuó que era procedente iniciar el procedimiento sancionatorio, pero en el pliego de cargos, acto administrativo de trámite en el cual se debe relacionar concretamente el hecho o hechos que dieron origen a la(sic) que se endilgaran los cargos no, tan solo relaciona las declaraciones de los menores.

Es de señalar que el pliego de cargos se menciona que el proceso administrativo sancionatorio que se adelanta no tiene como finalidad el determinar si efectivamente los hechos punibles como el de abusos sexuales y maltratos físicos por cuanto ello le corresponde a la jurisdicción penal, y que en

este proceso se determina si efectivamente si(sic) la entidad que se investiga tenía o no métodos o controles que evitaran la presentación de estas situaciones, afirmación que es contradictoria, por cuanto si bien esté(sic) procedimiento administrativo de carácter sancionatorio tiene otra finalidad, para demostrar que esos controles de prevención no se efectuaron por parte de la fundación era un requisito sine qua non que se probara que efectivamente los menores eran objeto de abusos sexuales o malos tratos, entonces, como se profiere un pliego de cargos cuando no se tiene probado que efectivamente hubo negligencia de la fundación y las menores fueron objeto de abuso sexual o malos tratos, para que el Instituto Colombiano de Bienestar familiar determine que no se cumplió con las medidas de protección de los menores debía probar que efectivamente las conductas que se narran en las declaraciones ocurrieron, asunto en el proceso administrativo sancionatorio, sino por el contario(sic) la investigación que se realizo estuvo fundada en relatos no demostrados ya que en el proceso de carácter penal que se adelantó, que si bien es independiente a este procedimiento no se ha logrado demostrar las conductas delictivas que se endilgaron a los instructores en su momento por parte de los menores.

En ese orden de ideas, el pliego de cargos no cumplía con uno de los requisitos que se encontraban(sic) señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la relación concreta de los hechos que se investigan, conllevado ello a que la Resolución No. 2490 del dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017) en la cual se impone la sanción no guarde congruencia con el pliego de cargos, por cuanto si lo que se debe investigar es que la fundación no había realizado las actividades pertinentes para evitar que se presentaran este tipo de hechos en los cuales se ven involucrados los menores, ninguna de las pruebas que fueron recaudadas en la etapa de averiguación preliminar se establece ello, sino por el contrario el motivo que origina que se inicie la investigación son los hechos narrados por los menores conductas que tiene el carácter de hechos punibles que debían ser investigados por la fiscalía General de la Nación, pero en ningún momento en el pliego de cargos se menciona una sola prueba que(sic) en la cual se le haga un juicio de reproche a la fundación en cuanto al incumplimiento a las medidas de protección de los menores que tiene bajo su cuidado, tan solo en el acto definitivo que impone la sanción se ha(sic) mención pero porque son pruebas aportadas por la propia investigada, situación que evidencia claramente la violación al principio de congruencia que debe existir entre el pliego de cargos y el acto de imposición de la sanción.

(...) Si se lee literalmente el pliego de cargos, la falta que se endilga a la fundación es por el abuso sexual o maltrato de las menores, así se encuentra relacionada en todo este acto administrativo de trámite, tan solo menciona en un párrafo que la investigación se inicia por el incumplimiento a las medidas de protección de los memores (sic), sin embargo no se hace mención de cuales fueron los hechos que originan ese incumplimiento, si efectivamente la función (sic) no había realizado actividades con los menores encaminadas a la prevención del abuso o maltrato, entonces, el inicio de la investigación se da es por el comportamiento presuntamente abusivo de los instructores lo cual no se ha probado ni siquiera en el proceso que se delante por parte de la Fiscalía General de la Nación, y posteriormente se menciona en el acto administrativo que impone la sanción que no se encuentra probado que los menores no hubieran recibido las orientaciones precisas frente a la prevención, detección y reporte cuando evidenciaran un abuso o maltrato institucional y de otras situaciones que puedan poner en riesgo su vida e integridad, lo cual es totalmente contrario a lo señalado en el pliego de cargos, que se limitó a realizar una transcripción de las declaraciones que se limitó a realizar una transcripción de las declaraciones que fueron realizadas por funcionarias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 6076 17 MAYO 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2489 DEL 18 DE ABRIL DE 2017 MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.074.832-3

En ese orden de ideas, la actuación adelantada por parte del Instituto Colombiano de Bienestar (sic) debe ser invalidada por la violación al principio de congruencia, y al derecho fundamental al debido proceso señalado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia"

NO EXISTE UNA RELACIÓN DE CAUSALIDAD FÁCTICA CON LA SANCIÓN QUE FUE IMPUESTA DE CANCELACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

"De conformidad con el artículo 36 de la Resolución No. 003899 del ocho (8) de septiembre de dos mil diez (2010), las sanciones administrativas que se pueden imponer por el incumplimiento de las normas de protección integral y garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y sus familias, se encuentra la cancelación de la licencia de funcionamiento.

Si la sanción que se va a imponer es la cancelación de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta que el artículo 13 de la Resolución No. 003899 del ocho (8) de septiembre de dos mil diez (2010), establece en su numeral 13.2., que el término de la licencia de funcionamiento es de dos (2) años.

En el pliego de cargos No. 001 de seis (6) de enero de dos mil dieciséis (2016) se establece que la sanción procedente sería la cancelación de la licencia de funcionamiento de la fundación, sin embargo, no se específica cual es la licencia que se (sic) va ser objeto de la cancelación por cuanto se debe recordar que las licencias de funcionamiento que se otorgan por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tienen una vigencia de dos (2) años, entonces, no es claro el pliego de cargos en cuanto esté (sic) aspecto, si se observan los fundamentos facticos (sic) que dieron origen a la sanción administrativa sancionatoria (sic), los mismos se originan en el año dos mil catorce (2014), para dicha fecha la licencia de funcionamiento era la Resolución número 1079 del cuatro (4) de julio de dos mil trece (2013), la cual tuvo como vigencia del dieciocho (18) de agosto de dos mil trece (2013) hasta el diecisiete (17) de agosto de dos mil quince (2015), entonces, para la fecha en que fue proferido el pliego de cargos mencionado, esta licencia de funcionamiento ya había expirado, y se había concedido otra que se encuentra radicada con el número 1895 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil quince (2015) (sic), si la sanción a imponer es la cancelación de la licencia de funcionamiento, es un requisito sine qua non que se especifique cual es la licencia de funcionamiento que va a ser objeto de cancelación, la vigente al momento de ocurrido los hechos o al momento de imponerse la sanción, el pliego de cargos no guarda congruencia con el acto administrativo de carácter sancionatorio, la fundación no sabía desde el momento en que se le notificó del inicio de la investigación cual era la sanción a imponer .

Ahora bien, ese error en el pliego de cargos originó que en el acto administrativo que impone la sanción se ordenara la cancelación de la licencia de funcionamiento radicada con el número 1895 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil quince (2015), que para la fecha de notificada la sanción no se encontraba vigente por cuanto había perdido fuerza de ejecutoria conforme lo señala el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el mismo Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en memorando dirigido al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica determino que todas las licencia (sic) de funcionamiento que se habían otorgado expiraban el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), lo cual desencadeno que cancelara un licencia que no se encontraba vigente.

La licencia de funcionamiento que actualmente se encuentra vigente y en ejecución es la relacionada con el número 0659 del dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017), diferente a la señalada en la resolución de carácter sancionatorio, no es posible la ejecución de la sanción

impuesta por cuanto la licencia que fue cancelada había perdido fuerza de ejecutoria, equivocándose el Instituto Colombia (sic) de Bienestar Familiar de cancelar una licencia de funcionamiento que no se encontraba vigente situación que origina que se invalide toda la actuación del procedimiento administrativo sancionatorio.

Es procedente mencionar que en caso de quedar en firme la decisión que es objeto de recurso, esta deberá ser ejecutada en los términos que se encuentran señalados en el acto administrativo de carácter sancionatorio, la cancelación de la licencia de funcionamiento que se ordena por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es la Resolución 1895 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil quince (2015), y no la resolución número 0659 del dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017) que se encuentra vigente, lo cual determina que la fundación podrá seguir ejerciendo las actividades de protección a los menores que se encuentran a su cargo.

En ese estado de cosas solicito que se revoque la sanción impuesta, y en caso que se mantenga esté (sic) acto administrativo a pesar del error cometido por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no se le debe dar cumplimiento por cuanto actualmente se encuentra vigente otra licencia de funcionamiento que la fundación se encuentra en la obligación de cumplirla en los términos que fueron señalados en el acto administrativo de otorgamiento de la licencia de funcionamiento."

PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN 2489 DEL DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017) QUE IMPONE LA SANCIÓN.

"El artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece las causales de la perdida de ejecutoria de los actos administrativos, entre ellas se encuentra, la relacionada en el numeral 2 y 4, cuando desaparezcan los fundamento de hecho o de derecho del acto administrativo o se cumpla la condición resolutoria a que se encuentra sometido el acto. (…)

(…) De esta manera, la pérdida de la fuerza de ejecutoria se relaciona con la obligatoriedad del acto y la posibilidad que tiene la administración de hacerlo cumplir aun en contra de la voluntad de los administrados, y uno de los eventos de ocurrencia, es justamente la desaparición de los fundamento jurídicos de la decisión, cuáles (sic) sean.

Esta figura opera por ministerio de la ley, es decir, que el acaecimiento de la causal ipso jure, genera un obstáculo para que la Administración pueda perseguir el cumplimiento de la decisión, de modo que las obligaciones allí contenidas quedan sin poder coercitivo respecto de sus destinatarios. (…)

(…) De acuerdo con lo expuesto, se puede decir que el no revocar la sanción por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y permitir que esta adquiera firmeza como lo establece el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, resolviendo el presente recurso de manera desfavorable origina de ipso jure la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo como consecuencia a que la licencia de funcionamiento que se ordena cancelar no tiene vigencia, no está produciendo efectos jurídicos, la finalidad que tenía el acto administrativo de carácter sancionatorio desapareció, lo cual determina la no ejecución de la sanción impuesta, y que por parte de (sic) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el no darle cumplimiento a esta sanción, en caso contrario estaría ejerciendo medidas arbitrarias sin fundamentos de hecho y de derecho al no permitir que fundación (sic) ejerciendo las actividades que le fueron encargadas

conforme a la licencia que fue otorgada el dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017), radicada con el número 0659.

(...) La condición que se establece para el cumplimiento de la sanción es que la licencia de funcionamiento se encuentre vigente, y esa condición ya desapareció, la licencia de (sic) otorgada mediante la Resolución No. 1895 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil quince (2015), a la fecha no se encuentra produciendo efectos jurídicos la misma perdió su vigencia que era hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en caso de que no se revoque la sanción y se deje en firme, automáticamente opera el decaimiento del acto administrativo de carácter sancionatorio.

Teniendo en cuenta lo expuesto solicito que se revoque la sanción impuesta ya que la licencia de funcionamiento que se ordenó cancelar perdió su vigencia temporal."

EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO RADICADA CON EL NÚMERO 0659 DE FECHA DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017) DEMUESTRA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DE FUNCIONAMIENTO.

"De conformidad con la licencia de funcionamiento otorgada el día dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017), tal y como se encuentra allí señala, la Fundación cumple con los requisitos señalados en el artículo 15 y 16 de la Resolución 003899 del ocho (08) de septiembre de dos mil diez (2010), y que no tiene antecedentes penales, disciplinarios y fiscales en su contra, situación que pone en duda el incumplimiento que se alega en la resolución que impone la sanción, aún más cuando esta se profirió el mismo día que fue otorgada la licencia de funcionamiento que se encuentra vigente; donde luego de verificarse la totalidad de los requisitos jurídicos, y técnicos por parte de la misma entidad se encontró esta idónea para la continuación del servicio y en virtud de ello se avaló con la expedición de un NUEVA AUTORIZACIÓN para un periodo diferente al aquí investigado y sancionado."

VIOLACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA SANCIONATORIA. ART. 3.° NUM. 1° DEL C.P.A.C.A. PÁRRAFO SEGUNDO.

*"En la legislación administrativa colombiana, el artículo 3° del C.P.A.C.A. establece que en materia administrativa sancionatoria se observarán adicionalmente los **principios de legalidad de las faltas (tipicidad y legalidad) y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem**", situación que se desconoce en el presente asunto, como quiera que no existe una debida valoración probatoria sobre los hechos enrostrados generándose un defecto fáctico por esta causa en el acto administrativo notificado.*

En relación tipicidad de la conducta endilgada, se ha de indicar que si bien la actuación administrativa recurrida señala como normas presuntamente violadas los artículos 7, 17, 18 de la Ley 1098 de 2006, el apartado 2.3.1.2. especialmente en los literales a.d; el capítulo II de los lineamientos técnicos administrativos, ruta de actuaciones y modelo de atención fijados por el ICBF mediante la resolución 5929 del 27 de diciembre de 2010; la línea técnica No 9 de la subdirección de restablecimiento de derechos, dirección de protección del 8 de junio de 2013; en ningún momento se demuestra probatoriamente como se presenta dicha violación u omisión, y en virtud de la conducta o actividad u omisión, se hace acreedor y se le puede imputar la falta contenida en el art. 39 de la resolución No 3899 de 2010 que dice: "3. Cuando la persona jurídica no establezca los controles necesarios para evitar que se presenten situaciones de amenaza, inobservancia o

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

vulneración a los derechos de los riñas(sic), niñas o adolescentes beneficiarios del programa o modalidad correspondiente".

Se vulnera el principio de congruencia, consonancia y adecuación típica de la conducta investigada y de contera los principios administrativos en materia sancionatoria habida cuenta que no se determina fehacientemente la vulneración y omisión enrostrada en especial la relativa a la omisión de no establecer controles necesarios para evitar que se presenten situaciones de amenaza, inobservancia o vulneración a los derechos de los niños; pues era deber del operador administrativo determinar las razones en que se funda dicha acusación y como se comprueba la misma, pues no basta enunciar la norma como sustento, sin precisar los hechos omisivos y conductas que demuestran la realización o no de las conductas echadas de menos en esta investigación. No se precisa de forma clara y precisa en que consistió la omisión y de qué modo exactamente se puso en riesgo a los menores, pues se enuncia la conducta endilgada y el acervo probatorio pero no se hace el esfuerzo por parte del operador administrativo de determinar uno a uno los procedimientos que omitió la fundación y que eran exigidos y predicables para mantener la seguridad y cuidado de los menores; resultando ser la sanción misma producto de una(sic) análisis subjetivo del operador administrativo que no encuentra correlación entre la supuesta falta omitida y el deber de(sic) exige normativa o técnica que se exige para este tipo de centros de atención de menores. ***Cual era entonces el estándar que debía haber seguido la entidad sancionada? En donde se encontraban dichos procedimientos que ahora se reprochan no se siguieron?***

Es decir se debe concluir que las conductas endilgadas se subsumen en la cual invocada por que de no ser así, no resulta procedente imponer las sanciones que se predican. Lo que denota que las sanciones impuestas en el presente asunto carecen del poder argumentativo debidamente confrontado con el material probatorio para determinar la responsabilidad activa u omisiva que se pretenden sancionar con este procedimiento sancionatorio, siendo ello una clara violación de los principios administrativos sancionatorios. Máxime cuando la misma entidad administrativa como ya se dijo en el seguimiento de la actuación contractual y de cumplimiento normativo han considerado situaciones muy diferentes en donde se ha calificado satisfactoriamente el servicio y se ha inclusive otorgado una nueva licencia del mismo día de la expedición de la presente sanción, sin tener en cuenta este procedimiento sancionatorio que dista de las cualidades determinadas por la misma entidad para continuar con el mencionado servicio.

Asimismo, el artículo 3° del CPACA señala expresamente que en "materia administrativa sancionatoria se observará el principio de inocencia", lo cual es plenamente concordante con el artículo 29 de la Constitución de 1991, aspecto que se desatiende en el presente asunto en el entendido de no haberse desvirtuarse (sic) plenamente los hechos alegados y desquebrajado por ende la presunción de inocencia que operaba en favor de la fundación hoy sancionada.

Paralelamente, el artículo 50 del CPACA establece para las autoridades un deber de ponderación frente a la clase o quantum de la sanción por imponer, lo que ***implica acudir a un razonable y proporcionado ejercicio de argumentación en el acto administrativo sancionatorio****, aspecto que tampoco se cumplió en el entendido de darse una máxima sanción sobre un hecho que no ameritaba tal tipo de sanción, dado a que no se pudo demostrar la omisión gravísima enrostrada a la presunta fundación conforme se indicará más adelante, ni se deja entrever las posibles conductas, o normativas legales o técnicas que debieron ser atendidas y seguidas por la fundación sancionada. (...)"*

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 6076 17 MAYO 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2489 DEL 18 DE ABRIL DE 2017 MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.074.832-3

DEFECTO MATERIAL Y FÁCTICO POR INDEBIDA VALORACIÓN PROBATORIA EN EL ACTO DEFINITIVO SANCIONATORIO.

"(…) Así las cosas, resulta bastante claro que el acto administrativo recurrido incurre igualmente en un defecto factico por indebida valoración probatoria, al dar por probados hechos que no cuentan con soporte probatorio dentro del proceso y por no encontrar congruencia entre lo probado y lo resuelto, así como al haberse separado por completo de los hechos probados y resolver a su arbitrio el asunto sometido a estudio.

Y es que no puede ser de otra manera cuando se desconoce por completo el tramite contractual alegado por la defensa de la actora, que necesariamente tiene directa relación con la prestación del servicio de asistencia de emergencia a los menores y sobre el cual se deduce existió omisión en la fundación sancionada; como explicar entonces, que la fundación en relación con el servicio hubiese sido vigilada y controlada no solo por el supervisor del contrato, sino por los funcionarios administrativos que auditaban el servicio designados por el mismo ICBF y que nunca hubiesen determinado problemas correlativos con la seguridad de los niños, o que se le hubiese indicado o notificado procedimientos o lineamentos técnicos que debían seguir y no siguieren a pesar de habérseles notificado.

Además de valorarse las pruebas de los menores indebidamente como se explicará más adelante sin usar el método respectivo y sin permitir el derecho de audiencia y defensa en el que la fundación pudiese realizar algún tipo de actuación en su defensa; nótese que las entrevistas fueron tomadas por la misma entidad sin la participación de la fundación y su apoderada y sin los rigores probatorios exigidos para esta clase de pruebas. De ahí, que al no haberse podido controvertir esta prueba en el momento de su recepción no solo se vulnera también el debido proceso sino el derecho de defensa en materia sancionatoria.

No obstante lo anterior, se debe indicar que en el presente asunto, se allegó prueba relacionada con los menores implicados, más no sobre la totalidad de las actividades que realiza el centro de atención y la fundación, por lo que se hace necesario a través del presente recurso allegar las pruebas correspondientes sobre la totalidad de las actividades, y evidencias que demuestran el total cumplimiento por parte de la fundación sancionada sobre los lineamientos técnicos y jurídicos establecidos que impiden que pueda ser determinado una sanción tan drástica como la que hemos visto y hoy se recurre sin la observancia de la totalidad del contexto probatorio que amerita un juicio (sic) estudio dadas las circunstancias y condiciones en que se rodearon todos los hechos materia de investigación, lo cual se podrá demostrar la falta de responsabilidad en la supuesta omisión endilgada a mi representada. (…)"

En relación con la prueba documental.

Sea lo primero indicar que la prueba documental aportada al expediente fue indebidamente valorada como quiera al mismo aportaron documentos relacionados con los menores directamente implicados, pero se dejó de valorar en su contexto la cantidad de actuaciones, procedimientos internos y de cumplimiento de los lineamientos y estándares de los centros de emergencia, para la atención de los niños, niñas y adolescentes, en donde se deduce la valoración efectuada por el ICBF no contemplo la totalidad de actividades desplegadas por la FUNDACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA SHEKINAH, en donde se evidencia una debida diligencia y acatamiento de todos los procedimientos y lineamientos establecidos para el manejo de los menores en este tipo de centros de emergencia.

Así las cosas al observarse exclusivamente la situación de los menores implicados en forma indirecta no se les desconoció ni vulneró los derechos y por lo contrario se puede demostrar (sic) el centro de emergencia el cuidado de los niños, niñas y adolescentes en dicha institución y estableció con la debida diligencia los controles necesarios para evitar que se presentará situaciones de amenaza, inobservancia o vulneración de los derechos de los niños allí beneficiarios de dichos centro. (…)

(…) No es ostensible así, que se hubiese dejado de lado todas aquellas actuaciones contractuales de seguimiento y vigilancia adelantadas por el mismo ICBF tanto de tipo de supervisión contractual; como de seguimiento administrativo del servicio prestado, en las cuales se evidencia el total cumplimiento de cada uno de los ítems requeridos para el funcionamiento de los centros de emergencia, en consecuencia el centro fue certificado por el sistema de gestión INCONTEC (sic) desde el 28 de enero de 2010, siendo inclusive calificados satisfactoriamente en cada una de sus visita pro los mismos funcionarios del ICBF como se demostrara, riñendo ello con supuesta omisión y cuidado administrativo frente a los menores. (…)

(…) Las pruebas que se solicitan sean valoradas y que demuestran el cumplimiento de cada uno de los lineamientos jurídicos y técnicos relativos a la habilitación y funcionamiento de centro de emergencia y que la FUNDACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA SHEKINAH si contaba y había establecido y puesto en ejercicio los controles necesarios para evitar que se presenten situaciones de amenaza, inobservancia o vulneración a los derechos de los riñas (sic), niñas o adolescentes beneficiarios del programa o modalidad correspondiente, además de poner inmediatamente en conocimiento de las autoridades administrativas los supuestos hechos delictivos y adoptar plenamente los planes de mejoramiento determinados por la entidad para procurar la protección de Los menores y adolescentes."

<u>En relación con las declaraciones de los menores.</u>

Las decisiones judiciales o administrativas deben guardar especial consonancia entre los hechos denunciados y los hechos probados, como sustento para iniciar la actuación sub examine se tuvo en cuenta las declaraciones de los adolescentes, en los cuales manifestaron haber sido objeto de abusos sexuales, y que supuestamente es el motivo para la apertura del (sic) actuación administrativa, para tal efecto se tuvo en cuenta que en la entrevista a la adolescente XXXX el día 2 de octubre del 2014 folios 27 y 28 de la carpeta No. 1 de lo cual se destacó lo siguiente:

De los que se puede establecer a través de la entrevista realizada por la defensora KELY TATIANA VERGARA RAMÍREZ AL adolescente XXXXXXXXXXX, quien por aquella época contaba con 15 años de edad:

(…) refiere que se siente bien porque no hay peleas el trato de los líderes es bueno 2 que no ha tenido ninguna relación las niñas RESPECTO DE LOS FORMADORES JOSEY FABER el trato es normal pero las niñas le pican el ojo supo lo de XXXXXXX Y XXXX que JOSE ha tenido noviazgo con XXXXXXXXXX, que supo porque ella se lo conto, que no sabe si han tenido relaciones sexuales, analizado esta entrevista no se puede evidenciar que realmente entre el formador JOSE Y XXXXXXXXXXXX haya existido una relación y menos la(sic) un contacto de tipo sexual.

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 6076

17 MAYO 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2489 DEL 18 DE ABRIL DE 2017 MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.074.832-3

"díganos si recuerda la fecha en que ingreso al centro de emergencias? Contesto ingrese el 29 de julio, y de allí el día 3 de septiembre de este año me mandaron para el hogar la esperanza donde ahora me encuentro(...) Cuanto tiempo estuvo XXXX en la institución hogar la esperanza? Ella lego el 5 de septiembre al hogar la esperanza no compartimos mucho porque allá cuando llega alguien que se conoce nos separan y no se nos dejan juntas. A ella le dio varicela y la sacaron de hogar la esperanza. DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVO EN EL CENTRO DE MERGENCIA (sic) CON QUE PERSONAS HABLABA MAS? (...)la adolescentes XXX me conto que José y ella eran novios, que tenía un parche, pero que no contaran a nadie, después de que ellos terminaron yo fui novia de José, porque ellos habían terminado por una discusión que tuvieron porque nos pusieron a voltear y terminaron. DURANTE LA PERMANENCIA EN EL CETRODE MERGENCIAS (sic) SOSTUVO ALGUNA RELACION AMOROSA CON ALGUIEN? SI, fui novia de jose (sic) el educador y con el sostuvimos relaciones sexuales ALFUNA PERSONA DEL CENTRO DE MEREGENCIA SEENTERO (sic) DEL NOVIAZGO Y DE LAS RELACIONES SEXUALES QUE SOSTENIA CON JOSE EL EDUCADOR?

La mayoría de los niños poseen la capacidad moral y cognitiva de dar su testimonio en los tribunales y su dicho deber ser analizado junto con los demás medio de convicción allegado a un proceso, particularmente en los casos de abusos sexuales, en los cuales, ante los intentos de disminuir la revictimización del niño, se acude a psicólogos especialistas que ayuden al menor a expresar lo sucedido.

Frente a este tópico se debe precisar que la prueba arrimada al proceso sancionatorio, el cual esta fundado sobre las entrevistas realizadas a los menores la misma en su proceder otramite (sic) no corresponde a los lineamientos técnicos establecidos, para esta clase de población, que la prueba allí realizada no pudo ser controvertida por la parte afectada para que se pudiera establecer sin ningún manto de duda la ocurrencia o no de los hechos

Retractación a la declaración inicial – mala fe de los menores en contra de la institución – hechos que no ocurrieron – Se deben tener en cuenta por que el ICBF no prueba el incumplimiento de los deberes.

"Ahora bien, la génesis de la actuación administrativa sancionatoria se dio por un presunto abuso sexual y maltrato por parte de algunos formadores que prestaban el servicio para con algunos niños, niñas y adolescentes beneficiarios de la FUNDACIÓN SHEKINAH: PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA.; fueron las presuntas víctimas, la adolescentes XXXXXXXXXX

El cargo redunda sobre la vulneración de los derechos de las menores adolescentes XXXXXXXX Y XXXXXXXX, las cuales supuestamente fueron abusadas sexualmente, denuncia que realizara inicialmente el adolescente XXXXXX, y posteriormente XXXXXXXXX; sobre este supuesto está fundado el proceso sancionatorio sin que a la fecha se haya logrado probar la ocurrencia de tales hechos.

A este respecto si obra prueba testimonial en la cual se establece que tales hechos fueron infundados como se puede deducir de la declaración voluntaria que se aporta de parte de XXXXXXXXX. (El recurrente procede con la transcripción de audio contenido en CD)

RESOLUCIÓN No. 6076 17 MAYO 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2489 DEL 18 DE ABRIL DE 2017 MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.074.832-3

En relación con las pruebas indiciarias deducibles del comportamiento contractual y vigilancia contractual seguida por los supervisores de los contratos y vigilancia administrativa previa y posterior adelantada por el ICBF

"*Otra evidencia que debe tener en cuenta el ICBF dentro del presente proceso sancionatorio es la cantidad de visitas realizadas por la misma institución para verificación del cumplimiento adecuado del servicio prestado, tal como puede corroborarse en el siguiente cuadro informativo, de donde se deduce que el mismo ICBF verificada (sic) permanentemente y durante el año 2014 hasta el año 2017 toda la gestión y actividad relacionada con el funcionamiento del centro sin encontrar aspectos que pudieran determinar el tipo de omisión que ahora se predica existió de forma genérica sin señalar los aspectos o lineamientos técnicos o jurídicos que debieron observar y que no se hicieron (…)*

Con la anterior prueba documental y testimonial y que se allega y se relaciona en el acápite de pruebas se puede denotar que la fundación sancionada FUNDACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA SHEKINAH, si cumplía a cabalidad con todos los lineamientos técnicos, y jurídicos y que la población beneficiaria del centro, niños niñas y adolescentes se encontraban en debidamente cubiertos en materia de seguridad, y que la fundación suministró información, capacito, y tenía dispuestos procedimientos internos y administrativos necesarios para detectar cualquier riesgo de los menores y de reaccionar de forma inmediata ante situación tal como se realizó con la debida diligencia al momento de interponerse las acciones penales correspondientes el retiro de instructores cuando se solicitó por parte del ICBF."

INEXISTENCIA Y FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA FALTA OMISIVA IMPUTADA.

"Como se ha sostenido a lo largo y ancho del presente recurso no se acredita la supuesta omisión imputada de la FUNDACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER DE LA RENOVACIÓN INEGRAL DE LA FAMILIA SHEKINAH, pues resulta claro que de una valoración más amplia de las pruebas arrimadas al expediente administrativo puede tenerse como diligente la prestación del servicio de la fundación sancionada, habida cuenta que es la misma entidad quien superviso los contratos otorgados a la fundación, estos tienen íntima relación con el servicio prestado y sobre el cual se está sancionando, y la misma actividad era permanentemente vigilada por el ICBF tal y como dan cuenta las actas de visita de verificación de condiciones del servicio; de modo que no resulta plausible que se alegue una omisión en el servicio prestado que puso en riesgo a los menores cuando durante toda le (sic) etapa contractual y de verificación del servicio no existieron tales supuestas anomalías o hallazgos que pudieran evidenciar tales conductas omitivas (sic) que debían ser atendidas; además de no contarse hasta ahora con aquel soporte técnico o jurídico que indique que la fundación sancionada omitió cumplir a cabalidad con dichos procedimientos y que pese a su existencia y requerimiento del ICBF se abstuvo de realizarlos.

Es por tanto que resulta más que excesiva la sanción impuesta y de contera contraria a derechos, pues la misma no se basa en fundamentos jurídicos o técnicos sino en apreciaciones subjetivas del operador administrativo sancionador, que no guarda relación con el contexto general de toda esta actuación. Y ahora mucho más cuando se allega todo el material probatorio con el cual puede corroborar que la FUNDACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA SHEKINAH, cumplió con los lineamientos técnicos y con la seguridad y vigilancia de los menores adecuadamente. Como son las (sic) buzón de sugerencias que como ya se señalo es el mecanismo por el cual los beneficiarios de programa pueden realizar las denuncias relacionados (sic) con hechos de abusos sexuales, físico o cualquier

actos que vulnere los derechos de los niños niñas y adolescentes objeto de protección el (sic) fundación. (…)

(…) también para desvirtuar el cargo motivo de este proceso sancionatorio, el cetro (sic) desarrollo talleres pedagógicos con El objetivo de inculcar en los Niños, niñas y adolescentes la importancia de la libre expresión, la participación ciudadana y la comunicación asertiva así, como incentivar en los beneficiaros la importancia y la responsabilidad de hacer uso del Buzón de sugerencias, a través de presentación de quejas y/o reclamos, respecto a situaciones y factores actos presentadas (sic) en la Modalidad a fin de garantizar la prestación integral del servicio y evitar la vulneración de los derechos de los beneficiarios.

Es decir con ello ***la fundación puede probar la INEXISTENCIA DE DILIGENCIA*** *EN EL CUIDADO DE NIÑAS Y NIÑOS Y ADOLESCENTES BENEFICIARIOS DE LA MODALIDAD DEL CENTRO DE EMERGENCIAS A TRAVÉS DE LA FUNDACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER DE LA RENOCACIÓN (sic) INTEGRAL DE LA FAMILIA SHEKINAH.* (Destacado fuera del texto)

(…) En este control se trata Verificar y registrar el cumplimiento de los lineamientos de la Modalidad, restablecimiento de derechos y CUALIFICAR LA CALIDAD DEL SERVICCIO PRESTADO A LOS NNA verificando el cumplimiento de los estándares de calidad ICBF para la modalidad Centro de Emergencia; En las mismas se logró identificar agrado frente a la Prestación del Servicio Reflejado en la constante dedicación y compromiso para restituir los derechos vulnerados de los NNA que allí han sido llevados, lo que ha permitido crear un clima de confianza y aceptación entre contratante y contratista; consecuencia de ello es que se ha logrado obtener las correspondientes licencias de funcionamiento es decir que la certificación se ha logrado gracias.

Debe tener en cuenta el operador administrativo que el art. 49 del C.P.A.C.A. establece como mandato de optimización que el contenido de la decisión debe según el numeral tercero contener las normas infringidas con los hechos probados, lo cual brilla por su ausencia, como quiera que no se determina con claridad cuáles son los hechos probados que se indican fueron el resultado de la sanción; pues no se relaciona concretamente cual es la omisión incurrida frente a las normas técnicas que no se aplicaron debidamente y que supuestamente pusieron en riesgo a los menores en la institución."

INEXISTENCIA DE ADECUADA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA ANTE LA FALTA DE COMPROBACIÓN DE LAS FALTAS ENROSTRADAS.

"Otro aspecto que cabe hacer notar en el presente recurso, es que no se da aplicación debida de lo establecido en el art. 50 del C.P.A.C.A. en lo atinente a la graduación de la sanciones atendiendo los criterios determinados en la preceptiva legal para tal fin; pues se da aplicación en el presente recurso de la sanción máxima como lo es la cancelación de la licencia de funcionamiento a la fundación investigada, sin hacer una (sic) análisis adecuado de la gravedad (sic) falta y su ponderación frente al rigor de la sanción misma.

Dice el art. 50 del C.P.A.C.A. que para la imposición de las sanciones además de tener en cuenta la gravedad de la falta y la ponderación frente al rigor de la sanción misma, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

a. *Daño y peligro generado a los intereses jurídicamente tutelados. (No se ha podido establecer el daño o verificado por autoridad judicial o administrativa que el supuesto daño*

por el cual se inició la investigación se hubiese presentado, pues como se dijo ni siquiera en el presente trámite administrativo sancionador se demuestra fehacientemente; de modo que no se demuestra el daño o el peligro que dice sufrieron los menores; por el contrario a través del presente recurso se puede establecer que la entidad sancionada cumplió a cabalidad con la totalidad de requisitos técnicos y jurídicos para la prestación del servicio y veló por la seguridad y cuidado de los menores a través de la cantidad de actividades desplegadas por la misma que permiten evidenciar con claridad palmaria que lo afirmado respecto de la supuesta omisión que incurrió la sancionada no encuentra soporte probatorio alguno; como lo es los talleres pedagógicos, del buzón de sugerencias que es el mecanismo por el cual los beneficiarios del programa o centro tienen la posibilidad de efectuar las denuncias o prestar (sic) las quejas por presuntos abusos, maltratos o hechos contrarios a la seguridad, garantía y bienestar de los menores dentro de dicho centro, e igualmente podemos señalar que el contratante ejerce controles
(…)

f. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes. (No se ha podido establecer que no haya existido prudencia o diligencia por la fundación sancionada en la autoridad judicial o administrativa que el supuesto daño por el cual se inició la investigación se hubiese presentado, pues como se dijo ni siquiera en el presente trámite administrativo sancionador se demuestra fehacientemente; de modo que no se demuestra la falta de prudencia o diligencia con que debió actuar la fundación en que dice se perjudicaron los menores; por el contrario a través del presente recurso se puede establecer que la entidad sancionada cumplió a cabalidad con la totalidad de los requisitos técnicos y jurídicos para la prestación del servicio y veló por la seguridad y cuidado de los menores a través de la cantidad de actividades desplegadas por la misma que permiten evidenciar con claridad palmaria que lo afirmado respecto de la supuesta omisión en que incurrió la sancionada no encuentra soporte probatorio alguno; como lo es los talleres pedagógicos, del buzón de sugerencias que es el mecanismo por el cual los beneficiarios del programa o centro tienen la posibilidad de efectuar las denuncias y prestar (sic) las quejas por presuntos abusos, maltratos o hechos contrarios a la seguridad, garantía de los menores dentro de dicho centro; e igualmente podemos señalar que el ente contratante ejerce controles y vigilancia de forma permanente a través de las visitas esporádicas que se realizaron entre el período del 1 de enero a la fecha si (sic) que hallan (sic) encontrado hallazgos o evidencias de las omisiones que supuestamente ahora observa la misma entidad). (…)*

Conforme lo anterior, no se resulta predicable tal como se hace evidente en la resolución recurrida que se pueda predicar una sanción máxima como lo fue la terminación de la licencia bajo una graduación en la que no se tiene en cuenta aspectos tales como los establecidos en el art. 50 del C.P.A.C.A. pues no se da ninguno de los elementos predicables descritos para argumentar la severidad en la sanción. De ahí que no era procedente aplicar la máxima sanción cuando no se predican ninguna de las causales que hacen determinable la gravedad y ponderación más severa de la conducta. De modo que no se puede predicar una sanción como la impuesta sin determinar causales de agravación de la conducta.

PRETENSIONES

Con base en lo expuesto el recurrente solicita se disponga revocar su decisión anterior y en su defecto se proceda a absolver a la entidad FUNDACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN DEL

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

CARÁCTER DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA SHEKINAH y ordenar el archivo de las presentes diligencias.

3. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Al argumento de violación al principio de congruencia entre el pliego de cargos y la sanción impuesta

El recurrente centró sus argumentos en los siguientes puntos:

Que la etapa de averiguaciones preliminares no cumplió con la finalidad para la cual fue constituida se profiere el pliego de cargos con fundamento en la declaración de los menores cuando ello no es suficiente en razón al tipo de conducta que se endilga. (…);

(…)Que el pliego de cargos debe señalar concretamente los hechos que originan la investigación de carácter sancionatorio

Se precisa por parte de esta Dirección que la actuación preliminar agotada en el presente Proceso Administrativo Sancionatorio y del cual da cuenta el Auto de Cargos No. 0001 de fecha 06 de enero de 2016 (folios 82-89 carpeta 1), no se limitó a las entrevistas adelantadas a los beneficiarios del Centro de Emergencia, tal como el recurrente indica en su argumentación, este Despacho contó adicionalmente con el Plan de Mejoramiento elaborado el 14 de octubre de 2014 en el cual la FUNDACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA SHEKINAH formula las medidas adoptadas para corregir las irregularidades detectadas y el seguimiento al mismo adelantado por parte del equipo interdisciplinario de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Galán de fecha 16 de octubre de 2014 (folios 10-13 Carpeta 1), documentos estos que si bien señalan acciones tendientes a superar los hechos que concluyeron con la formulación del Plan de Mejoramiento, no desvirtúan la falta endilgada, por el contrario se dio como resultado de los hallazgos por el presunto abuso sexual y maltrato por parte de algunos formadores.

En esta línea argumentativa el recurrente indica que *si bien este procedimiento administrativo de carácter sancionatorio tiene otra finalidad, para demostrar que esos controles de prevención no se efectuaron por parte de la fundación era un requisito sine qua non que se probara que efectivamente los menores eran objeto de abusos sexuales o malos tratos.*

Frente a tal argumentación este Despacho es enfático en indicar que el cargo por el que se falló el proceso administrativo sancionatorio corresponde a la falta de diligencia en la prestación del servicio, motivo por el cual haber probado los presuntos abusos sexuales o malos tratos no corresponde a un requisito para imponer la sanción, así las cosas las entrevistas adelantadas por parte de las Defensoras de Familia y de los equipos psicosociales del Centro Zonal Galán del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Tolima y la documentación acopiada durante el trámite procesal resultó suficiente para concluir con el fallo recurrido. Probar la ocurrencia de los actos que supuestamente fueron llevados a cabo por parte de personal vinculado a FUNDACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA SHEKINAH no es competencia de este Despacho.

Frente a la manifestación del recurrente respecto de la cual se "*evidencia claramente la violación al principio de congruencia que debe existir entre el pliego de cargos y el acto de imposición de la*

sanción.", no resulta entendible para este Despacho lo anterior atendiendo que el que el pliego de cargos se formuló por la presunta falta de diligencia en la prestación del servicio conforme la actuación preliminar adelantada, y una vez agotado todo el trámite procesal con debida observancia de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el Proceso Administrativo Sancionatorio, que se resume en los descargos, agotamiento de la etapa probatoria, alegatos de conclusión para concluir con el fallo sancionatorio contenido en la resolución 2489 de fecha 18 de abril de 2017 que en su parte motiva concluyó que la FUNDACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA SHEKINAH es responsable del cargo dispuesto en el Auto No. 001 del 06 de enero de 2016, por haberse encontrado responsable de la falta de diligencia en el cuidado de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de la modalidad Centro de Emergencia al no haber establecido los controles necesarios para evitar que se presenten situaciones de amenaza, inobservancia o vulneración a los derechos de los niños, niñas o adolescentes beneficiarios de la modalidad y como consecuencia impone la sanción de cancelación de licencia de funcionamiento bienal señalada en el acto administrativo recurrido.

Con relación a la Congruencia en los Actos Administrativos la Corte Constitucional en Sentencia T-964/09 señaló:

> *"La exigencia de motivación carece de sentido si la administración pública puede, sin consecuencias exigibles judicialmente, no deducir lógicamente las implicaciones de los argumentos que emplea en la parte motiva. Es decir, no tiene sentido prescribir un deber de motivación en los actos administrativos, si la parte resolutiva de los mismos queda intacta aún cuando contradiga o ignore los razonamientos plasmados en la parte considerativa. En ese sentido, la congruencia hace parte, no sólo del derecho al debido proceso judicial, sino también del administrativo (art. 29, C.P.)."*

Así las cosas, en consideración de esta Dirección, el fallo sancionatorio objeto del recurso es claro, preciso y congruente entre la parte considerativa o motivación y la parte resolutiva.

Ahora bien, con relación a la aseveración contenida en el escrito del recurso, respecto de la cual la falta que se endilga a la fundación es por el abuso sexual o maltrato de los niños, niñas y/o adolescentes y que el inicio de la investigación se dio por el comportamiento presuntamente abusivo de los instructores, resulta totalmente contrario a lo que se desprende de las piezas procesales y nuevamente se reitera que el cargo por el cual se formuló y falló el proceso administrativo sancionatorio corresponde a la falta de diligencia en la prestación del servicio en el Centro de Emergencia.

En este estado, la Dirección General reitera lo expuesto en el fallo recurrido para dar respuesta a la manifestación de la apoderada de la Fundación de invalidar la actuación adelantada por haberse violado el derecho fundamental al debido proceso:

> *"Al respecto del anterior señalamiento, esta Dirección General considera importante indicar que el debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. El artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra expresamente "para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas".*
>
> *Así entonces, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las*

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos.

Sobre las garantías del debido proceso administrativo, la Corte Constitucional ha señalado:

"La Sala Plena de esta Corporación señaló, entre otras garantías al debido proceso administrativo que debían incluirse ***para asegurar la defensa de los administrados, las siguientes****: "Los derechos a: (i)* ***ser oído durante toda la actuación****, (ii)* ***a la notificación oportuna y de conformidad con la ley****, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv)* ***a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación****, (v)* ***a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico****, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii)* ***al ejercicio del derecho de defensa y contradicción****, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso"*[1] *(Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Del estudio de la anterior jurisprudencia, obsérvese que dentro de las garantías al debido proceso se encuentra que la actuación debe adelantarse por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, garantía que esta Dirección General ha cumplido estrictamente".

Al argumento de que no existe una relación de causalidad fáctica con la sanción que fue impuesta de cancelación de licencia de funcionamiento

Respecto del argumento anterior precisa este Despacho, que no es un *requisito sine qua non* como observa el recurrente señalar el acto administrativo de otorgamiento de la licencia de funcionamiento que sería cancelada desde el Auto de Pliego de Cargos, atendiendo entre otros, que es en el acto administrativo de decisión final del Proceso Administrativo Sancionatorio, en el que se dispone de la procedencia de la sanción o del archivo de las actuaciones, motivo por el cual solo hasta el fallo, la Dirección General del ICBF, previo el agotamiento en debida forma de las etapas procesales y al encontrar responsable a la FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTARUACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA, del cargo endilgado, resolvió IMPONER COMO SANCIÓN la cancelación de la licencia de funcionamiento bienal otorgada mediante la Resolución No. 1895 del 17 de noviembre de 2015.

De otra parte se aclara que tal como lo regula la Resolución No. 3899 de fecha 08 de septiembre de 2010[2] el Instituto colombiano de Bienestar Familiar ha establecido varios tipos de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes en las modalidades de Restablecimiento de Derechos, que para mayor ilustración se resumen así:

- **Licencia de funcionamiento inicial** Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar autoriza a la persona jurídica por un plazo de hasta seis (6) meses, para que dé inicio a las actividades contempladas en el Proyecto de Atención Institucional (PAI), cuando por ser nuevo el servicio no resulta factible la verificación de la totalidad de los requisitos técnico-administrativos.

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-083 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

[2] Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional

RESOLUCIÓN No. 6076 17 MAYO 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2489 DEL 18 DE ABRIL DE 2017 MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.074.832-3

- **Licencia de Funcionamiento Bienal**: Es el acto administrativo mediante el cual el ICBF autoriza a la persona jurídica por un término de dos (2) años, para que desarrolle el Proyecto de Atención Institucional – PAI, respecto del programa o de la modalidad de que trata la solicitud, una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros.

- **Licencia de Funcionamiento Provisional:** Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar autoriza a la persona jurídica por un plazo que no podrá en ningún caso superar los seis (6) meses, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos jurídicos, técnico-administrativos y/o financieros exigidos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias. Esta clase de licencia no podrá ser prorrogada o renovada por términos consecutivos y se aplicará para las modalidades de restablecimiento de derechos.

Teniendo en cuenta que el plazo de las distintas licencias difieren unas de otras, y atendiendo entre otros, los principios que se deben observar en las actuaciones administrativas de responsabilidad, transparencia, publicidad, y eficacia, no resulta procedente que desde el auto de pliego de cargos se indique la licencia de funcionamiento que posiblemente sea cancelada en el acto administrativo que resuelve el proceso administrativo sancionatorio, decisión que se impone en todas las actuaciones de carácter administrativo sancionatorio adelantadas por el ICBF, y que se fundamenta en la naturaleza jurídica de la sanción que puede ser analizada en distintos pronunciamientos de la Corte Constitucional, y que hoy se trae a colación la Sentencia C-484/00 que señala:

> **SANCIÓN** - Elementos para definición de naturaleza jurídica
>
> *Sin pretender elaborar criterios rígidos y exhaustivos, la Corte considera que la naturaleza jurídica de una sanción podría definirse si se tienen en cuenta cuatro elementos: a) el titular de la sanción, o criterio orgánico; **b) la finalidad de la medida o la ratio. c) el tipo de conducta sancionada y, d) el tipo de derecho afectado; esto es, la órbita en la que interviene el Estado**.*

Conforme lo anterior, y entendiendo que la finalidad de la medida en el proceso que nos ocupa será adicionalmente la de dar publicidad a la sanción impuesta y que los derechos que al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR le han sido encomendado tutelar y vigilar por su garantía y efectividad son los contenidos en el artículo 44 de nuestra Constitución Política que corresponden a los derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión; resulta de fácil comprensión la órbita en la que debe intervenir el Estado.

Si bien es cierto, la Licencia de funcionamiento **hoy** vigente de carácter bienal otorgada por el ICBF Regional Tolima a la FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA para desarrollar la modalidad de Centro de Emergencia en la sede operativa ubicada en la Calle 131 # 8-125 Barrio Monte Carlo de la ciudad de Ibagué, es la contenida en la Resolución No. 659 de fecha 18 de abril de 2017, ésta no podía ser la que se incluyera en el acto administrativo sancionatorio, pues como lo advierte el recurrente al ser ambas de la misma fecha, y por tratarse de actos administrativos cuyos efectos rigen a partir de su ejecutoria, se concluye que para la fecha de expedición de la Resolución 2489 de fecha 18 de abril de 2017 de la Dirección General del ICBF recurrida, la licencia de

funcionamiento expedida a través del acto administrativo No. 659 de fecha 18 de abril de 2017 no se encontraba vigente por no estar ejecutoriada.

De otra parte, la jurisprudencia[3] al manifestarse respecto del proceso administrativo sancionatorio que se adelanta en el ejercicio de la vigilancia fiscal y que a juicio de este Despacho puede ser predicable al proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA, no se pretende resarcir, ni reparar el daño, sino se busca un medio conminatorio que se fundamenta en el poder correccional del Estado.

Con fundamento en lo expresado este Despacho no encuentra procedente invalidar la actuación del procedimiento administrativo sancionatorio solicitado en el escrito de reposición.

Al argumento de pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 2489 del dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017) que impone la sanción.

El recurrente invoca como causales de pérdida de fuerza de ejecutoria del acto administrativo sancionatorio las 2 y 4 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo vale decir "*Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*" y "*Cuando se cumpla la condición resolutoria, a que se encuentre sometido el acto*".

Al respecto se aclara que los fundamentos de hecho o derecho de la Resolución 2489 de 18 de abril de 2017, no desaparecieron, ni han desaparecido, comoquiera que la facultad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para adelantar el proceso administrativo sancionatorio la falta por la cual se inició y llevó a cabo el proceso administrativo sancionatorio se encuentra en la normativa vigente cuyo análisis ser presenta a continuación:

En primer lugar tenemos que la Ley 7 de 1979 "*Por la cual se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones,*" en su artículo 21, dispuso lo siguiente:

> "*ARTICULO 21. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá las siguientes funciones:*
> *(...)*
>
> *6. Asistir al Presidente de la República en la* ***inspección y vigilancia*** *de que trata el ordinal 19 del artículo 120 de la Constitución Nacional,* ***sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los menores de edad.;***
>
> *(...)* (Negrilla fuera de texto)

Y a su turno la Ley 1098 de 2006 "*Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*" en su artículo 16 determinó:

> ***"Artículo 16.*** *Deber de vigilancia del estado. Todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado.*

[3] Sentencia C-484/00

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 6076 17 MAYO 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2489 DEL 18 DE ABRIL DE 2017 MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.074.832-3

De acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar ***compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas*** *y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción."* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Con base en las anteriores disposiciones, obsérvese que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar le corresponde realizar la inspección, vigilancia y control sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los menores de edad, por ello entre otras cosas, está facultada para reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas a aquellas personas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia.

Ahora bien, con fundamento en las Leyes 7 de 1979 y 1098 de 2016 normas con fuerza material de Ley, este Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010, actualmente modificada y adicionada parcialmente, por las Resoluciones No. 3435, 9555 de 2016 y 8287 de 2017 (entre otras), estableció un régimen especial para actualizar, unificar y sistematizar en un sólo acto administrativo las normas, requisitos, procedimientos para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

En la Resolución No. 3899 de 2010 en el título VI "*INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO*" en el artículo 36 (antes de sus modificaciones) se definieron las sanciones administrativas a las que pueden ser acreedoras las personas jurídicas que incumplan las normas de protección integral y garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y sus familias, a saber:

1. Requerimiento por escrito.
2. Suspensión de la licencia de funcionamiento hasta por un año.
3. Cancelación de la licencia de funcionamiento.
4. Suspensión de la personería jurídica, hasta por un año.
5. Cancelación de la personería jurídica.

Y en el artículo 39 ibídem se establecieron las causales por las cuales las personas jurídicas pueden ser acreedoras de la sanción dispuesta en el numeral 3 del artículo anterior, así:

"ARTÍCULO 39. CAUSALES DE CANCELACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO. *Son causales para cancelar la licencia de funcionamiento a una persona jurídica las siguientes:*

1 Cuando se oculte, falsifiquen archivos, registros, documentos o cualquier otra información que solicite el ICBF.

2. Cuando la persona jurídica que tenga contrato con el ICBF, en dos (2) visitas consecutivas de supervisión obtenga menos del 60% de cumplimiento de los estándares definidos para el programa o la modalidad correspondiente.

3. ***Cuando la persona jurídica no establezca los controles necesarios para evitar que se presenten situaciones de amenaza, inobservancia o vulneración a los derechos de los riñas, niñas o adolescentes beneficiarios del programa o modalidad correspondiente.***

4. Cuando se evidencie que la persona jurídica, no ha tomado medidas judiciales o administrativas, frente a la persona o personas que participan en el desarrollo del Programa o modalidad, y se ha evidenciado que por parte de ellos se ha generado maltrato o abuso sexual a los niños, niñas y adolescentes, beneficiarios del programa o modalidad correspondiente.

5. Cuando la autoridad competente cancele la licencia de funcionamiento de educación o la habilitación de servicios de salud, en los casos en que hayan sido presentadas como requisito para el otorgamiento de la licencia por parte del ICBF.

6. Cuando la persona jurídica reincida en el incumplimiento de los aspectos que dieron lugar a la suspensión de la licencia de funcionamiento del programa o modalidad correspondiente.

7. Cuando se cancele la Personería Jurídica. (Destacado fuera del texto)

En consecuencia de lo expuesto hasta el momento, es que esta Dirección General adelantó el presente proceso administrativo sancionatorio conforme a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución No. 3899 de 2010, motivo por el cual se desconoce la razón de incoar como causal el desaparecimiento de los fundamentos de hecho o de derecho.

Se trae a colación el análisis efectuado por la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en Concepto No. 14 de 2016 que respecto de la Pérdida de Ejecutoria del Acto Administrativo manifiesta:

"El artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra que los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

En materia de decaimiento del acto administrativo, la Corte en sentencia C-069 de 1995, MP. Hernando Herrera Vergara, consideró lo siguiente:

"La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

(...)

Los actos administrativos, por regla general son obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contencioso administrativa.

De esta manera, cuando se declara la inexequibilidad de una norma legal en que se funda un acto administrativo se produce la extinción y fuerza ejecutoria del mismo, pues si bien es cierto que todos los actos administrativos son obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, también lo es que la misma norma demandada establece que "salvo norma expresa en contrario", en forma tal que bien puede prescribirse la pérdida de fuerza ejecutoria frente a la desaparición de un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico, que da lugar a que en virtud de la declaratoria de nulidad del acto o de inexequibilidad del precepto en que este se funda, decretado por providencia judicial, no pueda seguir surtiendo efectos hacia el futuro, en razón precisamente de haber desaparecido el fundamento legal o el objeto del mismo". (negrillas agregadas).

RESOLUCIÓN No. 6076 17 MAYO 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2489 DEL 18 DE ABRIL DE 2017 MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.074.832-3

Ahora bien este Despacho no hace pronunciamiento alguno que se relacione con la causal "*Cuando se cumpla la condición resolutoria, a que se encuentre sometido el acto.*" en razón a que el Acto Administrativo recurrido no se encuentra sometido a ninguna condición resolutoria.

Con base en lo anterior la Dirección General no encuentra mérito para revocar la sanción impuesta, adicionalmente por las razones esgrimidas por esta entidad al argumento del recurrente de que no existe una relación de causalidad fáctica con la sanción que fue impuesta de cancelación de licencia de funcionamiento.

Al argumento de que el otorgamiento de la licencia de funcionamiento radicada con el número 0659 de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017) demuestra el cumplimiento de los requisitos técnicos administrativos de funcionamiento.

El trámite del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento que nos ocupa correspondió por competencia adelantarlo a la Dirección Regional Tolima[4], y para su correcta expedición debió verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales, financieros y técnico administrativos, sin embargo, lo anterior no guarda relación con la responsabilidad de la FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA en el marco del proceso administrativo sancionatorio, cuya finalidad se circunscribió a establecer la responsabilidad del cargo dispuesto en el Auto No. 001 de 06 de enero de 2016.

Con base en lo anterior, si **para el momento** del trámite de la licencia de funcionamiento, la Dirección del ICBF Regional Tolima, logró determinar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos debió proceder como en efecto lo hizo expidiendo el acto administrativo No. 659 de fecha 18 de abril de 2017.

De otra parte la Dirección General conforme su competencia[5] le corresponde adelantar el proceso administrativo sancionatorio en el que se determinó la falta establecida para imponer la sanción de cancelación de licencia de funcionamiento.

En conclusión el hecho de que se haya otorgado la licencia de funcionamiento bienal por parte de la Dirección Regional, no significa que para la época de los hechos no se hubiera cometido la falta endilgada en el Proceso Administrativo Sancionatorio.

A los argumentos de violación de los principios administrativos en materia sancionatoria. Art. 3.° Num. 1° del C.P.A.C.A. párrafo segundo y Defecto material y fáctico por indebida valoración probatoria en el acto definitivo sancionatorio

Con relación a la falta de prueba de la acción u omisión para hacerse acreedor de la sanción y a la vulneración del principio de congruencia, consonancia y adecuación típica de la conducta investigada, ya que según el recurrente no se determina fehacientemente la vulneración y omisión es preciso traer a colación lo señalado en el fallo recurrido (Folios 157-176 carpeta 1) en el que, previo análisis de las acciones para prevenir y abordar situaciones de presunto abuso sexual y maltrato, mediante el cual se hizo una descripción y valoración de las pruebas documentales aportadas y se precisó que no se tuvieron en cuenta documentación que tuviera que ver con

[4] Artículo 4 Resolución 3899 de 2010
[5] Artículo 36 Resolución 3899 de 2010

contratos de aporte (contratos, prorrogas, certificaciones, liquidaciones, etc), y tampoco actuaciones desarrolladas con posterioridad a la fecha en que se conocieron los hechos, se observó que:

> *"(...) las acciones desplegadas por la **FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA,** no fueron suficientes, determinantes ni concluyentes para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de la modalidad Centro de Emergencia recibieran las orientaciones precisas frente a la prevención, detección y reporte cuando evidenciaran casos de presunto maltrato institucional y de otras situaciones que pudieran poner en riesgo su vida e integridad, y tampoco para que la misma fundación descubriera lo que estaba pasando al interior de la misma.*
>
> *En ese sentido hay que tener en cuenta el artículo 44 Constitucional, el cual establece, además de los derechos fundamentales de que son titulares los niños, niñas y adolescentes, la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado, frente a la protección de éstos derechos, por lo cual, compete al ICBF, como máxima entidad encargada de la protección de los niños, niñas y adolescentes, verificar, controlar, vigilar, el cumplimiento de este postulado constitucional, mucho más, cuando son niños que se encuentran en los diferentes programas misionales que adelanta y son responsabilidad del Instituto.*
>
> *Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), y en el artículo 40 ibídem, sobre obligaciones de la sociedad. Al respecto la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado en la Sentencia T-699 de 2011, M.P. Juan Carlos Henao Pérez*
>
> *"Lo anterior cobra sentido en virtud del principio de la corresponsabilidad, conforme al cual varias personas comparten la responsabilidad de un mismo hecho. El artículo 10 del Código de la Infancia y la Adolescencia, establece como corresponsables de la atención, cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes, a la familia, la sociedad y el Estado, lo que en palabras sencillas podría decirse como que "todo el mundo" es responsable del bienestar de los niños.(...)"*
>
> *(...)El artículo 40[6] del mismo código, da mayor fuerza al anterior argumento, al mencionar expresamente que las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y las demás personas jurídicas, así como las personas naturales tienen la obligación y la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la vigencia efectiva de los derechos y garantías de los niños, las niñas y los adolescentes."*
>
> *La Corte Constitucional[7] ha dicho que "la protección de los derechos de los menores ocupa un **lugar privilegiado** en el sistema jurídico nacional" porque los niños[8] "Son considerados como grupo destinatario de una **atención especial** estatal que se traduce en un **tratamiento jurídico proteccionista** (...) los menores cuentan con una caracterización jurídica específica fundada en sus derechos prevalentes y (...) requieren un **trato equivalente a esa prelación**, en cuya virtud se los proteja **de manera especial**" (negrilla fuera de texto).*
>
> *Ahora bien, por encontrarse esta categoría de derechos en la cúspide de nuestro sistema normativo pues sus titulares son portadores de los intereses jurídicos más valiosos de la sociedad y en lo que*

6 *ARTÍCULO 40. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD. En cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas, así como las personas naturales, tienen la obligación y la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la vigencia efectiva de los derechos y garantías de los niños, las niñas y los adolescentes. En este sentido, deberán:*
1. Conocer, respetar y promover estos derechos y su carácter prevalente.2. Responder con acciones que procuren la protección inmediata ante situaciones que amenacen o menoscaben estos derechos.3. Participar activamente en la formulación, gestión, evaluación, seguimiento y control de las políticas públicas relacionadas con la infancia y la adolescencia.4. Dar aviso o denunciar por cualquier medio, los delitos o las acciones que los vulneren o amenacen.5. Colaborar con las autoridades en la aplicación de las disposiciones de la presente ley.6. Las demás acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.
7 Corte Constitucional. Ibídem.
8 Corte Constitucional. Sentencia T-556 de 1998 (M.P.: José Gregorio Hernández Galindo).

tiene que ver con derecho sancionatorio, sólo motivos verdaderamente poderosos y excepcionales deben hacer admisible que no se sancione el desconocimiento de las normas destinadas a su protección integral.

Para esta Dirección no sobra reiterar, que las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan cualquier clase de servicio de protección integral a niños, niñas y adolescentes, deben guiarse por los principios constitucionales que establecen la obligación de especial protección de los niños y en este sentido, la necesidad de que en el servicio entregado se adopten todas las medidas pertinentes de cuidado y prevención.

- ***Plan de mejoramiento.***

La apoderada advierte que desde que tuvieron conocimiento de los supuestos hechos, interpusieron una denuncia penal, y adelantaron todo un plan de mejoramiento.

Ante la anterior manifestación, es necesario que quede claro, que la interposición de la denuncia penal era una obligación del operador y no una potestad, ahora bien, lo que se está investigando es efectivamente que hacia la Fundación para evitar que se presentaran los acontecimientos que manifestaron las beneficiarias y beneficiarios del Centro de Emergencia, y no las acciones desplegadas con posterioridad.

*Finalmente y en consecuencia con lo expuesto, para esta Dirección la **FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA, no desvirtuó el cargo que se le formuló mediante Auto No. 001 del 06 de enero de 2016, referente a la falta de diligencia en la prestación del servicio en el centro de emergencia, de acuerdo con las situaciones reportadas vía correo electrónico del 07 de octubre de 2014 por el doctor Carlos Eduardo Buenaventura Gómez, Director de la Regional ICBF Tolima, es decir que vulneró lo dispuesto en: el artículo 44 de la Constitución Política; los artículos 7,17,18, de la Ley 1098 de 2006; el apartado 2.3.1.2., especialmente sus literales a), d), el Capítulo 2 de los Lineamientos Técnico Administrativos, Ruta de Actuaciones y Modelo de Atención, fijados por el ICBF mediante la Resolución No. 5929 del 27 de diciembre de 2010; la línea técnica No. 9 de la Subdirección de Restablecimiento de Derechos, Dirección de Protección del 8 de junio de 2013.*** (Destacado fuera del texto)

Con base en lo anterior, se descarta que este Despacho no se hubiera pronunciado durante el trámite procesal respecto de la violación u omisión de la Fundación como antecedente para determinar la falta que concluyó la imposición de la sanción.

Ahora con relación a que la misma entidad administrativa en el seguimiento de la actuación contractual y de cumplimiento normativo han considerado situaciones muy diferentes en donde se ha calificado satisfactoriamente el servicio y se ha inclusive otorgado una nueva licencia del mismo día de la expedición de la presente sanción, sin tener en cuenta este procedimiento sancionatorio, se efectúa la siguiente precisión que corresponde a lo que este Despacho esgrimió frente a la argumentación de que no existe una relación de causalidad fáctica con la sanción que fue impuesta de cancelación de licencia de funcionamiento:

La Licencia de Funcionamiento **hoy** vigente de carácter bienal otorgada por el ICBF Regional Tolima a la FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA para desarrollar la modalidad de Centro de Emergencia en la sede operativa ubicada en la Calle 131 # 8-125 Barrio Monte Carlo de la ciudad de Ibagué, es la contenida en la Resolución No. 659 de fecha 18 de abril de 2017, ésta no podía ser la que se incluyera en el acto administrativo sancionatorio, pues como lo advierte el recurrente al

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

ser ambas de la misma fecha, y por tratarse de actos administrativos cuyos efectos rigen a partir de su ejecutoria, se concluye que para la fecha de expedición de la Resolución 2489 de fecha 18 de abril de 2017 de la Dirección General del ICBF recurrida, la licencia de funcionamiento expedida a través del acto administrativo No. 659 de fecha 18 de abril de 2017 no se encontraba vigente por no estar ejecutoriada, de lo que se concluye que tal como se indicó anteriormente y atendiendo las competencias otorgadas a la Dirección Regional para el trámite de otorgamiento de la licencia de funcionamiento, no procedía negar la expedición si para el momento de la verificación se estableció que la Fundación cumplía con todos los requisitos exigidos para este tipo de licencia.

En consideración del recurrente, la Administración ha desatendido el principio de inocencia por no haberse desvirtuado plenamente los hechos alegados, se observa por parte de este Despacho que con relación a la presunción de inocencia en el derecho administrativo sancionador la Corte Constitucional se ha pronunciado indicando que:

> *"La Corte reitera su jurisprudencia constitucional en orden a señalar que el principio de presunción de inocencia es aplicable como criterio general en el derecho administrativo sancionador. Sin embargo, la rigurosidad en su aplicación, propia del ámbito del derecho penal, no es trasladable in toto -con el mismo alcance integral- al derecho administrativo sancionador, dada la existencia de diferencias entre los regímenes (naturaleza de la actuación, fines perseguidos, ámbitos específicos de operancia, etc.), que lleva a su aplicación bajo ciertos matices o de manera atenuada (ámbito de la responsabilidad subjetiva). Incluso, excepcionalmente, **podría establecerse la responsabilidad sin culpa** (objetiva)."*[9] *(Destacado fuera del texto)*

Esta Dirección desde las averiguaciones preliminares incluidas en el Auto de Cargos No. 001 del 06 de enero de 2016 buscó como en efecto lo hizo en el fallo sancionatorio establecer la responsabilidad de la Fundación de la falta reprochada y por ende la viabilidad de la imposición de la sanción, con plena observancia del debido proceso atendiendo los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Descendiendo a la disquisición contenida en el escrito del recurso, respecto de la cual el acto administrativo recurrido no atendió lo establecido en el artículo 50 del CPACA de graduación de la sanción, a juicio del recurrente, haberse dado una máxima sanción sobre un hecho que no ameritaba tal tipo de sanción, se puntualiza por parte de esta Dirección que la normativa aplicable por la época en que se presentaron los hechos establece como una de las causales para la cancelación de la licencia de funcionamiento que la persona jurídica no establezca los controles necesarios para evitar que se presenten situaciones de amenaza, inobservancias o vulneración a los derechos de los niños, niñas o adolescentes beneficiarios del programa o modalidad correspondiente, por lo que no resulta cierta la aseveración de que se trata de la máxima sanción por un hecho que no lo ameritaba, pues este Despacho una vez se agotaron todas las etapas procesales, encontró a la FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA responsable de la falta endilgada en el Auto de Cargos No. 001 del 06 de enero de 2016.

[9] Sentencia C-595/10

RESOLUCIÓN No. 6076 17 MAYO 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2489 DEL 18 DE ABRIL DE 2017 MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.074.832-3

Defecto material y fáctico por indebida valoración probatoria en el acto definitivo sancionatorio

Frente al argumento que el recurrente esgrime como Defecto material y fáctico por indebida valoración probatoria se trae a colación lo que la Corte Constitucional ha definido en diversos pronunciamientos así:

> *"c. Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.*
>
> *d. Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión."*[10]

Con base en lo anterior, esta Dirección no careció del apoyo probatorio necesario para la aplicación de la sanción tal como se evidencia del recaudo documental que reposa en el proceso y que fue sustento para establecer la responsabilidad de la FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTARUACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA de la falta de diligencia en la prestación del servicio en el Centro de Emergencia por no haber establecido los controles necesarios para evitar que se presenten situaciones de amenaza, inobservancias o vulneración a los derechos de los niños, niñas o adolescentes beneficiarios de la modalidad.

Con relación a la incongruencia que nuevamente arguye el recurrente téngase como explicación lo que este Despacho señaló respecto del argumento de violación al principio de congruencia entre el pliego de cargos y la sanción impuesta.

Ahora, de la afirmación de que esta Entidad desconoció por completo el trámite contractual alegado por la defensa de la actora, que según el recurso de reposición, necesariamente tiene directa relación con la prestación del servicio de asistencia de emergencia a los menores y que al parecer por error del recurrente de digitación señala *que* ***se deduce existió omisión en la fundación sancionada;*** aduciendo que la fundación en relación con el servicio estuvo vigilada y controlada no solo por el supervisor del contrato, sino por los funcionarios administrativos que auditaban el servicio designados por el mismo ICBF, se reitera por parte de esta Dirección lo que se ha venido señalando a lo largo del presente escrito y durante el trámite procesal sancionatorio que nos ocupa, en el sentido de que la suscripción de un contrato de aporte y la posterior Supervisión Contractual es un proceso independiente al Procedimiento de Vigilancia para otorgar la licencia de funcionamiento y al proceso de Control cuya facultad ha sido deferida en la Dirección General a través de los Procesos Administrativos Sancionatorios. Es así como se indica nuevamente que lo que se verificó en el Proceso Administrativo Sancionatorio, cuyo fallo es objeto del recurso de reposición, es la calidad en la prestación del servicio y no lo referente a los contratos de aporte suscritos, ni al trámite adelantado por la Regional Tolima en el otorgamiento de las licencias de funcionamiento, por lo anterior las actividades derivadas de la Supervisión contractual no concierne a este proceso.

La apreciación respecto de la indebida valoración de las pruebas por cuanto las entrevistas fueron tomadas por la misma entidad y por no haber podido controvertirlas al momento de su recepción se

[10]Sentencia C-590-2005

acoge por parte de esta Dirección lo que la Corte Constitucional ha expresado con relación al momento procesal indicado para controvertir el material probatorio:

> *"Así, la facultad de aportar pruebas se mantiene en la norma citada (Artículo 40 CPACA) durante toda la actuación, e incluso al momento de ejercer los recursos de reposición o apelación contra el acto definitivo, etapa en que el actor puede discutir la decisión que negó su solicitud de pruebas y las consecuencias que esa determinación produjo en el acto administrativo definitivo.* ***De igual manera, la controversia sobre el material aportado se extiende hasta el momento en que se produzca ese acto definitivo, consideraciones que se desprenden del alcance literal del artículo 40 del CPACA****, y que no suponen contradicción alguna con el segmento demandado, como se indicó al analizar la aptitud de la demanda.*
>
> *Por lo tanto, el aparte acusado del artículo 40, CPACA, no imposibilita o prohíbe el ejercicio de los derechos de aportar pruebas y controvertirlas durante la actuación administrativa, ni se proyecta inevitablemente en las decisiones ulteriores como propone el actor.* ***La norma no elimina los derechos de contradicción y defensa sino que plantea una restricción a su ejercicio en un momento específico de la actuación****.*[11] (Destacado fuera del texto)

Es por ello que este Despacho no estudiara tales argumentos, pues lo que puede hacer la investigada es controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte la decisión de fondo.

En relación con la prueba documental.

Este Despacho disiente del señalamiento del recurrente en el que indica *"que la prueba documental aportada al expediente fue indebidamente valorada como quiera al mismo aportaron documentos relacionados con los menores directamente implicados, pero se dejó de valorar en su contexto la cantidad de actuaciones, procedimientos internos y de cumplimiento de los lineamientos y estándares de los centros de emergencia, para la atención de los niños, niñas y adolescentes, en donde se deduce la valoración efectuada por el ICBF no contemplo la totalidad de actividades desplegadas por la FUNDACIÓN (...)"*, comoquiera que el fallo objeto de recurso analiza cada una de las pruebas allegadas hasta ese momento al proceso, todo lo cual consta a folios 168-174 de la carpeta 1)

Con base en lo anterior, se desvirtua la afirmación efectuada por la recurrente en virtud de la cual enfatiza que el fallo sancionatorio solo tuvo en cuenta la situación de los niños, niñas y/o adolescentes implicados, en este mismo sentido se resalta que este Despacho en el fallo recurrido se pronunció respecto de las pruebas allegadas y que se relacionan con las actuaciones contractuales adelantadas por el ICBF y con la certificación del Sistema de Gestión obtenida por la Fundación de parte del ICONTEC en el año 2010.

En el acápite pertinente la Dirección se pronunciará respecto de las pruebas documentales aportadas allegadas con el recurso, que se relacionen con los hechos que fueron materia del Proceso Administrativo Sancionatorio.

[11] Sentencia C-034/14

En relación con las declaraciones de los menores.

Téngase como argumento de este Despacho lo esgrimido al pronunciarse respecto del Defecto material y fáctico por indebida valoración probatoria en el acto definitivo, por ser aplicable a la controversia relacionada con las pruebas acopiadas a través de las entrevistas efectuadas a los niños, niñas y/o adolescentes.

Retractación a la declaración inicial – mala fe de los menores en contra de la institución – hechos que no ocurrieron – Se deben tener en cuenta por que el ICBF no prueba el incumplimiento de los deberes.

Respecto de la retractación que manifiesta la recurrente se efectuó voluntariamente por parte del adolescente XXXX y cuya transcripción hace la apoderada de la Fundación (folios 94-95 carpeta 1 recurso), se reitera que esta Dirección realizó análisis integral de todas las pruebas obrantes en el proceso, así las cosas resulta pertinente reiterar otras entrevistas que sirvieron de sustento para la imposición de la sanción que hoy se recurre:

Una de las veinticuatro entrevistas, (identificada con el No. 29 en el acta de reunión No. 003, folios 22 al 25 de la carpeta No. 1.) es importante traerla a colación pues la apoderada de la investigada sólo trascribió la parte que le interesaba, no obstante es necesario revisarla de forma completa:

"29. XXXXX Edad 14 años, ingreso el 22 de Agosto del presente año, porque la madre está en la cárcel por problemas de Droga, que también esta con ella su hermano xxxx. Se indaga por el Defensor de familia que está a cargo del proceso y es el doctor Javier Guzman, referente a la situación de los educadores ***manifiesta que ella tiene conocimiento que Jose tuvo relaciones sexuales con xxx que ella como era tan amiga de Familia ella le conto que fue una vez*** *y que fue el día en que ella tenía la tabla Wija. Que hay niñas muy mostronas, pero que Jose es muy coqueto,* ***que un día le dijo Jose que subiera al 2 piso pero que ella intento hacerlo pero se arrepintió, porque eso no estaba bien.*** *Además manifestó que la niña xxx le hacía cuarto a xxx, además que xxx fue novio de xxx y* ***él también sabe lo que paso entre Jose y xxxx.*** *La Adolescente manifestó que el señor Juan Carlos y la esposa son muy buenos, que los respetan que los escuchan que pesar que esas personas les hagan esto. Se indaga por el trato que reciben de los educadores y la adolescente manifiesta que Olga es la más estricta, si hablan en el dormitorio los dejan parados afuera. Hacen observaciones por nada."* (Negrilla fuera de texto)

De la citada entrevista nótese que la adolescente está señalando que ella si tenía conocimiento que el formador Jose tenía relaciones sexuales con la adolescente xxxx, porque ella misma se lo contó.

Si bien del análisis de las entrevistas obrantes en el proceso, la mayoría de los NNA afirman que en el Centro de Emergencia reciben un buen trato por parte de los formadores, algunos no han tenido conocimiento de relaciones sexuales entre beneficiarias y formadores, y otros que sólo han escuchado rumores, sin embargo que no les consta nada, lo cierto es que existen entrevistas específicas donde advierten que fueron víctimas de maltrato es el caso del niño de 8 años, (identificado con el No. 19 en el acta de reunión No. 003) quien afirmó que los educadores José y Faber le pegaban, *"José con una chancla en una pierna y lo hizo llorar y Faber le pegaba coscorrones"*; una adolescente de 16 años (identificado con el No. 18 en el acta de reunión No. 003, folios 22 al 25 de la carpeta No. 1.) manifestó que una educadora los castigaba poniéndolos a *"voltear"*, aunque únicamente fuera una NNA la que hiciera algo, el castigo era para todos los que estaban en la mesa, y

consistía en hacer cuclillas *"hasta 200"*, levantar los brazos hasta que les generara dolor y quitarles el cepillado de dientes; otra adolescente de 17 años (folio 26 de la carpeta No. 1) indica que no ha tenido conocimiento de maltrato, solamente los colocan a hacer cuclillas, y que a ella le ha tocado *"hacer 600 cuclillas"*, en esa ocasión porque se presentó una pelea de niñas y allá cuando alguien la *"embarra"* a todos los castigan.

Con base en lo anterior la sola retractación de uno de los adolescentes no desvirtúa la falta de diligencia y omisión en desplegar acciones efectivas para prevenir el presunto maltrato institucional ni detectar lo que al interior de la Fundación se presentaba.

En relación con las pruebas indiciarias deducibles del comportamiento contractual y vigilancia contractual seguida por los supervisores de los contratos y vigilancia administrativa previa y posterior adelantada por el ICBF

Téngase como argumento de este Despacho lo esgrimido al pronunciarse respecto del Defecto material y fáctico por indebida valoración probatoria en el acto definitivo, en relación con las visitas realizadas por la misma institución para verificación del cumplimiento adecuado del servicio prestado, mediante el cual se desestima la afirmación de no haberse valorado las pruebas distintas a las entrevistas recaudadas a los niños, niñas y/o adolescentes directamente implicados.

De acuerdo con lo manifestado por el recurrente este Despacho procedió a revisar las pruebas allegadas al recurso de reposición:

Este despacho procede a realizar una relación de las pruebas que para la época que se conocieron los hechos (octubre de 2014) permitan determinar si la Fundación Shekinah, realizaba o no las **acciones necesarias para prevenir situaciones de presunto abuso sexual y maltrato**, se advierte que para el presente recurso no se tendrán en cuenta documentación que tenga que ver con contratos de aporte (contratos, prorrogas, certificaciones, liquidaciones, etc), y tampoco se tendrá en cuenta actuaciones desarrollada con posterioridad a la fecha en que se conocieron los hechos:

3.1.1. Tabla Documental Cumplimiento Estándares y prestación servicio (visto a folios 110 a 137 carpeta 1 recurso) Se trata de una descripción de los documentos que allega junto con el escrito del recurso de reposición.

3.1.2. Proyecto de Atención Institucional – PAI (visto a folios 138-145 carpeta 1 recurso): No se efectuará análisis de la documentación relacionada con las aprobaciones de las actualizaciones del PAI suscritas por la Coordinadora Centro Zonal Galán de fechas 15 de diciembre de 2015 y 04 de junio de 2015 (folios 139-140); Actas de actualización PAI de fechas 01 Diciembre de 2015 y 19 de mayo de 2015 (folios 141-143) por ser posteriores a la fecha de los hechos que dieron origen al Proceso Administrativo Sancionatorio.

- Acta de fecha 11 de agosto de 2014 (folio 144) se advierte: *"(...) 2. Para la Lectura de la ruta de atención se realizaron grupos de trabajo con el fin de socializar y verificar que lo descrito en el documento concuerde con el proceso de atención, para luego ser socializado por todo el grupo"*, no obstante el recurrente no adjunto las evidencias de los grupos de trabajo que permitan establecer que en efecto se verificó que lo descrito en el documento concordaba con el proceso de atención.

- Acta de fecha 11 de junio de 2014 (folio 145) corresponde a una enunciación de ajustes al PAI, sin embargo no adjunta soporte de cada uno de los ajustes tales como la documentación que permita determinar la verificación de las actividades de acuerdo al Lineamiento para Centro de Emergencia o las actividades replanteadas para cada fase.

3.1.3. Buzón de Sugerencias – Taller Pedagógico (visto a folios 146-191 carpeta 1 recurso)

- Taller Pedagógico Tema: Buzón de Sugerencias fecha 15-dic/14. (folios 147-151) Se lee: *"DESARROLLO DE LA CLASE: Se le entrega a cada niño un formato de buzón de sugerencias para que exprese su libre opinión"*; a folio seguido adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Buzón de Sugerencias.* de fecha 15 de diciembre de 2014 en el que se encuentra listado de 13 niños, niñas y adolescentes, no obstante solo adjunta 8 copias de los formatos de buzón de sugerencias, motivo por el cual no se pudo establecer las sugerencias elevadas por los 5 niños, niñas y adolescentes restantes, ni si corresponden a las mismas sugerencias incluidas en el buzón para la fecha de la actividad.

- Taller Pedagógico Tema: Socialización Buzón de Sugerencias fecha 28 de noviembre de 2014 (folios 152-156) Se lee: *"DESARROLLO DE LA CLASE: "Se unió la totalidad del grupo de los NNA con la compañía de la coordinadora se hizo la socialización con la participación de la totalidad de los NNA. Se finalizó con una reflexión hecha por la coordinadora."* a folio seguido adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Buzón de Sugerencias - Socialización* de fecha 28 de noviembre de 2014 en el que se encuentra listado de 35 niños, niñas y adolescentes, no obstante solo adjunta 6 copias de lo que al parecer son sugerencias pues no se evidencia haberse diligenciado en el formato establecido para tal fin, así mismo tampoco se logra determinar cuántas sugerencias quejas o reclamos fueron encontradas en el buzón y a qué período corresponden, ni se evidencian los acuerdos de beneficios para todos que anuncia en el aparte de CONCLUSIÓN del taller.

- Taller Pedagógico Tema: Buzón de Sugerencias fecha 14 de noviembre de 2014 (folios 157-158) Se lee: *"DESARROLLO DE LA CLASE: "Se les explica el formato y como deben llenarlo, ellos escriben sus sugerencias, quejas o reclamos y se guardan en el buzón."* a folio seguido adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Buzón de Sugerencias* de fecha 14 de noviembre de 2014 en el que se encuentra listado de 16 niños, niñas y adolescentes, no obstante no adjunta copias de los formatos de las sugerencias, quejas o reclamos a fin de determinar que en efecto fue diligenciado por 16 de los beneficiarios.

- Taller Pedagógico Tema: Buzón de Sugerencias fecha 14 de noviembre de 2014 (folios 159-160) Se lee: *"DESARROLLO DE LA CLASE: "Los menores se ubican de forma organizada en las diferentes mesas y se les facilita a cada una lápiz y formato para que diligencien allí sus sugerencias."* a folio seguido adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Buzón de*

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Sugerencias de fecha 14 de noviembre de 2014 en el que se encuentra listado de 20 niños, niñas y adolescentes, no obstante no adjunta copias de los formatos de las sugerencias, quejas o reclamos a fin de determinar que en efecto fue diligenciado por 20 de los beneficiarios.

- Taller Pedagógico Tema: Buzón de Sugerencias y socialización fecha 14 de octubre de 2014 (folios 161-163). Nombre: Prevención al maltrato institucional. Se lee: "*DESARROLLO DE LA CLASE*: "*Luego de leer el cuento; se explica que es una queja, sugerencia y/o reclamo; seguido se le pasa a cada nna el formato para que plasme su petición (queja, sujerencia(sic) o reclamo) y luego que la heche(sic)a la urna.*" a folio seguido adjunta formato *denominado CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Buzón de Sugerencias* de fecha 14 de octubre de 2014 en el que se encuentra listado de 17 niños, niñas y adolescentes, no obstante solo adjunta 3 copias de los formatos de buzón de sugerencias, motivo por el cual no se pudo establecer las sugerencias elevadas por los 14 niños, niñas y adolescentes restantes, ni si corresponden a las mismas sugerencias incluidas en el buzón para la fecha de la actividad.

- Taller Pedagógico Tema: Debate y socialización del pacto de convivencia fecha 03 de octubre de 2014 (folios 164-169). Nombre: Pacto de convivencia. Se lee: "*DESARROLLO DE LA CLASE: "A medida que se socializa el pacto se juega y el que pierda da su punto de vista del ítem que se está debatiendo."* a folios seguidos adjunta 11 copias de formatos de sugerencias, quejas o reclamos que no tienen que ver con la actividad del taller pedagógico y aporta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Debate y Socialización del Pacto de convivencia* de fecha 03 de octubre de 2014 en el que se encuentra listado de 32 niños, niñas y adolescentes.

- Taller Pedagógico Tema: Socialización Buzón de Sugerencia fecha 23 de septiembre de 2014. (folios 170-174) Se lee: "*DESARROLLO DE LA CLASE: "Se reúne todo el grupo de nna, se toma el Buzón de sugerencias y una a una se da lectura a las sugerencias y una a una se da lectura a las sugerencias, quejas o reclamo que con anterioridad plasmaron los nna; luego la sicóloga o trabajadora social da respuesta a dicha petición*", a folios seguidos adjunta 15 copias de formatos de sugerencias, quejas o reclamos que no permiten establecer a qué período o fecha corresponden y aporta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Socialización Buzón de sugerencias* de fecha 23 de septiembre de 2014 en el que se encuentra listado de 26 niños, niñas y adolescentes.

- Taller Pedagógico Tema: Buzón de Sugerencias fecha 03 de septiembre de 2014 (folios 175-176) Se lee: "*DESARROLLO DE LA CLASE: "Los formadores realizan charla rompe hielo luego se da explicación entre que es una queja reclamo y sugerencia. Luego se pasa a cada nna un formato para que lo deligencie(sic) según su criterio"* a folio seguido adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Buzón de Sugerencias* de fecha 03 de septiembre de 2014 en el que se encuentra listado de 37 niños, niñas y adolescentes, no obstante no adjunta copias de los formatos de las sugerencias, quejas o reclamos a fin de determinar que en efecto fue diligenciado por 37 de los beneficiarios.

- Taller Pedagógico Tema: Buzón de Sugerencias fecha 04 de abril de 2014 (folios 177-179) Se lee: "*DESARROLLO DE LA CLASE*: "*Se les entrega a cada NNA el formato y cada uno de ellos empezó a escribir sus opiniones. Las cuales posteriormente se depositan en el buzón de sugerencias.*" a folio anterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Buzón de Sugerencias* de fecha 04 de abril de 2014 en el que se encuentra listado de 34 niños, niñas y adolescentes, no obstante solo adjunta 3 copias de los formatos de buzón de sugerencias, motivo por el cual no se pudo establecer las sugerencias elevadas por los 31 niños, niñas y adolescentes restantes, ni si corresponden a las mismas sugerencias incluidas en el buzón para la fecha de la actividad.

- Taller Pedagógico Tema: Buzón de Sugerencias fecha 10 de febrero de 2014 (folios 180-183) Se lee: "*DESARROLLO DE LA CLASE: "Se explica que es una queja, sugerencia, reclamo. Seguido se le pasa a cada niña el formato para que plasme su petición"* a folios posteriores adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Buzón de Sugerencias* de fecha 10 de febrero de 2014 en el que se encuentra listado de 20 niños, niñas y adolescentes, no obstante solo adjunta 6 copias de los formatos de buzón de sugerencias, motivo por el cual no se pudo establecer las sugerencias elevadas por los 14 niños, niñas y adolescentes restantes, ni si corresponden a las mismas sugerencias incluidas en el buzón para la fecha de la actividad.

- Taller Pedagógico Tema: Buzón de Sugerencias fecha 07 de febrero de 2014 (folios 184-186) Se lee: "*DESARROLLO DE LA CLASE: "Se les hace entrega a los NNA de los formatos del buzón de sugerencias y cada uno de ellos expreso lo que deseaba"* a folios posteriores adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Buzón de Sugerencias* de fecha 07 de febrero de 2014 en el que se encuentra listado de 38 niños, niñas y adolescentes, no obstante solo adjunta 3 copias de los formatos de buzón de sugerencias, motivo por el cual no se pudo establecer las sugerencias elevadas por los 35 niños, niñas y adolescentes restantes, ni si corresponden a las mismas sugerencias incluidas en el buzón para la fecha de la actividad.

- Taller Pedagógico Tema: Buzón de Sugerencias fecha 10 de enero de 2014 (folios 187-191) Se lee: "*DESARROLLO DE LA CLASE: "Se explica que es una queja, sugerencia, reclamo. posteriormente se les pasa el formato para que escribir su queja, luego cada petición será depositada en el buzón de sugerencias"* a folio anterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Buzón de Sugerencias* de fecha 10 de enero de 2014 en el que se encuentra listado de 20 niños, niñas y adolescentes, no obstante solo adjunta 6 copias de los formatos de buzón de sugerencias, motivo por el cual no se pudo establecer las sugerencias elevadas por los 14 niños, niñas y adolescentes restantes, ni si corresponden a las mismas sugerencias incluidas en el buzón para la fecha de la actividad.

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

3.1.4. Buzón de Sugerencias – Acta de Socialización (visto a folios 192-200 carpeta 1 recurso y 201-235 carpeta 2 recurso)

- Acta Socialización Buzón de sugerencias: Fecha 13 de febrero de 2014 (folios 193-202) Se lee: *"Se da inicio para la socialización sobre el uso del Buzón de sugerencias con el fin de dar respuesta a las sugerencias, quejas o reclamos encontrada como parte de la participación activa en el proceso de cada uno de los Niños, Niñas y Adolescentes. (...)"*, no se aporta acta o soporte de apertura del buzón donde conste número de sugerencias encontradas, fecha de apertura con indicación del periodo en que se depositaron las quejas, sugerencias o reclamos, así las cosas no es precisa la afirmación de la participación activa en el proceso de cada uno de los niños, niñas y adolescentes, a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL, REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Socialización Buzón de Sugerencias* de fecha 13 de febrero de 2014 en el que se encuentra listado de 43 niños, niñas y adolescentes, no obstante solo adjunta 16 copias de los formatos de buzón de sugerencias, sin embargo no se puede determinar si corresponden a las mismas sugerencias incluidas en el buzón para la fecha de la actividad.

- Socialización Buzón de sugerencias: Fecha 08 de mayo de 2014 (folios 203-209) Se lee: *"OBJETIVOS: CONOCER LAS QUEJAS, RECLAMOS Y/O SUGERENCIAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN RELACIÓN A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SOCIALIZAR CON LOS BENEFICIARIOS LAS RESPUESTAS A LAS QUEJAS, RECLAMOS Y/O SUGERENCIAS RECEPCIONADAS CON EL FIN DE FORTALECER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO"*, no se aporta acta o soporte de apertura del buzón donde conste número de sugerencias encontradas, fecha de apertura con indicación del periodo en que se depositaron las quejas, sugerencias o reclamos, a folios posteriores adjunta dos formatos denominados "*CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Buzón de Sugerencia Socialización y Buzón de Sugerencias,* ambos de fecha 08 de mayo de 2014 en el que se encuentran listados de 33 y 17 niños, niñas y adolescentes, no obstante solo adjunta 9 copias de los formatos de buzón de sugerencias, sin embargo no se puede determinar si corresponden a las mismas sugerencias incluidas en el buzón para la fecha de la actividad.

- Acta Socialización Buzón de sugerencias: Fecha 16 de mayo de 2014 (folios 210-219) Se lee: *"Se da inicio para la socialización sobre el uso del Buzón de sugerencias con el fin de dar respuesta a las sugerencias encontradas como parte de la participación activa en el proceso de cada uno de los Niños, Niñas y Adolescentes, en el proceso de atención y lineamientos del Centro de Emergencia. (...)"*, no se aporta acta o soporte de apertura del buzón donde conste número de sugerencias encontradas, fecha de apertura con indicación del periodo en que se depositaron las quejas, sugerencias o reclamos, así las cosas no es precisa la afirmación de la participación activa en el proceso de cada uno de los niños, niñas y adolescentes, a folios posteriores adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Socialización del Buzón de Sugerencias* de fecha 16 de mayo de 2014 en el que se encuentra listado de 45 niños, niñas y adolescentes, no obstante solo adjunta 21 copias de los formatos de buzón de

sugerencias, sin embargo no se puede determinar si corresponden a las mismas sugerencias incluidas en el buzón para la fecha de la actividad.

- Acta Socialización Buzón de sugerencias: Fecha 26 de junio de 2014 (folios 220-225) Se lee: *"Se da inicio de la socialización del Buzón de sugerencias realizando una lluvia de ideas con los niños, niñas y adolescentes del programa respecto a que saben ellos sobre el Pacto de Convivencia, su uso e importancia; para luego socializar con ellos la estructura del Pacto como mecanismo de convivencia social dentro del Centro de Emergencia*", no se aporta acta o soporte de apertura del buzón donde conste número de sugerencias encontradas, fecha de apertura con indicación del periodo en que se depositaron las quejas, sugerencias o reclamos, a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Buzón de Sugerencias* de fecha 26 de junio de 2014 en el que se encuentra listado de 21 niños, niñas y adolescentes, no obstante solo adjunta 11 copias de los formatos de buzón de sugerencias, sin embargo no se puede determinar si corresponden a las mismas sugerencias incluidas en el buzón para la fecha de la actividad.

- Acta Socialización Buzón de sugerencias: Fecha 22 de agosto de 2014 (folios 226-230) Se lee: *"(...) Se continua con la lectura de las sugerencias y reclamos realizadas por los NNA para dar respuesta a cada una de estas, para lo cual se conto con la participación del equipo psicosocial y directivas del programa*", no se aporta acta o soporte de apertura del buzón donde conste número de sugerencias encontradas, fecha de apertura con indicación del periodo en que se depositaron las quejas, sugerencias o reclamos, a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Buzón-Buzón Sugerencias Socialización* de fecha 22 de agosto de 2014 en el que se encuentra listado de 20 niños, niñas y adolescentes, no obstante solo adjunta 7 copias de los formatos de buzón de sugerencias, sin embargo no se puede determinar si corresponden a las mismas sugerencias incluidas en el buzón para la fecha de la actividad.

- Acta Socialización Buzón de sugerencias: Fecha 28 de noviembre de 2014 (folios 231-235) Se lee: *OBJETIVOS: CONOCER LAS QUEJAS, RECLAMOS Y/O SUGERENCIAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN RELACIÓN A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. DESARROLLAR UN PLAN DE MEJORAMIENTO FRENTE A LAS QUEJAS, RECLAMOS Y/O SUGERENCIAS RECEPCIONADOS CON EL FIN DE FORTALECER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO*", no se aporta el Plan De Mejoramiento anunciado en el objetivo, ni acta o soporte de apertura del buzón donde conste número de sugerencias encontradas, fecha de apertura con indicación del periodo en que se depositaron las quejas, sugerencias o reclamos, a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Buzón de Sugerencias Socialización* de fecha 28 de noviembre de 2014 en el que se encuentra listado de 35 niños, niñas y adolescentes, no obstante solo adjunta 6 copias de los formatos de buzón de sugerencias, sin embargo no se puede determinar si corresponden a las mismas sugerencias incluidas en el buzón para la fecha de la actividad.

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

3.1.5. Encuestas de Satisfacción y Condiciones de Permanencia (visto a folios 236-400 carpeta 2 recurso y 401-537 carpeta 3 recurso) Si bien es cierto de los formatos aportados no se evidencian inconformidades con funcionarios de la Fundación, se precisa que muchos de los formatos se encuentran sin diligenciar, o sin nombre o firma del niño, niña o adolescente que la elaboró o con una huella que no permite establecer a quién corresponde, o el formulario se encuentra incompleto y en algunos casos se determinó que el recurrente aportó encuestas repetidas.

3.1.6. Encuestas de Satisfacción Padres de Familia (visto a folios 537-554 carpeta 3 recurso), la recurrente no aporta las evidencias de las acciones que la Fundación adelantó frente a las observaciones que efectuaron los padres de familia, así mismo, se observa que varias de las encuestas aportadas se encuentran sin diligenciar la fecha de aplicación, no siendo posible establecer si corresponden a la época de los hechos que dieron origen al proceso administrativo sancionatorio.

3.1.7. Listas de Chequeo en el Puesto de Trabajo (visto a folios 555-578 carpeta 3 recurso) Esta documentación ya había sido aportada y analizada por este Despacho (folios 320 del 327 de la carpeta No. 2), se reitera lo señalado en el fallo sancionatorio al respecto: ***"en este punto no se explica con qué frecuencia se realiza la verificación de la lista de chequeo y cuáles son los correctivos cuando el profesional no cumple cabalmente con ellos."***

3.1.8. Socialización Rutas de Atención (visto a folios 579-593 carpeta 3 recurso)

- Taller Pedagógico Tema: Socialización Ruta de Atención Centro de Emergencia fecha 11 de enero de 2014 (folios 580-581) Se lee: *"DESARROLLO DE LA CLASE: "Se realizará una mesa redonda en donde a partir de la lectura del pacto de convivencia sobre la atención y el servicio de protección del Centro de Emergencia se procede a dar respuesta a los interrogantes planteados por los NNA"* a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Socialización Ruta de Atención Centro de Emergencia,* de fecha 11 de enero de 2014 en el que se encuentra listado de 36 niños, niñas y adolescentes, sin embargo no anexa soporte documental que permita verificar que en efecto se adelantó lo anunciado en el desarrollo de la clase, vale decir, los interrogantes planteados por los niños, niñas y adolescentes, ni las respuestas dadas por la entidad, en el marco de la mesa redonda que indican haber realizado.

- Socialización Ruta de Atención fecha 28 de enero de 2014 (folios 582-583) Se lee: *"Los niños, niñas y adolescentes que participaron de dicho espacio expresaron su inconformismo por el tiempo de permanencia en la modalidad que excede a 30 días, otros manifiestan preocupación por el ingreso a clases ya que se encuentran bajo una medida de protección, y un porcentaje mínimos manifiesta el interés por hablar con su autoridad competente"* a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Ruta de Atención,* de fecha 28 de enero de 2014 en el que se encuentra listado de 36 niños, niñas y adolescentes, sin embargo no anexa soporte documental que permita verificar las acciones adelantadas por la entidad frente a los inconformismos planteados por los beneficiarios de la modalidad.

- Socialización Ruta de Atención fecha 25 de junio de 2014 (folios 584-585) Se lee: *"(...) Por otra parte se aborda sobre la importancia de hacer uso asertivo del Buzón de Sugerencias como mecanismo de participación para la expresión libre y voluntaria de peticiones, quejas y reclamos a fin de dar respuestas inmediatas y prevenir situaciones irregulares de maltrato y/o abuso al interior de la modalidad (...)"* a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Ruta de Atención,* de fecha 25 de junio de 2014 en el que se encuentra listado de 29 niños, niñas y adolescentes, sin embargo no se infieren acciones que permitan establecer que la Fundación no incurrió en la falta endilgada, lo que la entidad denomina en el documento como "*importancia del uso asertivo del Buzón de Sugerencias*" no resulta un acción efectiva para desvirtuar la falta de diligencia en el cuidado de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de la modalidad Centro de Emergencia.

- Socialización Ruta de Atención fecha 01 de agosto de 2014 (folios 586-587) Se lee: *"(...) Realiza invitación a los niños, niñas y adolescentes la invitación de participar activamente en los talleres de prevención al abuso sexual y prevención contra el maltrato, ya que son de importancia para conocer no solo la prevención y las consecuencias sino también las líneas para denunciar a tiempo (...)"* a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Ruta de Atención,* de fecha 01 de agosto de 2014 en el que se encuentra listado de 36 niños, niñas y adolescentes, sin embargo no se infieren acciones que permitan establecer que la Fundación no incurrió en la falta endilgada, lo que la entidad denomina en el documento como "*la invitación de participar activamente en los talleres de prevención al abuso sexual y prevención contra el maltrato*" no resulta una acción efectiva para desvirtuar la falta de diligencia en el cuidado de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de la modalidad Centro de Emergencia.

- Apoyo Pedagógico Nombre de la Actividad Definir Objetivos fecha 09 de octubre de 2014 (folios 588-589) aporta acta con letra ilegible, a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Logistica Basica – Definición Objetivos – Servicio CE Ruta de Atención,* de fecha 09 de octubre de 2014 en el que se encuentra listado de 15 niños, niñas y adolescentes.

- Socialización Ruta de Atención fecha 11 de noviembre de 2014 (folios 590-591) Se lee: *"(...) Se explica a los beneficiarios que existe un Pacto de Convivencia el cual es socializado por los formadores, por lo tanto es importante la participación activa para que conozcan las normatividades, deberes, derechos, faltas, correctivos y estímulos contemplados en el Manual de Convivencia a fin de garantizar la atención integral de los NNA y prevenir toda situación de maltrato que atente contra la vida y la integridad de los mismos (...) Para ello se explica que tales mecanismos son el Buzón de Sugerencias, El Gobierno Institucional, la socialización de la Ruta de Atención, Condiciones de Permanencia entre otros. Dichos mecanismos será socializado de forma continua por parte de Formadores, Equipo Psicosocial y Directivas de la modalidad a fin de dar respuesta oportuna a cada una de las dudas, quejas, y/o sugerencias de los niños, niñas y adolescentes en pro de garantizar la prestación integral del servicio (...) "* a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Proyecto de vida – socialización ruta atención,* de fecha 11 de noviembre de 2014 en el que se encuentra listado de 21 niños, niñas y

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

adolescentes, sin embargo no se infieren acciones que permitan establecer que la Fundación no incurrió en la falta endilgada, lo que la entidad denomina en el documento como "*Dichos mecanismos será socializado de forma continua por parte de Formadores, Equipo Psicosocial y Directivas de la modalidad a fin de dar respuesta oportuna a cada una de las dudas, quejas, y/o sugerencias de los niños, niñas y adolescentes en pro de garantizar la prestación integral del servicio (…)*".

- Socialización Ruta de Atención fecha 14 de noviembre de 2014 (folios 592-593) Se lee: *"(…) Se les aclara a los niños, niñas y adolescentes que la Institución cuenta con mecanismos de participación para la libre expresión y la denuncia de situaciones irregulares dentro de la permanencia en la modalidad como lo son el buzón de sugerencias, la encuesta de permanencias, y la socialización con el equipo psicosocial. Por último se informa a los beneficiarios que dentro de las funciones del Gobierno Institucional está el llevar a las directivas los posibles casos que se presenten de maltrato y que atenten contra la integridad de los NNA"* a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Socialización Ruta de Atención – Equipo Psicosocial,* de fecha 14 de noviembre de 2014 en el que se encuentra listado de 17 niños, niñas y adolescentes, sin embargo no se infieren acciones que permitan establecer que la Fundación no incurrió en la falta endilgada, lo que la entidad denomina en el documento como "*Se les aclara a los niños, niñas y adolescentes que la Institución cuenta con mecanismos de participación para la libre expresión y la denuncia de situaciones irregulares dentro de la permanencia en la modalidad (…)*".

3.1.9. Visitas ICBF (visto a folios 594-600 carpeta 3 recurso y 601-646 carpeta 4 recurso)

- Acta de reunión Comité No. 001 de fecha 28 de marzo de 2014 (folios 596-598). Se lee: *"Objetivo. Constatar cobertura actual de la modalidad del contrato"* Del documento aportado no se infiere acción efectiva por parte de la Fundación, así mismo no hay conclusiones por parte de quienes practicaron las visita que permitan desvirtuar la falta de diligencia en el cuidado de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de la modalidad Centro de Emergencia.

- Aseguramiento a estándares Acta de visita Centro de Emergencia – Restablecimiento de Derechos de fecha 31 de marzo de 2014 (visto a folios 599-600 carpeta 3 recurso y 601-602 carpeta 4 recurso) Esta documentación ya había sido aportada y analizada por este Despacho (folios 138-145 de la carpeta No. 1), se reitera lo señalado en el fallo sancionatorio al respecto: *"En consecuencia de lo señalado por la apoderada de la investigada, este Despacho procedió a revisar las actas, determinando según la del 31 de marzo de 2014 que el resultado del porcentaje global del servicio fue de **96.47%** y la del 01 de septiembre de 2014 fue del **84.29%**, sin embargo a la hora de verificar cada uno de los estándares no se logra determinar la fundación que actividades desarrollaba para identificar de forma oportuna situaciones que pusieran en riesgo la vida e integridad de los niños, las niñas y los adolescentes, y como garantizaba que todos los niños, niñas y adolescentes recibieran las orientaciones frente a la prevención, detección y reporte de casos de presuntas situaciones que pongan en riesgo su vida e integridad."*

- Acta de visita Licencias de Funcionamiento de fecha 13 de agosto de 2014 (visto a folios 603-608 carpeta 4 recurso) Se lee: *"Objetivo de la* visita: *Realizar visita para nuevo domicilio de la Fundación Shekinah en la Calle 131 N° 8-125 Barrio Montecarlo"*

Del documento aportado no se infiere acción efectiva por parte de la Fundación, así mismo no hay conclusiones por parte de quienes practicaron las visitas que permitan desvirtuar la falta de diligencia en el cuidado de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de la modalidad Centro de Emergencia.

- Aseguramiento a estándares Acta de visita Centro de Emergencia – Restablecimiento de Derechos de fecha 01 de septiembre de 2014 (visto a folios 599-600 carpeta 3 recurso y 609-619 carpeta 4 recurso) Esta documentación ya había sido aportada y analizada por este Despacho (folios 126-137 de la carpeta No. 1), se reitera lo señalado en el fallo sancionatorio al respecto: *"En consecuencia de lo señalado por la apoderada de la investigada, este Despacho procedió a revisar las actas, determinando según la del 31 de marzo de 2014 que el resultado del porcentaje global del servicio fue de **96.47%** y la del 01 de septiembre de 2014 fue del **84.29%**, sin embargo a la hora de verificar cada uno de los estándares no se logra determinar la fundación que actividades desarrollaba para identificar de forma oportuna situaciones que pusieran en riesgo la vida e integridad de los niños, las niñas y los adolescentes, y como garantizaba que todos los niños, niñas y adolescentes recibieran las orientaciones frente a la prevención, detección y reporte de casos de presuntas situaciones que pongan en riesgo su vida e integridad."*

- Acta de visita de apoyo a la supervisión de fecha 28 de marzo de 2014 (folios 620-643). Si bien se trata de un documento derivado de la supervisión contractual ajeno al proceso sancionatorio adelantado se resalta dentro de las múltiples recomendaciones: *"(...) Es necesario generar estrategias que permitan espacios de tención para todas las adolescentes, dado que en encuestas aplicadas se evidencia que algunas señalan que en ocasiones cuando se sienten tristes y quieren hablar con la psicóloga o trabajadora social, las profesionales refieren no tener el tiempo para escucharlas". Por otra parte señalan que en ocasiones los educadores "llegan estresados y gritan muy fuerte", por lo que se debe especificar que es necesario generar un ambiente de respeto y actividades que propendan por fortalecer valores éticos y morales",* del documento aportado por la recurrente se infiere que la Fundación efectivamente incurrió en la falta de diligencia en el cuidado de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de la modalidad Centro de Emergencia.

- Acta de Reunión o Comité No 000 de fecha 16 de octubre de 2014. (folios 644-646) Se lee: *"Objetivo. Realizar seguimiento al Centro de Emergencia en lo referente al plan de mejoramiento de fecha 14 de octubre de 2014".*

3.1.10. Contacto de los beneficiarios con la autoridad competente (visto a folios 647-656 carpeta 4 recurso) La documentación aportada no corresponde a acciones efectivas realizadas por la Fundación sino al cumplimiento de las actuaciones que debe adelantar la autoridad administrativa contenidas entre otras en el Paso 2: Actuaciones de La Autoridad Administrativa de la Etapa I: Ingreso establecidas en el Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones y Modelo de Atención, aprobado mediante Resolución No. 5929 de fecha 27 de diciembre de 2010, vigente y aplicable para la época en que se dieron los hechos materia del Proceso administrativo sancionatorio.

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

3.1.11. Programa Abuso Sexual (visto a folios 657-711 carpeta 4 recurso)

- Taller Pedagógico Tema: Conozco mi cuerpo fecha 08 de enero de 2014 (folios 658-660) Se lee: "*CONCLUSIÓN: "La mitad del grupo estuvo perceptivo y participativo, lo que pasa es que el hecho de que sea una mujer quien de el tema les produce un poco de pena"* a folios posteriores adjunta dos formatos denominados *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: conozco mi cuerpo* de fecha 08 de enero de 2014 en los que se encuentran listados de 19 y 18 niños, niñas y adolescentes.

- Taller Pedagógico Tema: Derecho sentirme seguro fecha 19 de febrero de 2014 (folios 661-662) Se lee: "*CONCLUSIÓN: "Muchas situaciones de nuestra vida nosotros nos exponemos y damos paso a estar situaciones de riesgo sin necesidad o x capricho"* a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Derecho a sentirme seguro* de fecha 19 de febrero de 2014 en el que se encuentra listado de 41 niños, niñas y adolescentes.

- Taller Pedagógico Tema: Abuso Sexual Nombre: Quien soy yo? fecha 11 de marzo de 2014 (folios 663-668) Se lee: "*CONCLUSIÓN: "Desconocemos quienes somos y descuidamos siempre lo interior para cuidad lo exterior. El grupo estuvo muy receptivo a la actividad"* a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Quién soy yo?* de fecha 11 de marzo de 2014 en el que se encuentra listado de 35 niños, niñas y adolescentes, así mismo adjunta copia de la actividad desarrollada únicamente de 4 niños, niñas y adolescentes, dos de las cuales son ilegibles.

- Taller Pedagógico Tema: Yo puedo aprender a que soy único fecha 02 de abril de 2014 (folios 669-672) Se lee: "*CONCLUSIÓN: "El 88% de los NNA participaron de la actividad, porque para ellos es importante sentirse que cada uno es único y especial"* a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: yo puedo aprender que soy único* de fecha 02 de abril de 2014 en el que se encuentra listado de 19 niños, niñas y adolescentes, así mismo adjunta copia de la actividad desarrollada únicamente de uno de los adolescentes.

- Taller Pedagógico Tema: Yo tengo derecho a sentirme seguro (maltrato infantil Abuso sexual) fecha 21 de mayo de 2014 (folios 673-675) Se lee: "*CONCLUSIÓN: "El 99.6 de los na se muestran muy receptivos y participan en la actividad; por que manifiesta que es importante conocer problemas que vivimos en la actualidad"* a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: yo tengo derecho a sentirme seguro (maltrato infantil abuso sexual)* de fecha 21 de mayo de 2014 en el que se encuentra listado de 44 niños, niñas y adolescentes, así mismo adjunta copia de la actividad desarrollada en un folleto realizada al parecer por los beneficiarios de la modalidad.

- Taller Pedagógico Tema: La Adolescencia y sexualidad fecha 28 de mayo de 2014 (folios 676-680) Se lee: "*DESARROLLO DE LA CLASE: "Cada NNA escribió lo que piensa que es la adolescencia y la sexualidad. Luego se socializó el tema y cada NNA dio su punto de vista",* la copia que se anexa se encuentra incompleta a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES.*

Nombre de la actividad: la adolescencia y su sexualidad de fecha 28 de mayo de 2014 en el que se encuentra listado de 30 niños, niñas y adolescentes, así mismo adjunta copia de la actividad desarrollada únicamente de 3 niños, niñas y adolescentes, una de las cuales es ilegible.

- Taller Pedagógico Tema: Prevención Abuso Sexual Nombre. Comunicación Efectiva fecha 11 de junio de 2014 (folios 681-682) Se lee: "*CONCLUSION: "El grupo se mostró receptivo y dio respuestas claras y concisas sobre la ruta a seguir en el caso que se llegare a presentar un abuso sexual al interior del C.E., actividad que se realizó a través de preguntas con el juego explosión de bombas*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: comunicación efectiva* de fecha 11 de junio de 2014 en el que se encuentra listado de 32 niños, niñas y adolescentes. El documento aportado no es suficiente para inferir acción efectiva por parte de la Fundación que permita desvirtuar la falta de diligencia en el cuidado de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de la modalidad Centro de Emergencia.

- Taller Pedagógico Tema: Quien soy yo fecha 16 de julio de 2014 (folios 683-689) Se lee: "*DESARROLLO DE LA CLASE: "Posterior al juego, cada NNA deberá realizar un encuesta sobre la tolerancia. Luego escribir un cuento donde describa quine soy yo"*, a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Quien soy yo* de fecha 16 de julio de 2014 en el que se encuentra listado de 10 niños, niñas y adolescentes, así mismo adjunta copia solo de 2 encuestas y 3 cuentos.

- Taller Pedagógico Tema: Yo tengo derecho a sentirme segura fecha 20 de agosto de 2014 (folios 690-691) Se lee: "*CONCLUSIÓN: el 100% de los NNA participaron de la actividad porque reconocen la importancia se sentirse segura en todo lugar*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Yo tengo derecho a sentirme segura* de fecha 20 de agosto de 2014 en el que se encuentra listado de 20 niños, niñas y adolescentes. Adicionalmente esta prueba había sido aportada (Folios 124 al 128 de la carpeta No. 2) y analizada al momento de proferir el fallo recurrido.

- Taller Pedagógico Tema: Quien soy fecha 08 de octubre de 2012 (folios 696-700) los hechos que dieron lugar al fallo sancionatorio recurrido sucedieron en el año 2014.

- Taller Pedagógico Tema: Realización Personal fecha 22 de octubre no indica año (folios 701-706) los hechos que dieron lugar al fallo sancionatorio recurrido sucedieron en el año 2014.

- Taller Pedagógico Tema: Yo tengo derecho a sentirme segura fecha 04 de noviembre de 2014 (folios 709-711) Se lee: "*DESARROLLO DE LA CLASE: Se socializa con los nna el tema dando su punto de vista u opinión; luego la profesora expone el tema y por último los nna expresan mediante carteleras sus ideas principales y conclusiones del tema luego cada grupo expone dicha cartelera*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: sin nombre* de fecha 04 de noviembre de 2014 en el que se encuentra

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

listado de 24 niñas y adolescentes. Adicionalmente adjunta una sola de las carteleras anunciadas en la actividad.

3.1.12. Explotación Sexual Comercial Niños, Niñas y Adolescentes (visto a folios 712-758 carpeta 4 recurso)

- Taller Pedagógico Tema: Tengo un identidad. Nombre: Prevención ESNA fecha 23 de enero de 2014 (folios 713-714) Se lee: "*CONCLUSIÓN: Fue una buena actividad los niños se sintieron identificados, y hubo una buena disposición*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Tengo una identidad* de fecha 23 de enero de 2014 en el que se encuentra listado de 22 niñas y adolescentes.

- Taller Pedagógico Tema: Mi expresión cuenta. Nombre: Prevención ESNA fecha 25 de febrero de 2014 (folios 715-718) Se lee: "*DESARROLLO DE LA CLASE: Después el dialogo, los NNA realizaron un mural donde, expresaron, todos sus sentimientos, por medio del dibujo, o la expresión escrita*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Mi expresión cuenta* de fecha 25 de febrero de 2014 en el que se encuentra listado de 16 niñas y adolescentes. Solo adjunta copias de lo que al parecer realizaron 2 niñas y/o adolecentes en el marco de la actividad.

- Taller Pedagógico Tema: La sexualidad. Nombre: ESNA fecha 19 de marzo de 2014 (folios 719-722) Se lee: "*DESARROLLO DE LA CLASE: Después del juego se leerá una historia. Posteriormente viene la reflexión bíblica la historia de José con la esposa de Potifar*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: La sexualidad* de fecha 19 de marzo de 2014 en el que se encuentra listado de 39 niños, niñas y adolescentes. Solo adjunta copias de lo que al parecer realizaron 2 niños, niñas y/o adolecentes en el marco de la actividad.

- Taller Pedagógico Tema: Realización Personal. Nombre: ESNA fecha 15 de abril de 2014 (folios 723-728) Se lee: "*DESARROLLO DE LA CLASE: Luego del juego cada NNA crearon una sopa de letras y crucigrama, en las cuales plasmaron palabras claves del tema*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Realización Personal* de fecha 15 de abril de 2014 en el que se encuentra listado de 20 niñas y adolescentes. Solo adjunta copias de lo que al parecer realizaron 6 niñas y/o adolecentes en el marco de la actividad.

- Taller Pedagógico Tema: Autoestima. Nombre: Prevención del ESNA fecha 08 de mayo de 2014 (folios 729-733) Se lee: "*DESARROLLO DE LA CLASE: explicar que es la autoestima – Taller basado en que la vida de los nna tienen un valor importante y un potencial inmenso – lo plasmaron en hojas*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: El autoestima* de fecha 08 de mayo de 2014 en el que se encuentra listado de 29 niñas y adolescentes. Solo adjunta copias de lo que al parecer realizaron 3 niñas y/o adolecentes en el marco de la actividad.

- Taller Pedagógico Tema: Yo puedo aprender a valorarme Nombre: Programa de Abuso Sexual fecha 11 de junio de 2014 (folios 734-739) Se lee: "*DESARROLLO DE LA CLASE: -se hace una charla sobre algunos anécdotas sobre algo sucedido y que deja experiencias en la vida –luego escriben en hojas su opinión y su concepto personal sobre que yo puedo aprender a valorar su vida en todas las áreas "sexualidad"*, a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Yo puedo aprender a valorarme* de fecha 11 de junio de 2014 en el que se encuentra listado de 21 niñas y adolescentes. Solo adjunta copias de lo que al parecer realizaron 4 niñas y/o adolecentes en el marco de la actividad.

- Taller Pedagógico Tema: Identidad Nombre: Esna fecha 17 de julio de 2014 (folios 734-739) Se lee: "*DESARROLLO DE LA CLASE: Explicación sobre la identidad, Juegos realización de las Máscaras"*, a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Identidad* de fecha 17 de julio de 2014 en el que se encuentra listado de 8 niñas y adolescentes. Solo adjunta copias de lo que al parecer realizaron 2 niñas y/o adolecentes en el marco de la actividad. Del documento aportado no se infiere acción efectiva por parte de la Fundación que permita desvirtuar la falta de diligencia en el cuidado de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de la modalidad Centro de Emergencia.

- Taller Pedagógico Tema: El Autoestima de fecha 14 de agosto de 2014 (folios 744-747) Se lee: "*DESARROLLO DE LA CLASE: dibujo especializado sobre el tema me valoro y no permito que pasen por encima de mí mismo comprendo la importancia de denunciar a tiempo – mecanismos de atención"*, a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: La autoestima – mecanismos denuncia* de fecha 14 de agosto de 2014 en el que se encuentra listado de 18 niñas y adolescentes. Solo adjunta copias ilegibles de lo que al parecer realizaron 2 niñas y/o adolecentes en el marco de la actividad. Adicionalmente esta prueba había sido aportada (Folios 286 al 288 de la carpeta No. 2) y analizada al momento de proferir el fallo recurrido.

- Apoyo Pedagógico Nombre: Autoestima y Autoconcepto de fecha 03 de octubre de 2014 (folios 748-752) Se lee: "*CONCLUSIONES: *conocen más a los demás, que ha(sic) ellos mismos. *no tienen un proyecto pre-establecido a futuro"*, a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Autoestima y autoconcepto* de fecha 03 de octubre de 2014 en el que se encuentra listado de 32 niños, niñas y adolescentes. Solo adjunta copias ilegibles de lo que al parecer realizaron 2 niños, niñas y/o adolecentes en el marco de la actividad. Adicionalmente esta prueba había sido aportada (Folios 314 al 316 de la carpeta No. 2) y analizada al momento de proferir el fallo recurrido.

- Taller Pedagógico Tema: Tengo una identidad Nombre: Prevención Esna fecha 05 de septiembre de 2014 (folios 753-754) Se lee: "*DESARROLLO DE LA CLASE: -Explicación del tema –Reflexión –Aplicación del tema por medio de dibujos"*, a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Tengo una Identidad* de fecha 05 de septiembre de 2014 en el que se encuentra listado de 23 niñas y adolescentes.

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

- Taller Pedagógico Tema: Identidad fecha 12 de noviembre de 2014 (folios 755-758) Se lee: "*DESARROLLO DE LA CLASE: Se organiza el grupo en círculo se dialoga con ellos sobre el tema, luego se les suministro hojas y lápiz para que se expresaran según el tema",* a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Identidad* de fecha 12 de noviembre de 2014 en el que se encuentra listado de 16 niños y adolescentes. Solo adjunta copias de lo que al parecer realizaron 2 niños y/o adolecentes en el marco de la actividad.

3.1.13. Pacto de Convivencia (visto a folios 759-800 carpeta 4 recurso y 801-812 carpeta 5 recurso)

- Taller Pedagógico Tema: Pacto de convivencia fecha 10 de enero de 2014 (folios 760-762) Se lee: "*DESARROLLO DE LA CLASE: Lectura y Socialización y exposición del tema",* Tallerista Jackeline (sin apellido) a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Identidad* de fecha 10 de enero de 2014 en el que se encuentra listado de 18 niños y adolescentes. Solo adjunta una copia ilegible de lo que al parecer realizó 1 niño y/o adolecente en el marco de la actividad.

- Taller Pedagógico Tema: Celebración de Cumpleaños – Entrega de estímulos Nombre: Pacto de Convivencia fecha 25 de marzo de 2014 (folios 763-766) Se lee: "*DESARROLLO DE LA CLASE Los NNA son participes de una celebración de cumpleaños* a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Celebración Cumpleaños* de fecha 25 de marzo de 2014 en el que se encuentra listado de 37 niños, niñas y adolescentes.

- Taller Pedagógico Tema: Filosofía Institucional fecha 16 de abril de 2014 (folios 767-770) Se lee: "*DESARROLLO DE LA CLASE: Posteriormente* al juego, los NNA recibirán una pequeña explicación sobre la filosofía de la institución. Posteriormente se escribirán las palabras claves del tema. Cada NNA creará una sopa de letras. a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Filosofía Institucional* de fecha 16 de abril de 2014 en el que se encuentra listado de 20 niños y adolescentes. Solo adjunta copias de lo que al parecer realizaron 3 niños y/o adolecentes en el marco de la actividad.

- Taller Pedagógico Tema: Socialización Manual de Convivencia fecha 02 de mayo de 2014 (folios 771-773) Se lee: "*DESARROLLO DE LA CLASE: Los NNA se ubican en mesa redonda donde aportaran y debaten sus ideas y opiniones referente al manual de convivencia,* a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Socialización Manual de convivencia* de fecha 02 de mayo de 2014 en el que se encuentra listado de 51 niños, niñas y adolescentes. Solo adjunta una copia de lo que al parecer realizó 1 niña y/o adolecente en el marco de la actividad.

- Taller Pedagógico Tema: Cuál es la filosofía institucional de Shekinah. Nombre: Pacto de Convivencia fecha 09 de junio de 2014 (folios 774-777) Se lee: "*DESARROLLO DE LA CLASE: El tallerista da a conocer la filosofía; la explica luego se socializa; se responden preguntas y luego se le piden a los adolescentes dar su opinión y*

luego que lo plasmen en hojas." a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Cuál es la filosofía institucional de Shekinah* de fecha 09 de junio de 2014 en el que se encuentra listado de 14 niños y adolescentes. Solo adjunta dos copias de lo que al parecer realizaron 2 niños y/o adolecentes en el marco de la actividad.

- Taller Pedagógico Tema: Socialización Himno ICBF de fecha 09 de junio de 2014 (folios 778-781) Se lee: "*DESARROLLO DE LA CLASE: los nna se dividen por grupo para que aprendan y canten el himno del ICBF de esa forma mostraron mejor interés por aprender el himno y algunos nna lo escribieron en hojas para mejor aprendizaje*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Socialización Himno ICBF* de fecha 09 de junio de 2014 en el que se encuentra listado de 32 niñas y adolescentes. Solo adjunta copias ilegibles de lo que al parecer realizaron 4 niñas y/o adolecentes en el marco de la actividad. Adicionalmente esta prueba había sido aportada (Folios 262 y 263 de la carpeta No. 2) y analizada al momento de proferir el fallo recurrido.

- Taller Pedagógico Tema: Socialización del himno de Shekinah de fecha 12 de junio de 2014 (folios 782-786) Se lee: "*DESARROLLO DE LA CLASE: los nna ensayan y memorizan su himno con sus grupos cada grupo expone su himno aprendido y algunos lo escriben en hojas*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Socialización del Himno Shekinah* de fecha 12 de junio de 2014 en el que se encuentra listado de 19 niños, niñas y adolescentes. Solo adjunta copias ilegibles de lo que al parecer realizaron 4 niños, niñas y/o adolecentes en el marco de la actividad.

- Taller Pedagógico Tema: Entrega de estímulos – Manual de convivencia de fecha 20 de junio de 2014 (folios 787-788) Se lee: "*DESARROLLO DE LA CLASE: El formador socializa el pacto, faltas, y/o incentivos o estímulos luego se realiza entrega de refrigerios y luego se realiza rifa*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Entrega de estímulos – manual de convivencia* de fecha 20 de junio de 2014 en el que se encuentra listado de 34 niños, niñas y adolescentes.

- Taller Pedagógico Tema: Convivencia Social de fecha 14 de julio de 2014 (folios 789-791) Se lee: "*DESARROLLO DE LA CLASE: Posterior a los juegos, las NNA se presentaron a sus compañeras nuevas y les expresaron el tiempo que han estado en la institución, que han aprendido y cuál será su cambio. Aprendieron a convivir en comunidad*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Convivencia Social* de fecha 14 de julio de 2014 en el que se encuentra listado de 23 niñas y adolescentes. Solo adjunta copias de lo que al parecer realizaron 2 niñas y/o adolecentes en el marco de la actividad. Adicionalmente esta prueba había sido aportada (Folios 281 al 283 de la carpeta No. 2) y analizada al momento de proferir el fallo recurrido.

- Taller Pedagógico Tema: Manual de Convivencia Nombre: Pacto de Convivencia de fecha 18 de julio de 2014 (folios 792-795) Se lee: "*DESARROLLO DE LA CLASE: Se les leyó a los NNA el manual de convivencia Luego algunos NNA realizaron un resumen de lo que se les leyó*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Manual de*

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Convivencia de fecha 18 de julio de 2014 en el que se encuentra listado de 18 niños, niñas y adolescentes. Solo adjunta copias de lo que al parecer realizaron 4 niños, niñas y/o adolecentes en el marco de la actividad.

- Taller Pedagógico Tema: Manual de Convivencia y Socialización buzón Nombre: Pacto de Convivencia de fecha 20 de agosto de 2014 (folios 796-799) Se lee: "*DESARROLLO DE LA CLASE: lectura y socialización y exposición de el tema*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Pacto de Convivencia y buzon Sugerencias* de fecha 20 de agosto de 2014 en el que se encuentra listado de 20 niñas y adolescentes. Solo adjunta copias de lo que al parecer realizaron 3 niñas y/o adolescentes en el marco de la actividad. Adicionalmente esta prueba había sido aportada (Folios 132 al 134 de la carpeta No. 2) y analizada al momento de proferir el fallo recurrido.

- Taller Pedagógico Tema: Socialización Pacto de Convivencia Nombre: Situaciones de Riesgo y Denuncia de fecha 09 de septiembre de 2014 (folios 800-802) Se lee: "*DESARROLLO DE LA CLASE: se les leyó a los nna el pacto de convivencia – luego cada nna debate su punto de vista ante el grupo. – Socialización ruta de atención quipo psicosocial*", la copia del taller se encuentra incompleta, a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Socialización del Pacto de Convivencia* de fecha 09 de septiembre de 2014 en el que se encuentra listado de 19 niños y adolescentes. Solo adjunta copias de lo que al parecer realizaron 2 niños y/o adolecentes en el marco de la actividad. Adicionalmente esta prueba había sido aportada (Folios 312 y 313 de la carpeta No. 2) y analizada al momento de proferir el fallo recurrido.

- Taller Pedagógico Tema: Sistema Institucional Nombre: Pacto de convivencia de fecha 17 de octubre de 2014 (folios 803-805) Se lee: "*DESARROLLO DE LA CLASE: se leerá en orden misión-visión y principios tambien se hablara sobre algunos deberes y derechos de c/menor dentro de la fundación*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Sistema institucional "pacto de convivencia"* de fecha 17 de octubre de 2014 en el que se encuentra listado de 7 niños y adolescentes. Solo adjunta copias de lo que al parecer realizaron 2 niños y/o adolecentes en el marco de la actividad.

- Taller Pedagógico Tema: Lectura Deberes Derechos – faltas - Estímulos Nombre: Pacto de convivencia de fecha 27 de octubre de 2014 (folios 806-807) Se lee: "*DESARROLLO DE LA CLASE: se organizan los nna en círculo, se hacen preguntas alusivas al tema, se da lectura a los diferentes apartes del pacto, se hacen las aclaraciones pertinentes, los nna participan dando aportes a la lectura que se realiza*", a folio posterior adjunta formatos denominados *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Lectura del Pacto de Convivencia* de fecha 27 de octubre de 2014 en el que se encuentran listados de 18 niñas y adolescentes y 11 niños y adolescentes.

- Taller Pedagógico Tema: Manual de Convivencia – Deberes y Derechos Nombre: Pacto de convivencia de fecha 04 de noviembre de 2014 (folios 808-810) Se lee:

"*DESARROLLO DE LA CLASE: los NNA se ubican en mesa redonda donde aportaran y debatirán sus ideas y opiniones referente al manual de convivencia. Después plasmaran con refranes, dibujos y escritos su criterio personal acerca del tema tratado*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Deberes y Derechos Institucionales* de fecha 04 de noviembre de 2014 en el que se encuentra listado de 24 niñas y adolescentes. Solo adjunta copias de lo que al parecer realizaron 2 niñas y/o adolecentes en el marco de la actividad.

- Taller Pedagógico Tema: Pacto de Convivencia Manual Nombre: Pacto de convivencia de fecha 04 de noviembre de 2014 (folios 811-812) Se lee: "*DESARROLLO DE LA CLASE: -Los menores hacen un círculo – Se empieza la lectura al pacto de convivencia –Los menores aportan según la lectura que se esta haciendo – Dan aportes e ideas de los que falta o de pronto esta repetido*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Pacto de Convivencia* de fecha 24 de noviembre de 2014 en el que se encuentra listado de 14 niños y adolescentes.

3.1.14. Acciones ante la evasión (visto a folios 813-887 carpeta 5 recurso)

- Taller Pedagógico Tema: Los Riesgos de la evasión Nombre: Acciones ante la evasión de fecha 17 de enero de 2014 (folios 814-815) Se lee: "*DESARROLLO DE LA CLASE: Se hará un tiempo destinado para la lluvia de ideas en el que grupo reconozca la idea central de la película. Luego se dividen en grupos para que creen la enseñanza a ser expuesta en el grupo general*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Socialización "Los Riesgos de la Evasión"* de fecha 17 de enero de 2014 en el que se encuentra listado de 45 niños, niñas y adolescentes.

- Taller Pedagógico Tema: Izada de Bandera Nombre: Acciones ante la evasión de fecha 24 de enero de 2014 (folios 816-818) Se lee: "*DESARROLLO DE LA CLASE: Se escucharan los himnos. Devocional a cargo de Ruth. Palabras de la formadora Yezenia Lectura de los Mejores Cuentos. Danza Poesia Presentación del Personero*" a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Izada Bandera"* de fecha 24 de enero de 2014 en el que se encuentra listado de 36 niños, niñas y adolescentes.

- Apoyo Pedagógico Nombre: Técnicas de Pintura sobre la madera de fecha febrero – marzo 05 de 2014 (folios 819-821) Se lee: "*OBJETIVOS: Adoptar los elementos para proceso de elaboración de artículos decorativos y utilitarios aplicando técnicas de acrílicos aplicar el proceso de elaboración de artículos decorativos y utilitarios*" a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: sin nombre"* de fecha 06 de febrero de 2014 en el que se encuentra listado de 20 niñas y adolescentes.

- Taller Pedagógico Tema: Elaboración de chocolatinas Nombre: Acciones ante la evasión de fecha 06 de marzo de 2014 (folios 822-823) Se lee: "*DESARROLLO DE LA CLASE: Explicación del tema (paso a paso) teoría – Practica – Por grupos van viendo el proceso – Participación de la elaboración de las chocolatinas*" a folio posterior

adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Proyecto cheff (elaboración chocolatinas)"* de fecha 06 de marzo de 2014 en el que se encuentra listado de 18 niños y adolescentes.

- Taller Pedagógico Tema: Acróstico a la mujer Nombre: Acciones ante la evasión de fecha 25-26 de marzo de 2014 (folios 824-826) Se lee: "*DESARROLLO DE LA CLASE: Después de la estrategia los NNA empiezan a escribir el acróstico"* a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: acróstico de la mujer"* de fecha 25-26 de marzo de 2014 en el que se encuentra listado de 35 niños, niñas y adolescentes.

- Taller Pedagógico Tema: Izada de Bandera Nombre: Acciones ante la evasión de fecha 28 de marzo no indica año (folios 827-829) los hechos que dieron lugar al fallo sancionatorio recurrido sucedieron en el año 2014.

- Taller Pedagógico Tema: Proyecto Cheff Nombre: Acciones ante la evasión de fecha 16 de abril de 2014 (folios 830-832) Se lee: "*DESARROLLO DE LA CLASE: Por grupos van ayudando en la elaboración de la ensalada. En la cocina en un recipiente grande se van mezclando las frutas y demás ingredientes. Se sirve a cada niña"*, a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Proyecto cheff"* de fecha 16 de abril de 2014 en el que se encuentra listado de 20 niñas y adolescentes.

- Apoyo Pedagógico Nombre: Expresión de sentimientos "Quieto" de fecha 21 y 22 de abril de 2014 (folios 833-835) Se lee: "*OBJETIVOS: Expresar los sentimientos, pensamientos y emociones vividas en el quieto realizado por alguno niños la semana pasada"* a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Expresión de Sentimiento "Quieto""* de fecha 21 y 22 de abril sin año en el que se encuentra listado de 28 niños, niñas y adolescentes.

- Apoyo Pedagógico Nombre: Rumba - Terapia de fecha 24 de abril de 2014 (folios 836-837) Se lee: "*OBJETIVOS: Brindar a los niños y jóvenes un momento de recreación y diversión, motivados por la música y el baile"* a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Rumba – Terapia"* de fecha 24 de abril de 2014 en el que se encuentra listado de 24 niños, niñas y adolescentes.

- Apoyo Pedagógico Nombre: Evaluación del Quieto de fecha 25 de abril no indica el año (folios 838-840) los hechos que dieron lugar al fallo sancionatorio recurrido sucedieron en el año 2014.

- Apoyo Pedagógico Nombre: Integración Grupal Didáctica de fecha 07 de mayo de 2014 (folios 841-843) Se lee: "*OBJETIVOS: Infundir a los niños la integración mediante estos juegos de manera sana divertida e instructiva"* a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Integración Grupal Didáctica"* de fecha 07 de mayo de 2014 en el que se encuentra listado de 19 niños y adolescentes.

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 6076 17 MAYO 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2489 DEL 18 DE ABRIL DE 2017 MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.074.832-3

- Apoyo Pedagógico Nombre: Desarrollo del pensamiento y compañerismo de fecha 15 de mayo de 2014 (folios 844-846) Se lee: "*OBJETIVOS: Nuestro objetivo es lograr que trabajen en equipo sin presentar inconvenientes entre sí, logramos que sean buenos compañeros y a su vez que entre todos pasáramos un rato diferente sin problemas ni agresión.*" a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Desarrollo del pensamiento y compañerismo*" de fecha 15 de mayo de 2014 en el que se encuentra listado de 11 niños y adolescentes.

- Taller Pedagógico Tema: Programa de acciones ante la evasión Nombre: Mis acciones generan consecuencias de fecha 13 de junio de 2014 (folios 847-854) Se lee: "*OBJETIVOS: Reconocer y fortalecer aspectos que generan una evasión teniendo como base el pacto conv*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Mis acciones generan consecuencias*" de fecha 13 de junio de 2014 en el que se encuentra listado de 20 niñas y adolescentes.

- Taller Pedagógico Tema: Semana de desafíos competencias Nombre: Acciones ante las evasiones de fecha julio 01-02-03-04 de 2014 (folios 855-862) Se lee: "*OBJETIVOS: -Juegos de mesa – propiciar espacios de competencia entre los adolescentes mediante juegos de mesa. – explorar entre los nna su agilidad mental*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Semana de desafíos competencias - Juegos*" de fecha julio 01-02-03-04 de 2014 en el que se encuentra listado de 28 niños, niñas y adolescentes.

- Taller Pedagógico Tema: Celebración de cumpleaños para el mes de julio Nombre: Acciones ante la evasión de fecha 25 de julio de 2014 (folios 863-865) Se lee: "*OBJETIVOS: -compartir y motivar a los nna mediante la celebración de los cumpleaños*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Celebración de cumpleaños mes julio*" de fecha 25 de julio de 2014 en el que se encuentra listado de 32 niños, niñas y adolescentes.

- Taller Pedagógico Tema: Izada de Bandera Nombre: Acciones antes de fecha 11 al 15/08 no indica año (folios 866-870) los hechos que dieron lugar al fallo sancionatorio recurrido sucedieron en el año 2014.

- Taller Pedagógico Tema: Aprovechando el tiempo Nombre: Acciones ante la evasión de fecha 27 de agosto de 2014 (folios 871-877) Se lee: "*OBJETIVOS: -evidenciar de que forma aprovechan el tiempo los nna y que van a mejorar para el fortalecimiento del proyecto de vida*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: aprovechando el tiempo*" de fecha 27 de agosto de 2014 en el que se encuentra listado de 20 niños, niñas y adolescentes.

- Taller Pedagógico Tema: Izada de Bandera Nombre: Acciones ante la evasión de fecha 15, 16, 17, 18, 19 de septiembre de 2014 (folios 878-882) Se lee: "*OBJETIVOS: participar y motivar al desarrollo de talentos*", a folio posterior adjunta

formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Izada de Bandera"* de fecha 15, 16, 17, 18, 19 de septiembre de 2014 en el que se encuentra listado de 36 niños, niñas y adolescentes.

- Taller Pedagógico Tema: Celebración de cumpleaños y entrega de estímulos Nombre: Acciones ante la evasión de fecha 24 de septiembre de 2014 (folios 883-885) Se lee: "*OBJETIVOS: Motivar a los nna esaltando (sic) los logros obtenidos durante la estadia (sic) en el centro y otorgandoles estimulos para incentivarlos para continuar con su bien comportamiento. –Propiciar espacios de esparcimiento entre los nna",* a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Celebración de cumpleaños y entrega de estimulos"* de fecha 24 de septiembre de 2014 en el que se encuentra listado de 40 niños, niñas y adolescentes.

- Taller Pedagógico Tema: Celebración de cumpleaños y entrega de estímulos Nombre: Acciones ante la evasión de fecha 27 de octubre no indica año (folios 886-887) los hechos que dieron lugar al fallo sancionatorio recurrido sucedieron en el año 2014.

3.1.15. Prevención al maltrato bulling (visto a folios 889-949 carpeta 5 recurso)

- Taller Pedagógico Tema: Socialización Qué es el Matoneo? Nombre: maltrato Institucional - Prevención de fecha 07 de enero de 2014 (folios 890-894) Se lee: "*OBJETIVOS: Socializar con los NNA sobre la importancia de conocer el valor del ser humano y la igualdad. Fomentar prácticas sobre la sana convivencia que eliminen cualquier forma de matoneo",* a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: Ley 1620 15 de marzo 2013 Matoneo"* de fecha 07 de enero de 2014 en el que se encuentra listado de 12 niños, niñas y adolescentes.

- Taller Pedagógico Tema: El Matoneo Nombre: Prevención al Matoneo de fecha 28 de enero de 2014 (folios 895-900) Se lee: "*OBJETIVOS: Identificar qué es el matoneo",* a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: No al Matoneo"* de fecha 28 de enero de 2014 en el que se encuentra listado de 27 niños, niñas y adolescentes.

- Taller Pedagógico Tema: El Matoneo Nombre: El valor de las acciones de fechas 17 y 18 de febrero de 2014 (folios 901-906) Se lee: "*OBJETIVOS: Reconocer que nuestras acciones no pasas desapercibidas, y que toda acción tiene una consecuencia e identificar como los NNA pueden evitar el matoneo",* a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "como evitar el matoneo"* de fecha 18 de febrero de 2014 en el que se encuentra listado de 38 niños, niñas y adolescentes.

- Taller Pedagógico Tema: El Matoneo un enemigo silencioso Nombre: Matoneo; Tema: Matoneo Nombre: Las mágicas historia que nos enseñan de fecha 04 de marzo de 2014 (folios 907-912) Se lee: "*OBJETIVOS: -Orientar y capacitar a los NNA sobre el tema, sensibilizar a los NNA sobre el tema del matoneo y Reconocer nuestras acciones, aprender a decir las cosas sin ofender, agredir",* a folio posterior adjunta

formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Matoneo"* de fecha 04 de marzo de 2014 en el que se encuentra listado de 37 niños, niñas y adolescentes.

- Taller Pedagógico Tema: No al abuso físico Nombre: Matoneo de fecha 16 de abril de 2014 (folios 913-915) Se lee: "*OBJETIVOS: -Reconocer l importancia de no hacer matoneo, parar toda actividad de abuso*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Matoneo"* de fecha 04 de marzo de 2014 en el que se encuentra listado de 24 niños y adolescentes.

- Taller Pedagógico Tema: El Matoneo Nombre: El bulin o matoneo de fecha 18 de junio de 2014 (folios 916-924) Se lee: "*OBJETIVOS: -Identificar los desenlaces que puede ocasionar el matoneo en los nna y sus problemáticas*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Matoneo"* de fecha 18 de junio de 2014 en el que se encuentra listado de 19 niñas y adolescentes. Adicionalmente esta prueba había sido aportada (Folios 264 al 269 de la carpeta No. 2) y analizada al momento de proferir el fallo recurrido.

- Taller Pedagógico Tema: Tipos de Matoneo Nombre: matoneo de fecha 07 de julio de 2014 (folios 925-929) Se lee: "*OBJETIVOS: -Identificar diferentes tipos de matoneo; Que cada NNA reconozca que no debe participar del matoneo*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Tipos de Matoneo"* de fecha 07 de julio de 2014 en el que se encuentra listado de 25 niños, niñas y adolescentes. adolescentes beneficiarios de la modalidad Centro de Emergencia. Adicionalmente esta prueba había sido aportada (Folios 278 al 280 de la carpeta No. 2) y analizada al momento de proferir el fallo recurrido.

- Taller Pedagógico Tema: El matoneo y sus efectos Nombre: El Bulling o matoneo de fecha 14 de agosto de 2014 (folios 930-937) Se lee: "*OBJETIVOS: -Identificar que conocimiento tienen los nn sobre el matoneo y que tan identificados se sientes con esta problemática*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "el matoneo – sus consecuencias"* de fecha 14 de agosto de 2014 en el que se encuentra listado de 20 niños y adolescentes. Adicionalmente esta prueba había sido aportada (Folios 289 al 291 de la carpeta No. 2) y analizada al momento de proferir el fallo recurrido.

- Taller Pedagógico Tema: Tipos de matoneo Nombre: El Bulling o matoneo de fecha 30 de septiembre de 2014 (folios 938-941) Se lee: "*OBJETIVOS: -Conocer e identificar los diferentes tipos de matoneo – Conocer las posibles consecuencias sicológicas físicas y hasta legales del matoneo*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Tipos de matoneo"* de fecha 30 de septiembre de 2014 en el que se encuentra listado de 12 niños y adolescentes.

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

- Taller Pedagógico Tema: Tipos de matoneo - Implicaciones Nombre: Matoneo de fecha 09 de octubre de 2014 (folios 942-945) Se lee: "*OBJETIVOS: Que los NNA reconozcan que es y qué consecuencias trae el Matoneo",* a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Matoneo – Implicaciones"* de fecha 09 de octubre de 2014 en el que se encuentra listado de 12 niños y adolescentes.

- Taller Pedagógico Tema: Tipos de matoneo Nombre: Matoneo de fecha 17 de noviembre de 2014 (folios 946-949) Se lee: "*OBJETIVOS: Orientar a los NNA hacia el respeto y valor por la dignidad de la vida. Orientar la tura necesaria para denunciar situaciones de matoneo",* a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Tipos de Matoneo"* de fecha 17 de noviembre de 2014 en el que se encuentra listado de 17 niños y adolescentes.

3.1.16. Condiciones de Permanencia (visto a folios 950-958 carpeta 5 recurso) La recurrente adjunta copia de los formatos de los que al parecer son 32 evaluaciones de condiciones de permanencia realizadas en los meses de octubre y noviembre de 2014, se evidencian evaluaciones a las mismas niñas y/o adolescentes en distintas fechas, sin aportar las evaluaciones practicadas a todos los beneficiarios del Centro de Emergencia para la época de los hechos que dieron lugar al fallo sancionatorio recurrido sucedieron en el año 2014; adicionalmente algunas copias anexas no se encuentran suscritas por el profesional responsable de realizarla o es ilegible el profesional que las practicó.

3.1.17. Capacitación Personal (visto a folios 959-986 carpeta 5 recurso)

- Socialización Pacto de Convivencia de fecha 10 de enero de 2014 (folios 960-961) Se lee: "*OBJETIVOS: *Socializar con los funcionarios el Pacto de Convivencia de la Institución como estamento fundamental de la identidad del Programa. *Conocer los mecanismos de participación, deberes y obligaciones allí completados",* a folio posterior adjunta formato denominado *ASISTENCIA A EVENTO. Tema: "Socialización Pato de convivencia"* de fecha 10 de enero de 2014 en el que se encuentra listado de 10 funcionarios, sin embargo no se logra establecer si la socialización se llevó a cabo con todos los funcionarios.

- Acta de Reunión Lugar Centro de Emergencia Hora 9:30 AM sin fecha (folios 962-964) los hechos que dieron lugar al fallo sancionatorio recurrido sucedieron en el año 2014.

- Copia de comunicación de fecha 17 de marzo de 2017 (folios 965-971) dirigida al Director de la Fundación y suscrita por funcionarias de la institución informando capacitación para el día 21 de marzo de 2014 de Niñez y Adolescencia bajo una perspectiva pedagógica, a folio posterior adjunta formato denominado *ASISTENCIA A EVENTO. Tema: "Niñez y adolescencia bajo una perspectiva pedagógica"* de fecha 21 de marzo de 2014 en el que se encuentra listado de 14 funcionarios, sin embargo no se logra establecer si la capacitación se llevó a cabo con todos los funcionarios.

- Acta de Reunión Lugar Centro de Emergencia Hora 8:30 AM sin fecha (folios 972-973) los hechos que dieron lugar al fallo sancionatorio recurrido sucedieron en el año 2014.

- Acta de Reuniones del Centro de Emergencia de fecha 20 de octubre de 2014 (folios 974-975). Se lee: *"OBJETIVO GENERAL: Concientizar al personal frente a su responsabilidad en el manejo de los niños, niñas y adolescentes."*, en la que participaron solo ocho (8) colaboradoras o funcionarias.

- Acta de Reuniones del Centro de Emergencia de fecha 05 de noviembre de 2014 (folios 976-978). Se lee: *"OBJETIVO: Socializar con los Formadores cada una de las funciones asignadas para el desarrollo de los turnos establecidos a fin de prever la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en la modalidad."*, a folio posterior adjunta formato denominado *ASISTENCIA A EVENTO. Tema: "Socialización Funciones Turnos"* de fecha 05 de noviembre de 2014 en el que se encuentra listado de al parecer 4 formadoras, sin embargo no se logra establecer si la socialización se llevó a cabo con todos los formadores.

- Acta de Reuniones del Centro de Emergencia de fecha 11 de noviembre de 2014 (folios 979-980). Se lee: *"OBJETIVO: Socializar con los funcionarios el Código ético de la Institución como parámetro indispensable para garantizar la atención integral de los beneficiarios y prevenir toda clase de maltrato así como también las sanciones aplicables al incumplimiento del Pacto de Convivencia"*, a folio posterior adjunta formato denominado *ASISTENCIA A EVENTO. Tema: "Socialización Código Etico"* de fecha 11 de noviembre de 2014 en el que se encuentra listado de al parecer 5 funcionarias, sin embargo no se logra establecer si la socialización se llevó a cabo con todos los funcionarios.

- Acta de Reunión del Centro de Emergencia de fecha 17 de noviembre de 2014 (folios 981-983). Se lee: *"OBJETIVO: Socializar con los funcionarios el Pacto de Convivencia de la Institución a fin de conocer las directrices, mecanismos de participación, y normatividades que fomentan a la sana convivencia y a la participación ciudadana dentro de la Modalidad"*, a folio posterior adjunta formato denominado *ASISTENCIA A EVENTO. Tema: "Socialización Pacto de Convivencia"* de fecha 07 de noviembre de 2014 en el que se encuentra listado de al parecer 5 funcionarias, sin embargo no se logra establecer si la socialización se llevó a cabo con todos los funcionarios.

- Acta de Reunión del Centro de Emergencia de fecha 17 de noviembre de 2014 (folios 984-986). Se lee: *"OBJETIVO GENERAL: Capacitar al personal de la fundación sobre el uso, manejo y archivo de la documentación del Sistema de Gestión de Calidad"*, a folio posterior adjunta formato denominado *ASISTENCIA A EVENTO. Tema: "Capacitación Documentación del Sistema de Gestión de Calidad"* de fecha 17 de noviembre de 2014 en el que se encuentra listado de al parecer 8 funcionarias, sin embargo no se logra establecer si la socialización se llevó a cabo con todos los funcionarios.

3.1.18. Cronograma de Actividades (visto a folios 987-986 carpeta 5 recurso) Adjunta cronogramas de actividades de los meses de febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, se resalta con no incluye los apellidos de los formadores encargados.

3.1.19. Plan de Ludoteca (visto a folios 998-1000 carpeta 5 recurso y 1001-1131 carpeta 6 recurso)

- Apoyo Pedagógico. Nombre de la Actividad. Taller Kamishibai Teatro de Papel de fecha 22 de enero de 2014 (folios 999-1002) Se lee: "*OBJETIVOS: Dar a conocer a los NNA diferentes formas de contar cuentos a través de la narración oral*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "salida Biblioteca"* de fecha 22 de enero de 2014 en el que se encuentra listado de 5 niños, niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Mini–ficción Nombre: Plan Ludoteca de fecha 12 de febrero de 2014 (folios 1003-1006) Se lee: "*OBJETIVOS: Identificar que es la minificción*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "minificción (plan ludoteca)"* de fecha 12 de febrero de 2014 en el que se encuentra listado de 22 niños y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Escritura creativa Nombre: Ludoteca de fecha 07 de marzo de 2014 (folios 1007-1008) Se lee: "*OBJETIVOS: Reconocer lo importante que es escribir en forma creativa*", a folio anterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Escritura creativa"* de fecha 07 de marzo de 2014 en el que se encuentra listado de 14 niñas y/o adolescentes.

- Control Realización de Actividades Nombre de la Actividad: *"Club de Lectura Infantil"* de fecha 12 de marzo de 2014 (folio 1009) en el que se encuentra listado de 24 niños y/o adolescentes.

- Apoyo Pedagógico. Nombre de la Actividad. Cineforo de fecha 27 de marzo de 2014 (folios 1010-1011) Se lee: "*OBJETIVOS: Crear espacios de reflexión a través de diversas actividades pedagógicas*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Cineforo"* de fecha 27 de marzo de 2014 en el que se encuentra listado de 33 niños, niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Clase Coral Nombre: Coros Ludoteca de fecha 04 de abril de 2014 (folios 1012-1014) Se lee: "*OBJETIVOS: prender a manejar respiración métrica y entonación*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Clase coral"* de fecha 04 de abril de 2014 en el que se encuentra listado de 23 niños y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Juego de Dictado Nombre: Ludoteca de fecha 07 de abril de 2014 (folios 1015-1020) Se lee: "*OBJETIVOS: Practicar dictado para mejorar la escritura y la ortografía*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Juego de Dictado"* de fecha 07 de abril de 2014 en el que se encuentra listado de 22 niños y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Modelado "Mi familia" Nombre: Ludoteca de fecha 12 de mayo de 2014 (folios 1021-1023) Se lee: "*OBJETIVOS: Valorar a mi familia, es lo que cada NNA aprenderá de la actividad*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Modelado en plastilina "familia""* de fecha 12 de mayo de 2014 en el que se encuentra listado de 33 niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Día del Idioma Nombre: Ludoteca de fecha 28 de abril de 2014 (folios 1024-1029) Se lee: "*OBJETIVOS: Brindar a los nna conocimiento e información del día del idioma*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Día del idioma"* de fecha 28 de abril de 2014 en el que se encuentra listado de 16 niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Escritura creativa Nombre: Ludoteca de fecha 06 de mayo de 2014 (folios 1030-1033) Se lee: "*OBJETIVOS: realizar un trabajo creativo alusivo al día de la madre*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Escritura creativa"* de fecha 06 de mayo de 2014 en el que se encuentra listado de 30 niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Ortografía Nombre: Ludoteca de fecha 14 de mayo de 2014 (folios 1034-1037) Se lee: "*OBJETIVOS: mejorar la ortografía*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Ortografía"* de fecha 14 de mayo de 2014 en el que se encuentra listado de 14 niños y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: El Dibujo de fecha 06 de junio de 2014 (folios 1038-1041) Se lee: "*OBJETIVOS: identificar que es el dibujo con los nna y los nna demuestren su habilidad para el dibujo*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "dibujo"* de fecha 06 de junio de 2014 en el que se encuentra listado de 14 niños y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Mini–ficción Nombre: Ludoteca de fecha 04 de junio de 2014 (folios 1042-1045) Se lee: "*OBJETIVOS: identificar que es la Mini ficción*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Minificción"* de fecha 04 de junio de 2014 en el que se encuentra listado de 15 niños y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Oración y sus partes. Nombre: Ludoteca de fecha 09 de junio de 2014 (folios 1046-1048) Se lee: "*OBJETIVOS: afianzar el conocimiento de la oración y sus partes*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Las Oración"* de fecha 09 de junio de 2014 en el que se encuentra listado de 31 niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Teatro. Nombre: Las máscaras de fecha 16 de junio de 2014 (folios 1049-1052) Se lee: "*OBJETIVOS: construir una historia partiendo de mi personaje representado en 1 mascara*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Las Máscaras"*

de fecha 16 de junio de 2014 en el que se encuentra listado de 10 niños y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Creación del Cuento. Nombre: Plan Ludoteca de fecha 24 de junio de 2014 (folios 1053-1061) Se lee: "*OBJETIVOS: Afianzar la creatividad de cada NNA por medio de la creación de cuentos*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Creación del cuento"* de fecha 24 de junio de 2014 en el que se encuentra listado de 10 niños y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Poesía. Nombre: Arte de leer versos de fecha 26 de junio de 2014 (folios 1062-1064) Se lee: "*OBJETIVOS: reflexiona lo leído en cada verso. Interioriza las palabras*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Poesía"* de fecha 26 de junio de 2014 en el que se encuentra listado de 20 niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: El Periódico "Que es, como se divide". Nombre: Ludotecas de fecha 09 de julio de 2014 (folios 1062-1064) Se lee: "*OBJETIVOS: Enseñar a los nna la importancia del periódico como medio de comunicación – incentivar y fortalecer en los nna la importancia de la redacción para realizar cualquier escrito.*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "El periódico"* de fecha 09 de julio de 2014 en el que se encuentra listado de 26 niños, niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: El Periódico "Que es, como se divide". Nombre: Ludotecas de fecha 09 de julio de 2014 (folios 1065-1070) Se lee: "*OBJETIVOS: Enseñar a los nna la importancia del periódico como medio de comunicación – incentivar y fortalecer en los nna la importancia de la redacción para realizar cualquier escrito.*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "El periódico"* de fecha 09 de julio de 2014 en el que se encuentra listado de 26 niños, niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Periódico Mural. Nombre: Ludoteca de fecha 11 de julio de 2014 (folios 1071-1074) Se lee: "*OBJETIVOS: Realizar poemas, adivinanzas, cuentos, historias, en forma de comic (...)*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Periódico Mural"* de fecha 11 de julio de 2014 en el que se encuentra listado de 24 niños, niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: El diccionario. Nombre: Plan Ludoteca de fecha 22 de julio de 2014 (folios 1075-1078) Se lee: "*OBJETIVOS: Reconocer y aprender el uso del diccionario. Fortalecer el léxico y ortografía en los nna*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "El Diccionario"* de fecha 22 de julio de 2014 en el que se encuentra listado de 23 niños, niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Ortografía. Nombre: Ludoteca de fecha 23 de julio de 2014 (folios 1079-1082) Se lee: "*OBJETIVOS: Identificar algunas reglas ortográficas. Reforzar la ortografía de los nna.*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Ortografía"* de

fecha 23 de julio de 2014 en el que se encuentra listado de 28 niños, niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Concurso del mejor paisaje. Nombre: Ludoteca de fecha 12 de agosto de 2014 (folios 1083-1086) Se lee: "*OBJETIVOS: Realizar evaluar la capacidad que tienen los nna para la creatividad en el dibujo*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Concurso del mejor paisaje"* de fecha 12 de agosto de 2014 en el que se encuentra listado de 39 niños, niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Concurso mejor cuento. Nombre: Cuento la Paz de fecha 13 de agosto de 2014 (folios 1087-1090) Se lee: "*OBJETIVOS: Inculcar valores en los NNA por medio de cuentos*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Concurso de cuento la paz"* de fecha 13 de agosto de 2014 en el que se encuentra listado de 21 niños y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Minificción. Nombre: Ludoteca de fecha 19 de agosto de 2014 (folios 1091-1094) Se lee: "*OBJETIVOS: Aprender que es la minificción Escribir minificciones nuevas*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Minificción"* de fecha 19 de agosto de 2014 en el que se encuentra listado de 17 niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: La carta (redacción). Nombre: Ludoteca de fecha 22 de agosto de 2014 (folios 1095-1098) Se lee: "*OBJETIVOS: Identificar la importancia de la carta*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "La carta"* de fecha 22 de agosto de 2014 en el que se encuentra listado de 32 Niños, niñas y/o adolescentes.

- Apoyo Pedagógico. Nombre de la Actividad. filigrana en papel de fecha 02 de septiembre de 2014 (folios 1099-1100) Se lee: "*OBJETIVOS: Los jóvenes realizaran una manualidad con papel de colores en tiras según instrucción, formaron un flor y con esto el producto final. aretes en filigrana.*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Filigrana en papel"* de fecha 02 de septiembre de 2014 en el que se encuentra listado de 19 niños, niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Importancia y uso de la biblioteca. Nombre: Ludoteca de fecha 02 de septiembre de 2014 (folios 1101-1104) Se lee: "*OBJETIVOS: Enseñar a los nna la importancia y el uso de la biblioteca. Fomentar en los nna el buen uso de las bibliotecas y todo lo que podemos aprovechar de ellas.*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Importancia y uso de la biblioteca"* de fecha 02 de septiembre de 2014 en el que se encuentra listado de 21 niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Dibujo en punteado. Nombre: Ludoteca de fecha 03 de septiembre de 2014 (folios 1105-1110) Se lee: "*OBJETIVOS: Explorar la motricidad fina en cada nna. Desarrollar a través del dibujo ubicación tempo espacial. Enseñar a desarrollar actividades manuales a través de puntos*", a folio posterior adjunta formato

denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Dibujo en punteado"* de fecha 03 de septiembre de 2014 en el que se encuentra listado de 35 Niños, niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Club de Escritura. Nombre: Ludoteca de fecha 06 de octubre de 2014 (folios 1111-1114) Se lee: "*OBJETIVOS: Afianzar la escritura.*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Club de escritura"* de fecha 06 de octubre de 2014 en el que se encuentra listado de 19 niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Concurso de plastilina. Nombre: Ludoteca de fecha 30 de octubre de 2014 (folios 1115-1116) Se lee: "*OBJETIVOS: Que desarrollen su motricidad fina elaborando cuadros con plastilina.*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Concurso de plastilina"* de fecha 30 de octubre no indica año en el que se encuentra listado de 36 niños, niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: La Poesía. Nombre: Ludoteca de fecha 30 de octubre de 2014 (folios 1117-1121) Se lee: "*OBJETIVOS: Reconocer las características de la poesía, identificar verso y rima*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "La Poesía"* de fecha 30 de octubre de 2014 en el que se encuentra listado de 36 niños, niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Los títeres. Nombre: Ludoteca de fecha 31 de octubre de 2014 (folios 1122-1124) Se lee: "*OBJETIVOS: Desarrollar la creatividad y el buen uso de material por medio de la elaboración de títeres.*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Los títeres"* sin fecha en el que se encuentra listado de 36 niños, niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Escritura Creativa. Nombre: Ludoteca de fecha 19 de noviembre de 2014 (folios 1125-1129) Se lee: "*OBJETIVOS: Impulsar a los NNA a hacer uso de su creatividad e imaginación en el área escrita.*

- Taller Pedagógico. Tema: Dictado - Ortografía. Nombre: Ludoteca de fecha 25 de noviembre de 2014 (folios 1130-1131) Se lee: "*OBJETIVOS: Afianzar la ortografía de los NNA por medio del dictado.*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Dictado - ortografía"* de fecha 25 de noviembre de 2014 en el que se encuentra listado de 17 niños y/o adolescentes.

3.1.20. Prevención de Desastres (visto a folios 1132-1170 carpeta 6 recurso)

- Taller Pedagógico. Tema: Qué hacer en caso de sismo. Nombre: Prevención de desastres de fecha 21 de febrero de 2014 (folios 1133-1136) Se lee: "*OBJETIVOS: Identificar que hacer, como actuar, los pasos a seguir en caso de un sismo.*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Que hacer en caso de sismo"* de fecha 21 de febrero de 2014 en el que se encuentra listado de 40 niños, niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Plan de Prevención de Desastres. Nombre: Incendio Extinguidores de fecha 18 de marzo de 2014 (folios 1137-1140) Se lee: "*OBJETIVOS: conocer el uso de los extintores, su.*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Incendios - Extintores"* de fecha 18 de marzo de 2014 en el que se encuentra listado de 34 niños, niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Inundaciones. Nombre: Prevención de desastres de fecha 02 de abril de 2014 (folios 1141-1144) Se lee: "*OBJETIVOS: Dar a conocer a los NNA los requisitos y acciones necesarias para la debida actuación en una eventualidad o emergencia*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Inundaciones"* de fecha 02 de abril de 2014 en el que se encuentra listado de 39 niños, niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Que son los aluviones. Nombre: Programa y Prevención de desastres de fecha 23 de mayo de 2014 (folios 1145-1147) Se lee: "*OBJETIVOS: Identificar que son los aluviones, y que hacer antes, después y durante.*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Que son los aluviones (prevención de desastres)"* de fecha 23 de mayo de 2014 en el que se encuentra listado de 42 niños, niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Prev. desastres. Nombre: Sismos de fecha 10 de junio de 2014 (folios 1148-1150) Se lee: "*OBJETIVOS: Reconocer el término sismo.*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "los Sismos"* de fecha 10 de junio de 2014 en el que se encuentra listado de 14 niños y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Hurto (consecuencias formas de prevenir). Nombre: Prevención de desastres y riesgos de accidentes de fecha 30 de julio de 2014 (folios 1151-1153) Se lee: "*OBJETIVOS: Prevenir en los nna las consecuencias que nos da el robo o hurto. Conocer las consecuencias (penales) judiciales que nos da el hurto.*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Robo"* de fecha 30 de julio de 2014 en el que se encuentra listado de 31 niños, niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Los incendios. Nombre: Prevención de desastres y riesgos de fecha 15 de agosto de 2014 (folios 1154-1158) Se lee: "*OBJETIVOS: Observar cuan importante es conocer sobre este tema. capacita a los nna para cuando se presente alguna eventualidad.*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Los incendios"* de fecha 15 de agosto de 2014 en el que se encuentra listado de 18 niños, niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Aluvión. Nombre: Avalanchas sedimentos que causan desastres de fecha 26 de septiembre de 2014 (folios 1159-1161) Se lee: "*OBJETIVOS: Reconocimiento del término. Identifica los aluviones en nuestro entorno*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Avalanchas sedimentos que causan desastres"*

de fecha 26 de septiembre de 2014 en el que se encuentra listado de 28 niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Prevención de Desastres (Sismos). Nombre: Prevención de desastres y riesgos de fecha 09 de octubre de 2014 (folios 1162-1167) Se lee: *"OBJETIVOS: reconocer el termino sismo o terremoto. Analizar las casusas y consecuencias para los seres humanos"*, a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Los sismos o terremotos"* de fecha 09 de octubre de 2014 en el que se encuentra listado de 17 niños, niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: inundaciones. Nombre: Prevención de desastres de fecha 26 de noviembre de 2014 (folios 1168-1170) Se lee: *"OBJETIVOS: Que aprendan el sistema de evacuación, las precauciones y conozcan el punto de encuentro"*, a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Inundaciones"* de fecha 26 de noviembre de 2014 en el que se encuentra listado de 16 niños y/o adolescentes.

3.1.21. Recreación y Deportes (visto a folios 1171-1200 carpeta 6 recurso y 1201-1262 carpeta 7 recurso)

- Taller Pedagógico. Tema: Deportes – Recreación – Futbol. Nombre Recreación y deporte, de fecha 02 y 03 de enero de 2014 (folios 1172-1173).
- Taller Pedagógico. Tema: Técnica del voleibol. Nombre Recreación y deporte, de fecha 13 al 17 de enero de 2014 (folios 1174-1175).
- Taller Pedagógico. Tema: Juego Dirigido – Cancha de futboll. Nombre Recreación y deporte, de fecha 17 de enero de 2014 (folios 1176-1180).
- Apoyo Pedagógico. Nombre de la actividad: Fuerza y Coordinación de fecha 10 de febrero de 2014 (folio 1181).
- Apoyo Pedagógico. Nombre de la actividad: Tarde recreativa de fecha 03 de marzo de 2014 (folio 1182).
- Apoyo Pedagógico. Nombre de la actividad: aeróbicos de fecha 17 de febrero no indica año (folio 1183). Los hechos que dieron lugar al fallo sancionatorio recurrido sucedieron en el año 2014.
- Apoyo Pedagógico. Nombre de la actividad: Actividad física dirigida de fecha 10 de marzo de 2014 (folios 1184-1185).
- Apoyo Pedagógico. Nombre de la actividad: Física musicalizada – capacidades físicas de fecha 17 de marzo de 2014 (folio 1186).
- Apoyo Pedagógico. Nombre de la actividad: Física dirigida musicalizada de fecha 31 de marzo de 2014 (folio 1187).

RESOLUCIÓN No. 6076 **17 MAYO 2018**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2489 DEL 18 DE ABRIL DE 2017 MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.074.832-3

- Apoyo Pedagógico. Nombre de la actividad: Física musicalizada Ejercicios Dirigidos de fecha 07 de abril de 2014 (folio 1188).
- Taller Pedagógico. Tema: Juegos mesa y juego Nintendo., de fecha 01 de mayo de 2014 (folios 1189-1190).
- Apoyo Pedagógico. Nombre de la actividad: Física Deportiva y recreativa de fecha 05 de mayo de 2014 (folio 1191).
- Apoyo Pedagógico. Nombre de la actividad: Física dirigida (Tren superior, inferior) de fecha 12 de mayo de 2014 (folio 1192).
- Taller Pedagógico. Tema: Competencia juegos de mesa, soccer play, parques, Nintendo., de fecha 15 de mayo de 2014 (folios 1193 -1194).
- Apoyo Pedagógico. Nombre de la actividad: Física, Recreativa, Deportiva y Musicalizada de fecha 19 de mayo de 2014 (folio 1195).
- Apoyo Pedagógico. Nombre de la actividad: Física Musicalizada - niñas de fecha 19 de mayo de 2014 (folio 1196).
- Apoyo Pedagógico. Nombre de la actividad: Presentación de Títeres y teatro de fecha 20 de mayo de 2014 (folio 1197).
- Apoyo Pedagógico. Nombre de la actividad: Capacidades físicas – velocidad niños de fecha 20 de mayo de 2014 (folio 1198).
- Taller Pedagógico. Tema: Deportes y recreación, de fecha 30 de mayo de 2014 (folios 1199 -1200).
- Taller Pedagógico. Tema: Deportes – recreación – futbol. Nombre: Recreación y deporte de fecha 05 de junio de 2014 (folios 1201 -1202).
- Taller Pedagógico. Tema: Competencia de coreografías. Nombre: Recreación y deporte de fecha 11 de junio de 2014 (folios 1203 -1204).
- Taller Pedagógico. Tema: Física - musicalización. Nombre: Recreación y deporte de fecha 16 de junio de 2014 (folios 1205 -1206).
- Apoyo Pedagógico. Nombre de la actividad: Circuito de habilidades y destrezas físicas de fecha 20 de mayo de 2014 (folio 1207).
- Taller Pedagógico. Tema: Deporte. Nombre: Recreación y deporte de fecha 21 de julio de 2014 (folios 1208 -1210).
- Taller Pedagógico. Tema: Deporte. Nombre: Recreación de fecha 28 de julio de 2014 (folios 1211 -1212).
- Taller Pedagógico. Tema: Aeróbicos y Tejer manillas. Nombre: Recreación y deporte de fecha 04 de agosto de 2014 (folios 1213 -1214).

- Taller Pedagógico. Tema: Recreación y Deporte de fecha 11 de agosto de 2014 (folios 1215 -1216).
- Taller Pedagógico. Tema: Recreación y Deporte. Nombre: Recreación y Deporte de fecha 11 de agosto de 2014 (folios 1217 -1218).
- Taller Pedagógico. Tema: campeonato de microfútbol. Nombre: Recreación y Deporte de fecha 29 de agosto de 2014 (folios 1219 -1220).
- Taller Pedagógico. Tema: recreación y deporte - coreografías. Nombre: Recreación y Deporte de fecha 01 de septiembre de 2014 (folios 1221-1222).
- Apoyo Pedagógico. Nombre de la actividad: Rompe hielo de fecha 03 de septiembre de 2014 (folio 1223).
- Apoyo Pedagógico. Nombre de la actividad: Actividad Física de fecha 05 de septiembre de 2014 (folio 1224).
- Taller Pedagógico. Tema: Competencias / juegos de mesa. Nombre: Recreación y Deportes de fecha 08 de septiembre de 2014 (folios 1225-1227).
- Apoyo Pedagógico. Nombre de la actividad: Juegos de rapidez y ejercicios de flexibilidad de fecha 10 de septiembre de 2014 (folio 1228).
- Apoyo Pedagógico. Nombre de la actividad: Juegos de acción reacción de fecha 12 de septiembre de 2014 (folio 1229).
- Taller Pedagógico. Tema: Agilidad mental. Nombre: Recreación y Deportes de fecha 15 de septiembre de 2014 (folios 1230-1231).
- Apoyo Pedagógico. Nombre de la actividad: Juegos recreativos de fecha 19 de septiembre de 2014 (folio 1232).
- Taller Pedagógico. Tema: competencias de resistencia y equilibrio. Nombre: Recreación y Deporte de fecha 22 de septiembre de 2014 (folios 1233-1234).
- Apoyo Pedagógico. Nombre de la actividad: Desarrollo coordinación dinámica general de fecha 24 de septiembre de 2014 (folio 1235).
- Apoyo Pedagógico. Nombre de la actividad: Zumba, aeróbica, flexibilidad de fecha 26 de septiembre de 2014 (folio 1236).
- Apoyo Pedagógico. Nombre de la actividad: Gimnasia básica de fecha 01 de octubre de 2014 (folios 1237-1238).
- Apoyo Pedagógico. Nombre de la actividad: Gimnasia básica de fecha 03 de octubre de 2014 (folio 1239).
- Apoyo Pedagógico. Nombre de la actividad: Trabajos de Resistencia y Juegos dirigidos de fecha 01 de octubre de 2014 (folios 1240).

- Apoyo Pedagógico. Nombre de la actividad: Lucha Recreativa de fecha 10 de octubre de 2014 (folio 1241).
- Apoyo Pedagógico. Nombre de la actividad: coordinación oculo-manual- calles y carreras de fecha 15 de octubre de 2014 (folio 1242).
- Apoyo Pedagógico. Nombre de la actividad: Actividad física y Recreativa – carreras de reacción de fecha 20 de octubre de 2014 (folios 1243).
- Apoyo Pedagógico. Nombre de la actividad: coordinación óculo manual de fecha 21 de octubre de 2014 (folios 1244).
- Apoyo Pedagógico. Nombre de la actividad: Juegos Recreativos de fecha 24 de octubre de 2014 (folios 1245).
- Apoyo Pedagógico. Nombre de la actividad: Actividad física dirigida y musicalizada de fecha 27 de octubre de 2014 (folio 1246).
- Taller Pedagógico. Tema: Juegos de agilidad mental. Nombre: Recreación y Deportes de fecha 29 de octubre de 2014 (folio 1247).
- Apoyo Pedagógico. Nombre de la actividad: Día del niño de fecha 29 de octubre de 2014 (folios 1248).
- Apoyo Pedagógico. Nombre de la actividad: Recreación y deportes de fecha 05 de noviembre de 2014 (folios 1249-1250).
- Apoyo Pedagógico. Nombre de la actividad: finalización de la práctica de fecha 07 de noviembre de 2014 (folios 1251-1252).
- Apoyo Pedagógico. Nombre de la actividad: Fuerza y coordinación de fecha 10 de noviembre de 2014 (folios 1253-1254).
- Apoyo Pedagógico. Nombre de la actividad: Fortalecimiento sistema cardio-respiratorio de fecha 24 de noviembre de 2014 (folios 1255-1256).
- Taller Pedagógico. Tema: Juegos de mesa de fecha 21 de noviembre de 2014 (folios 1257-1258).
- Taller Pedagógico. Tema: Juegos de mesa. Nombre: Programa de Recreación y Deportes de fecha 21 de noviembre de 2014 (folios 1259-1260).
- Taller Pedagógico. Tema: Agilidad mental de fecha 29 de octubre de 2014 (folios 1261-1262).

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

3.1.22. Participación ciudadana (visto a folios 1263-1329 carpeta 7 recurso)

- Taller Pedagógico. Tema: Democracia. Nombre: Personero – Vocero de fecha Semana 13 al 17 no indica mes, ni año (folios 1264-1271). Los hechos que dieron lugar al fallo sancionatorio recurrido sucedieron en el año 2014.

- Taller Pedagógico. Tema: Elección del Personero. Nombre: Gobierno escolar de fecha 17 de marzo de 2014 (folios 1272-1276) Se lee: "*OBJETIVOS: promover la participación ciudadana*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Gobierno Escolar"* de fecha 17 de marzo de 2014 en el que se encuentra listado de 35 niños, niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Elección del Personero. Nombre: Participación ciudadana de fecha 19, 20, 21, 27/05 no indica año (folios 1277-1280). Los hechos que dieron lugar al fallo sancionatorio recurrido sucedieron en el año 2014.

- Taller Pedagógico. Tema: Código de Infancia y adolescencia. Nombre: participación y formación ciudadana de fecha 06 de junio de 2014 (folios 1281-1283) Se lee: "*OBJETIVOS: Dar a conocer el código de infancia y Adolescencia en su funcionalidad, principio y quienes son los garantes de los derechos de los nna.*"

- Taller Pedagógico. Tema: Taller jurídico Sistema de responsabilidad para adolescentes Nombre: Participación ciudadanía de fecha 11 de junio de 2014 (folios 1284-1286) Se lee: "*OBJETIVOS: Dar a conocer que es el sistema de responsabilidad para adolescentes y su funcionalidad*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Sistema de Responsabilidad para adolescentes"* de fecha 11 de junio de 2014 en el que se encuentra listado de 14 niños, niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Elección del Personero. Nombre: Participación ciudadana de fecha 31-01-04/Julio-Agosto no se logra determinar mes, ni año (folios 1287-1292) Los hechos que dieron lugar al fallo sancionatorio recurrido sucedieron en el año 2014.

- Taller Pedagógico. Tema: Elección del Personero Nombre: Participación ciudadana de fecha 1, 2, 8, 9 de agosto de 2014 (folios 1292-1296) Se lee: "*OBJETIVOS: Dar a conocer que es el sistema de responsabilidad para adolescentes y su funcionalidad*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Sistema de Responsabilidad para adolescentes"* de fecha 11 de junio de 2014 en el que se encuentra listado de 14 niños, niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: El bunde Tolimense – Identidad Regional Nombre: Acciones ante la evasión de fecha 4 de septiembre de 2014 (folios 1297-1301) Se lee: "*OBJETIVOS: Socializar e identificar el bunde tolimense*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "El bunde Tolimense"* de fecha 4 de septiembre de 2014 en el que se encuentra listado de 19 niños y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Funciones del Estado Nombre: participación y Formación ciudadana de fecha 25 de septiembre de 2014 (folios 1302-1305) Se lee: "*OBJETIVOS: Conocer y socializar las funciones del estado. conocer las ramas del poder público estado según constitución Colombiana 1991*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Funciones del Estado"* de fecha 25 de septiembre de 2014 en el que se encuentra listado de 16 niños y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Elección del Personero Nombre: Participación ciudadana de fecha 14, 15 de octubre de 2014 (folios 1306-1310) Se lee: "*OBJETIVOS: Promover la participación ciudadana. Reconocer que estamos en una sociedad democrática*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Elección de personero"* de fecha 14, 15 de octubre de 2014 en el que se encuentra listado de 20 niños, niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Que son los derechos? Cuales son? Nombre: Programación Participación ciudadana de fecha 06 de noviembre de 2014 (folios 1311-1315) Se lee: "*OBJETIVOS: Enseñar a los nna sobre el nacimiento que significa, las coosas(sic) que icieron(sic) para que fueran aplicadas y cuales son los derechos "si vienes a reclamar tus derechos conocer primero tus deberes" "*, a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Que son los derechos? Cuales son?"* de fecha 06 de noviembre de 2014 en el que se encuentra listado de 17 niños y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Que son los derechos humanos y cuáles son? Nombre: Participación ciudadana de fecha 06 de noviembre de 2014 (folios 1316-1318) Se lee: "*OBJETIVOS: comprender que como seres humanos tenemos derechos que nadie nos los debe vulnerar y quitar*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Que son los derechos humanos y cuales son?"* de fecha 06 de noviembre de 2014 en el que se encuentra listado de 24 niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Funciones del Estado de fecha 12 de noviembre de 2014 (folios 1319-1321) Se lee: "*OBJETIVOS: Dar a conocer a los NNA cuales son las funciones específicas que cumple el estado.*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Funciones del Estado"* de fecha 12 de noviembre de 2014 en el que se encuentra listado de 19 niños y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Elección del Personero. Nombre: Participación ciudadana de fecha 18, 19, 20 de noviembre no indica año (folios 1322-1328). Los hechos que dieron lugar al fallo sancionatorio recurrido sucedieron en el año 2014.

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

3.1.23. Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad (visto a folios 1329-1389 carpeta 7 recurso)

- Taller Pedagógico. Tema: la adolescencia y su sexualidad. Nombre: Promoción y Prevención de la Salud y la Enfermedad de fecha 09 de enero de 2014 (folios 1330-1332) Se lee: "*OBJETIVOS: Dar a conocer a los NNA el proceso evolutivo de su sexualidad*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "la adolescencia y su sexualidad"* de fecha 09 de enero de 2014 en el que se encuentra listado de 18 niños y/o adolescentes.

- Control de Realización de Actividades. *Nombre de la actividad: "Sensibilización Odontología"* de fecha 28 de febrero de 2014 (folio 1333) en el que se encuentra listado de 18 niños y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Violencia Intrafamiliar. Nombre: promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad de fecha 10 de marzo de 2014 (folios 1334-1338) Se lee: "*OBJETIVOS: concientizar a los niños de las importancia de no ejercer violencia desde ningún punto de vista, ya que ésta acarrea consecuencias terribles y hasta la muerte.*"

- Taller Pedagógico. Tema: Violencia Intrafamiliar. Nombre: Ley 1257 que es? de fecha 10 de marzo de 2014 (folios 1339-1343) Se lee: "*OBJETIVOS: Identificar en que nos ayuda la ley 1257 a la mujer en Colombia*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Violencia Intrafamiliar"* de fecha 10 de marzo de 2014 en el que se encuentra listado de 37 niños, niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Prevención y control de Infecciones transmisión Sexual. Nombre: Promoción de la salud y Prevención de la enf. de fecha 13 de marzo de 2014 (folios 1344-1346) Se lee: "*OBJETIVOS: concientizar a los NNA del cuidado de su cuerpo para evitar las infecciones sexuales*", a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Prevención y Control de Infecciones de trasmisión sexual"* de fecha 13 de marzo de 2014 en el que se encuentra listado de 34 niños, niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Prevención embarazo en adolescentes. Nombre: Promoción de la salud y Prevención de la enf. de fecha 11 de abril de 2014 (folios 1347-1348) Se lee: "*OBJETIVOS: concientizar a los niños sobre los riesgos y desventajas que conlleva un embarazo precoz.*" a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Prevención embarazo en adolescentes"* de fecha 11 de abril de 2014 en el que se encuentra listado de 22 niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Enfermedades de transmisión sexual (E.T.S), de fecha 07 de mayo de 2014 (folios 1349-1353; 1364) Se lee: "*OBJETIVOS: concientizar a los niños sobre los riesgos y desventajas que conlleva un embarazo precoz.*". a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES.*

Nombre de la actividad: "Enfermedades de transmisión Sexual" de fecha 07 de mayo de 2014 en el que se encuentra listado de 36 niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Autocuidado Salud. Nombre: Tatuaje. de fecha 13 de mayo de 2014 (folios 1354-1355) Se lee: "*OBJETIVOS: Reflexionar y pensar antes de realizar una marca en nuestra piel.*" a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Tatuajes"* de fecha 13 de mayo de 2014 en el que se encuentra listado de 15 niños y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Hábitos Saludables. Nombre: Cuidados 1-2-3 de mi higiene personal. de fecha 17 de junio de 2014 (folios 1356; 1359-1363) Se lee: "*OBJETIVOS: Implementar y reforzar l higiene Personal. Crear buenos hábitos de poner práctica lo aprendido. complementar los buenos hábitos en el diario vivir.*" a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Cuidados 1-2-3 de mi higiene Personal"* de fecha 17 de junio de 2014 en el que se encuentra listado de 27 niños, niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: La Sexualidad de fecha 18 de junio de 2014 (folios 1357-1358) Se lee: "*OBJETIVOS: capacitar a los nna que es la sexualidad y que es el sexo. Capacitar y prevenir a los nna de las enfermedades de transmisión sexual si no hay una sexualidad responsable*" a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "La Sexualidad"* de fecha 13 de mayo de 2014 en el que se encuentra listado de 15 niños y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Prevención. Nombre: Mi cuerpo alarmas. de fecha 17 de julio de 2014 (folios 1365-1366) Se lee: "*OBJETIVOS: Identifica las alarmas externas que presentan el cuerpo humano*" a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Alarmas Cuerpo humano"* de fecha 17 de julio de 2014 en el que se encuentra listado de 8 niños y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: violencia intrafamiliar. Nombre: P. Salud y Prevención Enfermedad. de fecha 28 de agosto de 2014 (folios 1367-1373) Se lee: "*OBJETIVOS: Identifica las alarmas externas que presentan el cuerpo humano*" a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Alarmas Cuerpo humano"* de fecha 17 de julio de 2014 en el que se encuentra listado de 8 niños y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Cadena alimenticia. de fecha 10 de septiembre de 2014 (folios 1374-1377) Se lee: "*OBJETIVOS: comprender la importancia que tiene la supervivencia en los seres vivos*" a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Cadena Alimenticia"* de fecha 10 de septiembre de 2014 en el que se encuentra listado de 17 niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: E.T.S. Nombre: Mi Cuerpo – Mi tesoro. de fecha 22 de septiembre de 2014 (folios 1378-1381) Se lee: "*OBJETIVOS: reconocer el microorganismo en c/u de*" a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "ETS Mi cuerpo mi tesoro"* de

fecha 22 de septiembre de 2014 en el que se encuentra listado de 25 niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Prevención del Embarazo. Nombre: P. Salud y la Enfermedad. de fecha 07 de octubre de 2014 (folios 1382-1386) Se lee: "*OBJETIVOS: Que cada NNA prenda a cuidar y valorar su cuerpo*" a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "ETS Mi cuerpo mi tesoro"* de fecha 22 de septiembre de 2014 en el que se encuentra listado de 25 niñas y/o adolescentes.

- Apoyo Pedagógico. Nombre de la actividad: Taller Primero Auxilios. de fecha 05 de noviembre de 2014 (folios 1387-1389) Se lee: "*OBJETIVOS: Identificar los elementos que debe contener el botiquín de primeros auxilios. Aprender a realizar inmovilizaciones y dar cuidados específicos en hemorragias, fracturas y lesiones musculo esqueléticos*" a folio posterior adjunta formatos denominados *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Taller de Primeros Auxilios y Taller de Primeros Auxilios y Trabajo en equipo"* de fechas 05 y 10 de noviembre de 2014 en el que se encuentra listados de 17 niños y/o adolescentes y 25 niñas y/o adolescentes.

3.1.24. Proyecto de Vida (visto a folios 1390-1400 carpeta 7 recurso y 1401-1475 carpeta 8)

- Taller Pedagógico. Tema: Nací con un propósito. Nombre: Proyección para la vida. de fecha 20 de enero de 2014 (folios 1391-1395) Se lee: "*OBJETIVOS: Afianzar estrategias para tener buenos hábitos para la vida. Identificar cual es el propósito de nuestra vida*" a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Nací con un propósito"* de fecha 20 de enero de 2014 en el que se encuentra listado de 17 niñas y/o adolescentes.

- Apoyo Pedagógico. Nombre de la actividad: Imagina - Dibuja. de fecha 21 de enero de 2013 (folios 1396-1400). Los hechos que dieron lugar al fallo sancionatorio recurrido sucedieron en el año 2014.

- Apoyo Pedagógico. Nombre de la actividad: Piensa Y Y Y. de fecha 22 de enero de 2014 (folios 1401-1404) Se lee: "*OBJETIVOS: Imaginación Responsabilidad*" a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Piensa y Cuenta"* de fechas 22 de enero de 2014 en el que se encuentra listado de 20 niños, niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Descubro quién soy y Quién quiero ser. Nombre: Proyección para la vida. de fecha 10 de febrero de 2014 (folios 1405-1410) Se lee: "*OBJETIVOS: Identificar las características personales que definen el perfil de sí mismo*" a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Descubro Quien soy y Quien quiero ser"* de fecha 10 de febrero de 2014 en el que se encuentra listado de 17 niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Proyecta su prospectiva académica. Nombre: Proyección para la vida. de fecha 31 de marzo de 2014 (folios 1411-1415) Se lee: "*OBJETIVOS: Desarrollar en los muchachos y niños la capacidad de visualizar su presente y futuro*" a folio

posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Proyecta su prospectiva académica"* de fecha 31 de marzo de 2014 en el que se encuentra listado de 19 niños y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Proyección para la vida. Nombre: Plan de vida y carrera. de fecha 07 de abril de 2014 (folios 1416-1422) Se lee: "*OBJETIVOS: Planificar el futuro con un proyecto de vida"* a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Plan de vida y carrera"* de fecha 07 de abril de 2014 en el que se encuentra listado de 17 niños y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Juego libre espontaneo. Nombre: Desarrollando libertad. de fecha 16 de abril de 2014 (folios 1423-1426) Se lee: "*OBJETIVOS Planificar el futuro con un proyecto de vida"* a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Jugando aprendemos – grandes y pequeños"* de fecha 16 de abril de 2014 en el que se encuentra listado de 27 niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Descubre quién es quién quiere ser. Nombre: Proyección para la vida. de fecha 13 de mayo de 2014 (folios 1427-1432) Se lee: "*OBJETIVOS: Explorar en los NNA sus capacidades con el fin de descubrir valores"* a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Descubre quién es y quién quiere ser"* de fecha 13 de mayo de 2014 en el que se encuentra listado de 33 niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Proyecto de vida. Nombre: Metas alcanzables. de fecha 25 de junio de 2014 (folios 1433-1439) Se lee: "*OBJETIVOS: Descubrir cuantos caminos puedo coger para alcanzar 1 meta. Reconocer aspectos personales que afectan positivamente o negativamente en nuestra vida"* a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Proyecto de Vida"* de fecha 25 de junio de 2014 en el que se encuentra listado de 29 niños, niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: P. Prospectiva académica. Nombre: P. Para la vida. de fecha 15 de julio de 2014 (folios 1440-1445) Se lee: "*OBJETIVOS: Afianzar estrategias para tener buenos hábitos de estudio"* a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Proyecto su prospectiva académica"* de fecha 15 de julio de 2014 en el que se encuentra listado de 6 niños y/o adolescentes.

- Apoyo Pedagógico. Nombre de la actividad: Práctica Estudiantes Psicología Infantil. de fecha 09 de agosto de 2014 (folios 1446-1448) Se lee: "*OBJETIVOS: Mostrar la importancia de la familia en la vida de los niños. Generar conciencia en los niños y niñas acerca de sus decisiones. Prevenir malas conductas mientras se encuentran en el centro de emergencia."* a folio posterior adjunta formatos denominados *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Psicología Infantil"* de fechas 09 de agosto de 2014 en el que se encuentra listado de 20 niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Historia de Vida. Nombre: Proyección para la vida. de fecha 01 de septiembre de 2014 (folios 1449-1453) Se lee: "*OBJETIVOS: Reconocer que yo puedo ser héroe de mi propia vida".*

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

- Apoyo Pedagógico. Nombre de la actividad: Logística básica – Ejemplos en Procesos. de fecha 12 de septiembre de 2014 (folios 1454-1455) Se lee: "*OBJETIVOS: Precisar los procesos de logística básica de inventarios, materiales, en producción y la distribución.*" a folio posterior adjunta formatos denominados *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "logística básica – Ejemplos en procesos"* de fechas 12 de septiembre de 2014 en el que se encuentra listado de 43 niños, niñas y/o adolescentes.

- Apoyo Pedagógico. Nombre de la actividad: Ilegible. de fecha 26 de septiembre de 2014 (folios 1456-1460) Se lee: "*OBJETIVOS: Precisar los procesos de logística básica de inventarios, materiales, en producción y la distribución. Diferenciar los conceptos de picking y packing*" a folio posterior adjunta formatos denominados *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Conceptos de almacenamiento – packing - picking"* de fechas 25 de septiembre de 2014 en el que se encuentra listado de 21 niñas y/o adolescentes.

- Apoyo Pedagógico. Nombre de la actividad: Logística Básica - Concepto. de fecha 02 de octubre de 2014 (folios 1461-1462) Se lee: "*OBJETIVOS: Reconocer objetivos. Actividades Logística de rescate. trabajo en Equipo*" a folio posterior adjunta formatos denominados *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "logística básica - concepto"* de fechas 02 de octubre de 2014 en el que se encuentra listado de 28 niños, niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Proyecto de vida. Nombre: Proyección para la vida de fecha 07 de octubre de 2014 (folios 1463-1467) Se lee: "*OBJETIVOS: Que entiendan y se proyecten a su futuro*" a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Proyecto de vida"* de fecha 07 de octubre de 2014 en el que se encuentra listado de 19 niños, niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Proyecto de vida. de fecha 11 de noviembre de 2014 (folios 1468-1472) Se lee: "*OBJETIVOS: Dar a conocer que todos debemos tener metas y que hay que planearlas para lograr el éxito*" a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Proyecto de vida"* de fecha 11 de noviembre de 2014 en el que se encuentra listado de 21 niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Descubre quien es y quien quiero ser. Nombre: Proyección para la vida de fecha 20 de noviembre de 2014 (folios 1473-1475) Se lee: "*OBJETIVOS: Que entiendan que al realizar su proyecto de vida es tan importante para ellos como para su flia y pais*" a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: sin nombre* de sin fecha en el que se encuentra listado de 21 niñas y/o adolescentes.

3.1.25. Prevención y Detección de Consumo de Sustancias Psicoactivas (visto a folios 1476-1528 carpeta 8)

- Taller Pedagógico. Tema: Consecuencias del consumo del cigarrillo. Nombre: Prevención y Detección SPA de fecha 29 de enero de 2014 (folios 1477-1479) Se lee: "*OBJETIVOS: Concientizar a los NNA sobre los daños del cigarrillo para la salud*" a folio

posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Consecuencias del consumo del cigarrillo"* de fecha 29 de enero de 2014 en el que se encuentra listado de 35 niños, niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Consumo de Alcohol. Nombre: Prevención SPA de fecha 05 de febrero de 2014 (folios 1480-1482) Se lee: "*OBJETIVOS: Concientizar a los NNA sobre las consecuencias físicas y sicológicas que tiene el alcohol*" a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Prevención del Alcoholismo"* de fecha 05 de febrero de 2014 en el que se encuentra listado de 20 niños y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Consumo de Alcohol. Nombre: Prevención SPA de fecha 05 de febrero de 2014 (folios 1483-1485) Se lee: "*OBJETIVOS: Reflexionar sobre las consecuencias del consumo de alcohol*" a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Prevención del Alcoholismo"* de fecha 05 de febrero de 2014 en el que se encuentra listado de 21 niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Autoestima. Nombre: Mi autoestima quien la maneja de fecha 25-26 marzo de 2014 (folios 1486-1488) Se lee: "*OBJETIVOS: Favorecer el conocimiento personal y dar valor a la imagen que proyectamos*" a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Mi autoestima quien la maneja"* de fecha 25-26 de marzo de 2014 en el que se encuentra listado de 37 niños, niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Prevención y Consumo de Drogas. Nombre: SPA de fecha 09 de abril de 2014 (folios 1489-1492) Se lee: "*OBJETIVOS: reconocer el peligro de el consumo de alucinógenos, prevenir la adicción*" a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Prevenir y Consumo de Droga"* de fecha 09 de abril de 2014 en el que se encuentra listado de 19 niños y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Prevención y Consumo. Nombre: SPA de fecha 09 de abril de 2014 (folios 1493-1496) Se lee: "*OBJETIVOS: Aprender que debo respetar Mi cuerpo*" a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Prevención y Consumo de Drogas"* de fecha 09 de abril de 2014 en el que se encuentra listado de 27 niños, niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Consecuencias del alcohol. Nombre: SPA de fecha 09 de mayo de 2014 (folios 1497-1500) Se lee: "*OBJETIVOS: Identificar el grado y conocimiento de lo que es el alcoholismo y como afecta a nuestra vida*" a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "consecuencias del alcohol (SPA)"* de fecha 09 de mayo de 2014 en el que se encuentra listado de 15 niños, niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Consecuencias del consumo de cigarrillo. Nombre: SPA de fecha 12 de junio de 2014 (folios 1501-1503) Se lee: "*OBJETIVOS: Concientizar a los NNA sobre los daños del cigarrillo para la salud*" a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad:*

"consecuencias del consumo de cigarrillo" de fecha 12 de junio de 2014 en el que se encuentra listado de 15 niños, niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Prev y detección SPA. Nombre: Salud mental – salud física de fecha 16 de julio de 2014 (folios 1504-1507) Se lee: "*OBJETIVOS: compartir actividades conde el nna proyecte una actividad mental y física positiva"* a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Prevención y detección SPA"* de fecha 16 de julio de 2014 en el que se encuentra listado de 20 niños, niñas y/o adolescentes.

- Taller Pedagógico. Tema: Prevención de SPA. Nombre: Salud mental y salud física de fecha 19 de agosto de 2014 (folios 1508-1513) Se lee: "*OBJETIVOS: Aplicar los riesgos y perjuicios a los NNA que no lo previenen"* a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Salud mental y física"* de fecha 19 de agosto de 2014 en el que se encuentra listado de 21 niños.

- Taller Pedagógico. Tema: C. Relaciones humanas. Nombre: P. Detección SPA de fecha 29 de septiembre de 2014 (folios 1514-1517) Se lee: "*OBJETIVOS: Identificar porque son importantes las relaciones humanas"* a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Comprender relaciones humanas"* de fecha 29 de septiembre de 2014 en el que se encuentra listado de 10 niños.

- Taller Pedagógico. Tema: Prevención del consumo de Alcohol. Nombre: Salud Prevención y detension (sic) de SPA de fecha 29 de octubre de 2014 (folios 1518-1521) Se lee: "*OBJETIVOS: Que reconoscan (sic) los peligros del consumo del alcohol y sepan como evitarlo"* a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Prevención del consumo del alcohol (SPA)"* de fecha 29 de octubre de 2014 en el que se encuentra listado de 21 niñas.

- Taller Pedagógico. Tema: Prevención del consumo de Drogas. Nombre: Salud Prevención y detección SPA de fecha 25 de noviembre de 2014 (folios 1522-1528) Se lee: *"OBJETIVOS: Que entiendan el daño que causan las sustancias psicoactivas"* a folio posterior adjunta formato denominado *CONTROL REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Nombre de la actividad: "Prevención y consumo de drogas"* de fecha 25 de noviembre de 2014 en el que se encuentra listado de 21 niñas.

3.1.26. Lista de Asistencia (visto a folios 1529-1564 carpeta 8 recurso) Adjunta copia de 35 listados diarios de asistencia correspondientes al año 2014.

De los documentos aportados no se infiere acción efectiva por parte de la Fundación que permita desvirtuar la falta de diligencia en el cuidado de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de la modalidad Centro de Emergencia.

Así las cosas y una vez analizado nuevamente el material probatorio obrante en el expediente, observa y se reitera por parte de esta Dirección que las acciones desplegadas por la **FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN**

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

INTEGRAL DE LA FAMILIA, no fueron suficientes, determinantes ni concluyentes para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de la modalidad Centro de Emergencia recibieran las orientaciones precisas frente a la prevención, detección y reporte cuando evidenciaran casos de presunto maltrato institucional y de otras situaciones que puedan poner en riesgo su vida e integridad, y tampoco para que la misma fundación descubriera lo que estaba pasando al interior de la misma.

4. DE LA SANCIÓN

Una vez estudiado el recurso de reposición que presentó la apoderada de la **FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA**, se confirma el único cargo.

Al respecto del tema de las sanciones administrativas, la Corte Constitucional ha señalado:

> *"3.3.3. Sin embargo, la potestad sancionadora administrativa se diferencia cualitativamente de la potestad punitiva penal. Con la potestad punitiva penal, además de cumplirse una función preventiva, se protege "el orden social colectivo, y su aplicación persigue esencialmente (sin perjuicio de la concurrencia de otros fines difusos) un fin retributivo abstracto, expiatorio, eventualmente correctivo o resocializador, en la persona del delincuente", **mientras que con la potestad administrativa sancionatoria se busca garantizar la organización y el funcionamiento de las diferentes actividades sociales. La Corte ha resaltado que la potestad sancionadora de la administración es un medio necesario para alcanzar los objetivos que ella se ha trazado en el ejercicio de sus funciones. En efecto, "[l]a fracción de poder estatal radicada en cabeza de la administración, se manifiesta a través de una gama de competencias o potestades específicas (de mando, ejecutiva o de gestión, reglamentaria, jurisdiccional y sancionadora), que le permiten a aquella cumplir con las finalidades que le son propias"**.*
>
> *Por ello, "se ha expresado, en forma reiterada, que i) **la potestad sancionadora como potestad propia de la administración es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines**, pues ii) permite realizar los valores del orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos y iii) constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas."*[12] (Negrilla fuera de texto)

La potestad sancionatoria de la administración busca encaminar la conducta de las personas naturales o jurídicas, cuando se transgreden disposiciones que deben ser cumplidas de manera perentoria, además es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines, es por ello que según lo dispuesto en el artículo 36 de la Resolución No. 3899 de 2010, *"cuando una persona jurídica incumpla las normas de protección integral y garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y sus familias se aplicaran **las siguientes sanciones administrativas**, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y fiscal a que hubiere lugar:*

1. *Requerimiento por escrito.*
2. *Suspensión de la licencia de funcionamiento hasta por un año.*
3. *Cancelación de la licencia de funcionamiento.*
4. *Suspensión de la Personería Jurídica, hasta por un año.*
5. *Cancelación de la Personería Jurídica."*

[12] Corte Constitucional, Sentencia C-616 de 2002, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 6076 17 MAYO 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2489 DEL 18 DE ABRIL DE 2017 MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.074.832-3

Por lo expuesto, esta Dirección General

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, en su totalidad la Resolución 2489 de 18 de abril de 2017

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar Personalmente la presente Resolución a la apoderada de la **FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA**, identificada con el NIT 900.074.832-3, en los términos establecidos en el artículo 67, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previo el envío de citación que para tal efecto se haga a la Calle 131 # 8-125 barrio Monte Carlo de la ciudad de Ibagué – Tolima; y a los correos electrónicos funshekinah@yahoo.com y jurisconcil@hotmail.com.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a notificar por aviso, si luego de transcurridos cinco (5) días del envío de la citación, la fundación no compareciere a la notificación personal, el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o pidan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar al Grupo Jurídico de la Regional ICBF Tolima, por intermedio de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, para que realice la notificación indicada en el artículo segundo de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Dirección de Protección del ICBF por intermedio de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, la presente Resolución para los trámites y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a las Direcciones Regionales del ICBF por intermedio de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, la presente Resolución para los trámites y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación y contra la misma no proceden recursos.

17 MAYO 2018

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los

Karen

KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE
Directora General

Aprobó: Yanneth Moreno Romero – Oficina de Aseguramiento de la Calidad, Luz Karime Fernández Castillo – Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Luz Helena Gallego Campos / Martha Patricia Manrique Soacha – Oficina Asesora Jurídica Yavira Esperanza Florián Castañeda – Asesora Dirección General.
Proyectó: Claudia Beatriz Ramírez Arenas – Oficina de Aseguramiento de la Calidad

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Tolima
Grupo Jurídico

BIENESTAR FAMILIAR

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la ciudad de Ibagué, a los diecisiete **(17)** días del mes de mayo del año Dos Mil Dieciocho **(2018)**, **MANUEL JOSE RINCON ROA** Abogado del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Tolima, notifiqué personalmente al Señor **JUAN CARLOS DIAZ LOZANO**, identificada con la C.C. No **93.402.611**, en su calidad de representante legal de la entidad denominada **FUNDACION "SHEKINAH": PARA LA RESTAURACION DEL CARACTER ATRAVES DE LA RENOVACION INTEGRAL DE LA FAMILIA** el contenido de la **Resolución 6076 del 17 de mayo de 2018** ***"por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución N° 2489 del 18 de abril de 2017 mediante la cual se decidió el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la FUNDACION "SHEKINAH": PARA LA RESTAURACION DEL CARACTER ATRAVES DE LA RENOVACION INTEGRAL DE LA FAMILIA, identificada con el NIT 900.074.832-3"***

Al notificado se le entrega gratuitamente copia de la citada Resolución advirtiéndole que contra ésta no procede ningún recurso.

En constancia firma el notificado.

MANUEL JOSE RINCON ROA
Notificador

Juan Carlos Diaz

JUAN CARLOS DIAZ LOZANO
Representante Legal

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General
Oficina de Aseguramiento de la Calidad

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN No. 2489 DEL 18 DE ABRIL DE 2017

En Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018), la suscrita Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 2489 del 18 de abril de 2017 *"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra de la FUNDACIÓN SHEKINAH PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVCIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA, IDENTIFICADA CON EL NIT, 900.074.832-3",* proferida por la Directora General del ICBF, fue notificada personalmente a la apoderada de dicha fundación el día nueve (9) de mayo de dos mil diecisiete (2017), e interpuso recurso de reposición dentro del término legal el día veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017), el cual fue resuelto mediante Resolución No. 6076 del Diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018), proferida por la Directora General, la cual fue notificada personalmente al Representante Legal de la fundación, el día diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018), razón por la cual se declara ejecutoriada la Resolución No. 2489 de fehca 18 de abril de dos mil diecisiete (2017) para todos los efectos legales el día DIECIOCHO (18) de MAYO de DOS MIL DIECIOHO (2018), quedando finalizado el proceso administrativo sancionatorio.

YANNETH MORENO ROMERO
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó: Claudia Beatriz Ramírez Arenas

